

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES
LEGISLATURA

Reunión XXIV

19ª Sesión Ordinaria

21 de setiembre de 1964

6º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular, diputado D. VALENTIN DE PRADO y del vicepresidente
1º, diputado D. RODOLFO FUNES.

Secretarios: señores ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA Y
ANIBAL OSCAR ARGANARAS.

Diputados presentes:

ABBATE, Oscar A.
BARATTA, Leopoldo
BASSE, Ismael
CHUCAIR, Elías
DE PRADO, Valentín
DIGIUNI, Carlos
DIAZ LOZANO, Celestino
FOGHINI, Aldo
FUNES, Rodolfo
GAITAN, Rolando
GONZALEZ, Franco

IRIBARNE, Oscar
IZCO, Héctor
LAPUENTE, Osvaldo
MIGLIANELLI, Rafael
MOLLO, Domingo
PEREZ, Emilio
ROBLEDO, Angel
SA PEREYRA, Eduardo
VEGA, Matías

Ausente sin aviso:

DE LA ROSA SALINAS, Antonio
SICCARDI, Edmundo

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXIV

21 DE SETIEMBRE DE 1964

SUMARIO

<u>Pág.</u>	<u>Pág.</u>		
1 — APERTURA DE LA SESION	1783	i) De ley, del mismo señor diputado, que otorga una pensión graciable mensual al ciudadano Luis Osvaldo Torres, por incapacidad física contraída en ejercicio de sus funciones	1896
2 — ASUNTOS ENTRADOS	1783	j) De ley, del mismo señor diputado, que crea el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia	1896
I — COMUNICACIONES OFICIALES .	1783	k) De resolución, del mismo señor diputado, que designa una comisión Parlamentaria para entrevistar a las Comisiones Directivas de las Cámaras de Productores y Directores de Corpofrut	1900
II — ASUNTOS PARTICULARES	1783	l) De resolución, del señor diputado Basse, que crea una Comisión Especial, para mantener conversaciones, en General Roca, con sectores de la producción frutícola	1901
III — PRESENTACION DE PROYECTOS	1784	m) De ley, del señor diputado Chucair, que dispone la recolección de papel considerado residuo para su posterior venta a las plantas industrializadoras	1902
a) De ley, del Poder Ejecutivo, de Presupuesto General de Gastos para el año 1965	1784	n) De ley, del mismo señor diputado, que instituye el "Día del Libro" en la provincia	1902
b) De ley, del mismo que fija normas complementarias del Presupuesto General de Gastos para 1965	1868	ñ) De ley, del mismo señor diputado, que reglamenta el otorgamiento de becas para estudiantes	1903
c) De ley, del mismo que modifica artículos de la ley impositiva en cuanto a las actividades lucrativas e impuestos a las loterías	1872	o) De ley, del mismo señor diputado, que modifica el artículo 6º de la Ley 248	1904
d) De ley, del mismo que ratifica el convenio suscripto entre la ex-intervención Federal y la Casa Militar de la Presidencia de la Nación sobre instalación de una estación radioeléctrica	1873	p) De ley, del mismo señor diputado, que adopta como texto obligatorio de consulta en establecimientos educacionales de la provincia, el libro: "El Fuerte de Río Negro"	1904
e) De ley, del mismo que incrementa partidas del Anexo 6 - Ministerio de Asuntos Sociales —Asistencia Social— del Presupuesto General de Gastos vigente	1874		
f) De ley, del señor diputado Chucair, que crea un subsidio escolar para niños indigentes	1875		
g) De ley, del señor diputado González, que crea el Código de Tránsito de la Provincia	44.. 1875		
h) De ley, del mismo señor diputado, que crea un Juzgado de Paz en Contraalmirante Cordero	1896		

	Pág.		Pág.
3 — INFORME. Rendido por el señor diputado Miglianelli, sobre actuación de la Comisión Legislativa al Primer Congreso Interlegislativo Vitivinícola de Mendoza	1904	tación de los pedidos de informes. Se aprueba. Para que se trate el día 25 el proyecto que dispone ayuda económica a la comisión de festejos de General Roca. Se aprueba. Para que se trate el día 25 el proyecto que dispone el nombramiento de una comisión para concurrir en representación de la Legislatura a los actos que se efectuarán en General Roca. Se aprueba ..	1920
4 — MANIFESTACIONES. Del señor diputado Izco, sobre el veto del Poder Ejecutivo a la ley de modificación de la ley 281, Coprofrut	1906	13 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Digiuni, para que se trate el día 23 el proyecto sobre salario mínimo vital y móvil	1921
5 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Basse, que se teste en la sesión del día 22 el proyecto de resolución que crea una Comisión Especial para mantener conversaciones, en el Alto Valle, con sectores de la producción frutícola	1938	14 — MOCIONES. De preferencia, formuladas por el señor diputado González; para que se trate el día 23 el proyecto que solicita que Villa Regina sea sede del gobierno provincial con motivo de la primera feria exposición del Comahue. Se aprueba. Para que se trate el día 25 el proyecto que crea un Juzgado de Paz en Contraalmirante Cordero. Se aprueba. Para que se trate el día 25 el proyecto que otorga una pensión al ex-Agente de Policía don Luis Osvaldo Torres. Se aprueba	1921
6 — CUARTO INTERMEDIO	1917	15 — MODIFICACION. Del plazo de labor	1922
7 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba la preferencia solicitada por el señor diputado Basse	1917	16 — CUARTO INTERMEDIO	1923
8 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Miglianelli, para que se trate el día 23 el proyecto pidiendo informes sobre aplicación de la ley 249. Se aprueba. Para que se trate el día 13 el proyecto sobre aplicación de la ley 249. Se aprueba. Para que se trate el día 25 el proyecto que grava las bebidas gaseosas sin alcohol. Se aprueba. Para que se trate el día 25 el proyecto sobre construcción de un puente en General Conesa. Se aprueba. Para que se trate el día 25 el proyecto sobre modificación del Reglamento interno de la Cámara. Se aprueba	1918	17 — CONTINUA LA SESION. Se resuelve que la Cámara sesione los días 22, 23, 25, 28 y 30	1923
9 — EXPRESION. De anhelos formulada por el señor diputado Basse para que la comisión correspondiente se aboque al estudio del proyecto de ley que modifica la ley orgánica de la justicia	1919	18 — MOCIONES. De preferencia, formulada por el señor diputado Miglianelli para que se trate el día 28 el proyecto que crea el Instituto de Vitivinicultura de la provincia. Se aprueba. Para que se trate el día 30 el proyecto que crea la unidad asistencial número 1. Se aprueba	1924
10 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Chucair, para que se trate el día 25 el proyecto que amplía plazos a los pobladores de tierras fiscales para pagar sin multas. Se aprueba	1920	19 — MOCIONES. De preferencia, formuladas por el señor diputado Vega: para que se trate el día 30 el proyecto que crea Comisión Vecinal de El Caín. Se aprueba. Para que se trate el día 30, el proyecto que crea la Comisión Vecinal del Bañero El Cóndor. Se aprueba. Para que se trate el día 30 el proyecto que reglamenta la actividad farmacéutica. Se aprueba ..	1924
11 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Gaitán, para que se trate el día 25 el proyecto que crea un Juzgado Letrado en Choele Choel. Se aprueba	1920	20 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Chucair para que se trate el día 28 el proyecto que reglamenta el artículo 77 de la Constitución. Se aprueba ..	1924
12 — MOCIONES. De Preferencia, formuladas por el señor diputado Mollo: para que se trate el día 25 el proyecto sobre interpre-			

	Pág.		Pág.
21 — MOCIONES. De preferencia, formuladas por el señor diputado Basse: Para que se trate el día 28 el proyecto sobre estudio de un puente en Fernández Oro. Se aprueba. Para que se trate el día 28 el proyecto sobre estudio y construcción de un canal de desagüe en Fernández Oro. Se aprueba. Para que se trate el día 30 el proyecto que crea juzgados de Paz en Godoy y Fernández Oro. Se aprueba	1925	se cumplan las disposiciones de la ley 200	1927
22 — MOCIONES. De preferencia, formuladas por el señor diputado Izco: Para que se trate el día 23 el proyecto que crea el jurado de enjuiciamiento. Se aprueba. Para que se trate el día 23 el proyecto que anula la cesión de tierras a Gas del Estado; y autorizando al Poder Ejecutivo a ponerlas en venta a la Sociedad Rural de San Antonio Oeste. Se aprueba. Para que se trate el día 23 el proyecto que acuerda subsidios a la Asociación Sanantoniense de Basket-Ball. Se aprueba	1925	28 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Abbate, para que se trate el día 23 el proyecto que modifica el artículo 11 de la ley 200. Se aprueba	1927
23 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado González, para que se trate el día 28 el proyecto que crea el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura. Se aprueba	1926	29 — MANIFESTACION. Del señor diputado Miglianelli, sobre expresiones antirreglamentarias usadas en el debate	1927
24 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Baratta: Para que se trate el día 25 el proyecto que establece la reserva del Lago Pellegrini y su zona. Se aprueba. Para que se trate el día 28 el proyecto que acuerda un subsidio al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bariloche. Se aprueba	1926	30 — MOCIONES. De preferencia, formuladas por el señor diputado Díaz Lozano, para que se trate el día 30 el proyecto de OMA. Se aprueba. Para que se trate el día 30 el proyecto que acuerda subsidios a la biblioteca "Domingo F. Sarmiento" de Bariloche. Se aprueba. Para que se trate el día 25 el proyecto sobre ampliación del Vivero de Salmónidos de Bariloche. Se aprueba	1927
25 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Lapuente, para que se trate el día 28 el proyecto sobre publicación en el Boletín Oficial de la cifra censal para determinar los concejales. Se aprueba	1926	31 — MANIFESTACION. Del señor diputado Abbate, sobre expresiones antirreglamentarias vertidas en el debate	1928
26 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Miglianelli para que se trate el día 30 el proyecto que crea el Código de Tránsito de la provincia. Se aprueba	1926	32 — CONSIDERACION. Del proyecto de declaración que gestiona la realización de obras de artes en caminos de Bariloche. Se aprueba	
27 — MANIFESTACION. Formulada por el señor diputado Abbate en el sentido de que		33 — CONSIDERACION. Del proyecto de relación que autoriza la construcción de un puente caminero entre Choele Choel y la Isla Chica. Se aprueba	1929
		34 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona la construcción de una escuela primaria en Ingeniero Huergo. Se aprueba	1930
		35 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona los fondos necesarios para la reparación de la escuela 161 de San Antonio. Se aprueba	1930
		36 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución por el que se gestiona el descongelamiento de vacantes de porteros de escuelas nacionales. Se aprueba	1931
		37 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona la reparación de la escuela 69 de Sierra Pailmán. Se aprueba	1931
		38 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	1932

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintiún días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 15 y 7 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Queda abierta la sesión con la presencia de dieciséis señores diputados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura de los asuntos entrados.

I — COMUNICACIONES OFICIALES

- Mensaje del Poder Ejecutivo, informando sobre actuaciones relacionadas con la asignación de un helicóptero a la zona de Bariloche.

— A sus antecedentes (Archivo).

- Mensaje del Poder Ejecutivo, informando sobre gestiones relacionadas con la implantación de un servicio de trenes entre Chichinales y Cutralcó.

— A sus antecedentes.

- Mensaje del Poder Ejecutivo, informando sobre gestiones relacionadas con la implantación de la cabina telefónica en General Conesa.

— A sus antecedentes.

- Mensaje del Poder Ejecutivo, transcribiendo nota relacionada con la pavimentación de la ruta 152 en el tramo Meritorio Vidal-Empalme ruta 22.

— A sus antecedentes.

- Mensaje del Poder Ejecutivo, remitiendo decreto número 1.003, por la que se veta el proyecto de ley que reglamenta la actividad de Corpofrut.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Es para que se reserve en secretaría a los efectos de que se trate en su oportunidad.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

- Mensaje, remitiendo decreto número 984 por el que se veta el proyecto de ley que disponía depósitos a favor del Consejo Provincial de Educación.

— Instrucción Pública.

- Mensaje del Poder Ejecutivo, remitiendo actuaciones relacionadas con la percepción de un beneficio por parte del señor Néstor G. Berni.

— Presupuesto y Hacienda.

- De la Cámara de Diputados de Formosa, remitiendo declaración relacionada con una nota periodística aparecida en la revista Panorama y titulada "Formosa la Bella Durmiente".

— Al archivo.

- Del diputado nacional Arias, remitiendo copia del proyecto de ley presentado ante el Congreso sobre instalación del servicio de agua corriente en Luis Beltrán.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es a los efectos de solicitar que por secretaría se dé lectura, señor presidente,

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría, se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Luis Osvaldo Arias, saluda con su más alta y distinguida consideración al señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, doctor Valentín De Prado y le adjunta un proyecto de ley, que ha presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para la creación del servicio de aguas corrientes en la localidad de Luis Beltrán, departamento de Avellaneda, provincia de Río Negro. Aprovecha la oportunidad para expresarle la seguridad de su mayor distinción. Buenos Aires, 4 de septiembre de 1964. Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. Doctor Valentín de Prado. Su despacho.

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar la suma de treinta y dos millones de pesos (\$ 32.000.000), para la instalación del servicio de agua corriente para la localidad de Luis Beltrán, provincia de Río Negro. Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con el producto de la negociación de títulos de la deuda pública, facultándose al Poder Ejecutivo para realizar la emisión correspondiente hasta cubrir el importe de la suma que se autoriza por el artículo 1º. Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. Firmado: Luis Osvaldo Arias.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II — ASUNTOS PARTICULARES

- De la Cooperativa Metalúrgica COMSAL, de San Antonio Oeste, agradeciendo ratificación al Decreto-Ley 158.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Iribarne.

SR. IRIBARNE. — Es para solicitar, señor presidente, que por secretaría se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Septiembre 8 de 1964. Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. Viedma. De nuestra mayor consideración: Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente de la Legislatura y por su digno intermedio a todos los diputados que integran esa Honorable Cámara, con el objeto de expresar el reconocimiento de los casi 300 hombres que integran la Cooperativa denominada C.O.M.S.A.L.; por las expresiones vertidas en el recinto se hace claro que la unanimidad en la votación que ratificara el Decreto-Ley número 158 de fecha 22-1-1963, está abonado con el conocimiento profundo de una situación que puso en peligro la estabilidad de la mayoría de un pueblo, y habla de la sensibilidad y la preocupación de los señores legisladores por un movimiento que tiene como destino la solución del problema económico-social del país. Somos tan categóricos en esta afirmación, porque ninguna filosofía moderna puede sintetizar en una fórmula, lo que el Cooperativismo implica para el mundo: "El capital al servicio del hombre". Al agradecer nuevamente vuestra comprensión hacemos votos para el éxito de la tarea que realiza esa Honorable Cámara y reiteramos lo que ya señala la declaración de nuestros principios: COMSAL, para Río Negro. Saludamos a usted con la consideración más distinguida. Firmado: Nerón R. Andreoli - Secretario. José J. Sánchez, Presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la lectura de los asuntos entrados.

- De propietarios de chacras del Departamento General Roca, consideraciones sobre jurisdicción municipal.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

- Del Colegio de Farmacéuticos de General Roca y Farmacéuticos, solicitando se modifique el proyecto de ley referido a la a la actividad farmacéutica.

ASUNTOS SOCIALES

- De Productores y Fruticultores, telegramas vinculados con la sanción del proyecto de ley que reglamenta la actividad de Corpofrut.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

III — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor Presidente, elevando a la consideración de ese

Cuerpo, el proyecto de Ley de Presupuesto para el año 1965, que comprende el cálculo de recursos y el programa de erogaciones de la Administración General para dicho período.

Según los nuevos conceptos en materia presupuestaria la acción estatal se cumple conforme a un plan, del cual es manifestación esencial el presupuesto.

Quiere ello decir, que debemos considerar el presupuesto, no desde un punto de vista eminentemente matemático, sino que su análisis debe ser encarado en base a los programas de acción que la ejecución presupuestaria posibilitará.

El proyecto de presupuesto que para consideración de esa Legislatura se remite, ha sido estudiado y depurado en cada uno de los distintos Organismos y Reparticiones que integran el Poder Ejecutivo, con la premisa que resultaran instrumento eficaz para la cumplimentación de los planes de acción de cada uno de ellos para el año 1965.

Se ha dado prioridad a aquellos entes que tienen como función, tareas que ejercen directa gravitación en la solución de los problemas socio-económicos de la Provincia, tanto en lo que se refiere al presupuesto de gastos de funcionamiento, como al de capital o inversión, cuyo monto se ha tratado de incrementar. Con ello, se ha buscado incidir en el aliciente a la inversión, que en la dinámica económica moderna, es uno de los principales instrumentos propulsores de la plena ocupación de los factores productivos y por ende del bienestar de la sociedad.

Asimismo, en la confección de los presupuestos de los distintos Organismos se ha comenzado la tarea de fiscalizar lo referente al costo y la utilidad de los servicios, para el mejoramiento de la gestión de los mismos, tarea que se intensificará en el futuro, por medio del análisis de la ejecución presupuestaria.

Se ha tratado de evitar la superposición de funciones por parte de distintas Dependencias, habiéndose para tales casos estudiado la interrelación funcional canalizada por medio de la gestión conjunta.

En cuanto al enfoque seguido en lo atinente a la previsión de vacantes para ingreso de personal, se han buscado soluciones por medio de las reubicaciones dentro de la Administración o de una más adecuada programación de tareas, restringiéndose las incorporaciones las que se han confrontado con las necesidades reales de las Dependencias, en base a nuevos objetivos a cumplir fijados en los planes de acción de cada una de ellas para el año 1965. La evolución de vacantes, se ha efectuado tomando como referencia los cargos cubiertos al presente y algunos concursos para incorporación de nuevos agentes a realizar en el período que resta del presente ejercicio, motivo por el cual existen casos en que las dotaciones de los Organismos resultan inferiores a las previstas en el presupuesto del año 1964.

En consecuencia tanto en lo que se refiere a los Gastos en Personal, como Otros Gastos e Inversiones, se ha buscado que los distintos presupuestos estuviesen justificados por los programas de acción de cada Organismo, habiendo sido depurados con el enfoque de que resultaran instrumentos útiles para el logro

de los objetivos más importantes, con el mínimo costo de ejecución.

Hechas estas breves consideraciones, se comentarán seguidamente algunos de los objetivos de mayor interés a cumplir por las distintas Dependencias de la Administración Central y Organismos Autárquicos.

Cuando se ha expresado anteriormente de buscar a través del gasto público una favorable incidencia social en la comunidad provincial, es de estricta aplicación en la consideración de los gastos de funcionamiento presupuestado para el Anexo 6, Ministerio de Asuntos Sociales y los correspondientes a los sectores salud, educación y vivienda.

Economía de esfuerzos y erogaciones y un riguroso estudio en el plano técnico, han presidido la elaboración de este instrumento de la política social del Gobierno impulsado en todo momento por un hondo sentido popular y una profunda preocupación por los sectores más desposeídos.

En tal sentido, este proyecto de Presupuesto que se eleva es una consecuencia de una meditada sistematización interrelación de las funciones sociales del Estado, encuadradas en las unidades administrativas indispensables, para evitar la dispersión de esfuerzos y la superposición de objetivos.

El número de problemas sociales de nuestra Provincia, como ya fuera expresado en el mensaje a esa Legislatura del 1 de mayo ppdo. es abrumador, y exige de los poderes públicos adecuarlos en su tratamiento a las disponibilidades financieras. De esta ecuación surgen dos alternativas encarar soluciones horizontales a todos los problemas con paliativos superficiales y a menudo efectistas que pueden otorgar al Gobierno una efímera repercusión popular, o franca y decididamente seleccionar y atacar en profundidad aquellos en que se juega el destino de nuestros comprovincianos.

A estos problemas se aportan todos los recursos indicados por el Proyecto de Presupuesto, con la seguridad de un óptimo grado de rendimiento en las inversiones previstas en base a un serio estudio técnico del costo de los planes a ejecutar.

El desarrollo armónico económico social de la Provincia, por la prodigalidad de la naturaleza y por las cuantiosas inversiones públicas y privadas que a no dudarlo han de radicarse, aseguran a Río Negro un inmediato e insospechado porvenir de riquezas.

Pero el Gobierno y las fuerzas políticas, empresarias y sindicales sin distinción de banderías, tienen la enorme responsabilidad de decidir si ese desarrollo y esa riqueza será conducido y estarán al servicio de la Nación y la Provincia.

Para que ello sea así, nuestra Provincia debe aportar el factor más valioso —y en última instancia indispensable— de todo desarrollo armónico: los recursos humanos cuantitativamente necesarios y cualitativamente capacitados.

Este es, y no otro, el programa social del Poder Ejecutivo y los planes trazados para el ejercicio del próximo año, se conjugan perfecta y equilibradamente en el Presupuesto que se eleva a la consideración de esa Legislatura.

A aumentar el crecimiento vegetativo de la población, gravemente amenazado por el alarmante grado de mortandad infanto-juvenil, a acrecentar las perspectivas de vida mediante una eficiente medicina preventiva y curativa, tienden los planes del Consejo de Salud Pública.

Para ello se han aumentado los gastos de funcionamiento de los Organismos de Maternidad e Infancia y Lucha Antituberculosa, al igual que los destinados a la atención de los servicios hospitalarios de jurisdicción provincial, elevándose al doble con relación al año ppdo., los montos destinados a subsidios a Hospitales Nacionales, por un importe de alrededor de treinta y cinco millones de pesos, con los que se obtendrá una sensible mejora en la atención de los servicios asistenciales.

El otro problema vital vinculado a los recursos humanos de la Provincia, es el relacionado con la capitalización de sus habitantes para enfrentar la vida, ofreciendo sus talentos a la sociedad con el máximo grado de aprovechamiento.

Para iniciar un ataque a fondo, a mantener en años sucesivos hasta lograr su completa erradicación, se prevén los fondos necesarios para la ejecución de planes que conjuren dos graves males; uno la causa: la reserción y ausentismo escolar, otro su consecuencia: el analfabetismo, que por estacionario significa retroceso.

Para ello, el Presupuesto establece los recursos necesarios para aumentar el índice de puntaje en las remuneraciones docentes la construcción y habilitación de un importante número de escuelas detalladas en el capítulo obras públicas, la puesta en funcionamiento del Hogar Escuela de Ingeniero Jacobacci y la instalación de pequeños internados de concentración para la enseñanza media en sus ciclos básicos, el primero de los cuales se habilitará en Valcheta.

La formación universitaria y la capacitación de profesionales es encarada por un monto mayor de recursos destinados a becas y préstamos de honor. El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, hasta mediados del corriente año ha efectuado una labor de planeamiento sin la cual hubiera resultado imposible obtener los créditos acordados y a acordarse a breve plazo por el Banco Hipotecario Nacional y Bancos Interamericano de Desarrollo.

Las sumas que le asigna el presente proyecto, permitirán la confección de un ambicioso plan de construcción de viviendas de interés social en base a los créditos aludidos. Su presupuesto de funcionamiento, no obstante y sin que ello trave dichos planes es comparativamente reducido atendiendo las circunstancias apuntadas.

A título ilustrativo puede mencionarse que en el ejercicio próximo y en cumplimiento con los planes realizados por el Instituto, con los créditos antedichos, se completará la construcción de viviendas en Viedma y se construirán en dicha ciudad treinta y dos viviendas, además treinta en Villa Regina y ciento cuarenta y dos en General Roca.

Asimismo durante el año 1965 se iniciará la construcción de doscientas dieciocho viviendas en las lo-

calidades de Bariloche, Cipolletti, General Roca y Viedma. Cabe destacar que dentro del Presupuesto del Instituto se encuentra la Comisión de Planeamiento Urbano cuyas finalidades de colaboración con los Municipios, es propósito del Poder Ejecutivo mantener y ampliar con la mayor eficacia.

Un organismo estatal de Trabajo que no cumpla acabadamente con su función de Policía Laboral, deja de ser tal. Ha preocupado desde un principio al Poder Ejecutivo el dotar a la Dirección de Trabajo de los elementos y presupuesto necesario para que dicho propósito se haga efectivo. En tal sentido las erogaciones discriminadas en el proyecto que se eleva a la consideración de esa Legislatura, se justifican por sí mismas, en razón del destino concreto que se les adjudica, cual es el de posibilitar un intensivo control del cumplimiento de la legislación laboral.

Hasta el presente la Asistencia Social en la Provincia ha sido encarada como un ayuda individual a indigentes, en gran parte por la carencia de elemento humano capacitado profesionalmente dentro de las modernas técnicas del Servicio Social. El egreso de más de veinte asistentes sociales formadas en la Escuela de Servicio Social de la Provincia, permitirá contar con un cuerpo especializado de dieciocho profesionales que cambiarán totalmente el panorama existente hasta el presente.

En efecto, los planes trazados —algunos de ellos ya en ejecución— se orientan definitivamente hacia el desarrollo de comunidades, técnicas aplicada con notable éxito en zonas deprimidas y subdesarrolladas de todo el mundo.

Efectuados en el corriente año los relevamientos de base, en el próximo ejercicio, merced a los recursos que se ponen a disposición de la Dirección de Asistencia Social, será posible llevar adelante una serie de planes pilotos en la zona de la Travesía de la Provincia, incluyéndose entre ellos especialmente el de comunidades aborígenes. Las Asistentes Sociales coordinarán y planearán la acción de los distintos organismos del Estado en dichos medios, particularmente la de Educación, Salud Pública, Vivienda, Tierras y Catastro.

En cumplimiento de la legislación vigente, es firme determinación del Gobierno concretar un viejo reclamo de vastos sectores tendiente a asegurar una vejez decorosa a numerosos ancianos desprovistos de los más elementales medios de vida. Los Hogares de Ancianos que se localizarán en distintos puntos de la Provincia, son contemplados en el proyecto de Presupuesto, como un medio para dar la solución requerida.

También son contempladas las Guarderías Infantiles, particularmente en las zonas de trabajo de estación del Alto Valle, coordinadas con los Centros Materno Infantiles.

El problema de la conducta del menor, al cual no escapa nuestra Provincia, merece una adecuada respuesta por parte del presente proyecto.

En tal sentido cabe destacar que la erogación prevista para el ejercicio del año 1965, será ampliamente amortizada en años posteriores mediante el rendimiento de una chacra fiscal destinada al Instituto de

Readaptación. Si a ello se suman los recursos propios que establece el proyecto de ley de creación de la Dirección de Protección al Menor, de inminente remisión por parte del Poder Ejecutivo, se tendrá una cabal apreciación de lo expresado.

El crédito de las partidas destinados a Subsidios, Subvenciones y Pensiones en el Anexo 9, sufre un apreciable incremento estimado en aproximadamente treinta y siete millones de pesos, plenamente justificado por el destino de los mismos y la insuficiencia de las partidas del presente ejercicio para hacer frente a las reales necesidades.

Retomando el tema de política educacional, corresponde señalar que la misma ha merecido especial atención del Gobierno y se ha procurado propiciarla mediante un presupuesto que posibilite el desarrollo operativo planificado por el Organismo específico, tanto en lo referente a gastos de funcionamiento como en lo atinente a inversiones de capital.

Se ha previsto al confeccionar el presupuesto, la necesidad de la continuidad de la acción emprendida, procediendo a crear los cursos necesarios en los diferentes establecimientos, para que el alumnado que actualmente cursa estudios, pueda continuarlos en forma regular.

El déficit de enseñanza primaria, se trata de atenuarlo con miras a su solución integral, mediante la creación de establecimientos de acuerdo a órdenes de prioridad preestablecidos.

En lo atinente a la enseñanza secundaria cuya intensificación se procura, la creación de establecimientos, ha sido encarada con el enfoque de reformar las zonas donde debido a la mayor densidad de población han surgido necesidades que excedan la capacidad de atención de los establecimientos existentes y asimismo en poblaciones en las que no existían establecimientos de enseñanza media, con lo cual se busca satisfacer las justas aspiraciones de una masa de educandos, que de potencial se convertirá en efectiva.

Asimismo y en lo referente a escuelas hogares, se posibilita mediante el proyecto de presupuesto que se eleva a consideración de la Legislatura, la terminación de la escuela hogar de Ingeniero Jacobacci. El resto de las escuelas hogares existentes y en funcionamiento, serán mejoradas con instalaciones reparaciones y equipamiento que posibiliten un servicio más eficiente.

Al propio tiempo, como antes se comentara, se prevé la instalación de un internado-concentración para alumnos de la enseñanza media en la localidad de Valcheta, que permitirá realizar los estudios socio-pedagógicos y económicos, con vistas a encarar un plan integral en el año siguiente.

En el presupuesto del Plan de Obras Públicas para el año 1965, se prevén en lo que hace a Educación veintiseis obras, comprendiendo la terminación, ampliación y construcción integral e iniciación de edificios escolares, así como una partida global para conservación y mantenimiento. El importe total que se destina a esta finalidad oscila en el orden de los cuarenta y cinco millones de pesos.

Finalmente corresponde señalar la circunstancia de

que se eleva el proyecto de presupuesto a esa Legislatura, propiciando en el índice docente el valor de cada unidad en cuatrocientos veinticinco pesos por punto o sea un aumento de treinta y tres por ciento respecto al actualmente vigente, dado que se considera que es necesaria una equitativa retribución al personal docente, como medio de compensar la dedicación de los mismos, que se hace tanto más encomiable, si se consideran los inconvenientes que suelen sobrellevar para el mejor cumplimiento de su función.

En lo referente a la política de seguridad policial, el proyecto de presupuesto tiende a dotar a la Policía de la Provincia, de los medios necesarios para la adecuada atención de las funciones a su cargo, habiéndose dado preferente atención tanto al presupuesto de gastos de funcionamiento como al de capital.

En efecto, en materia de otros gastos e inversiones el presupuesto remitido por la repartición y debidamente fundamentado en los planes de acción a ejecutar por la misma, ha sido incorporado prácticamente tal como fuera presentado de acuerdo a las reales necesidades de contar con una organización policial adecuada.

En lo referente a remuneraciones en personal se han elevado las mismas dentro de las posibilidades financieras provinciales y teniendo en cuenta que en este rubro en el presupuesto en vigencia se habían contemplado necesidades largamente postergadas.

Asimismo en el Plan de Trabajos Públicos se han contemplado obras por aproximadamente dieciséis millones de pesos, destinadas a dotar a la repartición de edificios adecuados a la importancia de su función.

En lo relacionado con la organización inmobiliaria, y al confeccionar los presupuestos de las distintas reparticiones que la componen, se ha tenido primordialmente en cuenta la prioridad que ha dado este Gobierno a la solución del problema de la tierra pública.

Será la Dirección de Tierras el organismo principal en el cumplimiento de estos objetivos, complementada por la Dirección de Catastro, repartición que dirigirá sus mayores esfuerzos a complementar la tarea de la primera.

Se ha dotado a ambas reparticiones de presupuestos que le permitirán desarrollar una intensa actividad, siendo innecesario recalcar cifras que por sí solas hablan de la importancia que este Poder Ejecutivo ha dado a ambas reparticiones.

Será el ejercicio 1965 la reafirmación de una política coherente en lo que hace a la tierra pública, en el interés de cumplir con los preceptos constitucionales y de normas legales en vigor, poniendo la tierra en efectiva posesión de quienes la trabajan.

En lo que hace al Registro de la Propiedad se ha encarado un presupuesto tendiente a lograr su efectiva reorganización con la implantación del folio real, tarea ya iniciada en el corriente ejercicio y que habrá de finalizarse en el transcurso del que abarca el proyecto a que nos estamos refiriendo. Posteriormente será necesario prever los créditos para dotar a la repartición de maquinaria adecuada a la importancia de sus funciones.

La Dirección de Asuntos Municipales viene realizando una tarea de reorganización tanto en el ámbito interno como en lo que hace al estrecho contacto que debe mantener con los municipios y con las demás reparticiones de la administración en su específica acción de asesoramiento.

Se han iniciado los trabajos tendientes a lograr una adecuada organización administrativo-contable de todos los municipios y en el ejercicio 1965 se procederá a organizar la sección estadística, así como también a intensificar los contactos con las distintas municipalidades, que permita hacerles llegar una real y efectiva colaboración.

En materia de política vial provincial, que es uno de los aspectos que mayor incidencia tienen en el progreso económico de la Provincia, corresponde señalar, que el organismo específico ve dificultada su operatividad por el significativo cúmulo de deudas y compromisos que provienen de ejercicios anteriores, muchas de las cuales al ser de cumplimiento perentorio obligan a la Repartición a distraer tiempo y esfuerzo y detener las inversiones en presente ejercicio, para poder dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

Empero a medida que se va estabilizando la situación financiera de Vialidad de la Provincia, se va intensificando su acción y dada la importancia de esta Repartición en la política económica gubernativa, se le ha dado en materia presupuestaria, especial preferencia, habiéndose prácticamente incorporado el presupuesto de la misma, en la forma propiciada por su Directorio.

Corresponde señalar, que el mismo ha sido preparado atendiendo las necesidades más urgentes en el ámbito provincial para que la política vial del Gobierno se convierta en un instrumento eficaz de promoción económica de las distintas zonas de la Provincia, habiéndose tenido especialmente en cuenta que la red vial provincial, posibilite un acercamiento de las zonas más alejadas y menos desarrolladas de la misma a los centros de producción y de consumo.

Quiere ello decir, que uno de los enfoques fundamentales ha sido la de favorecer la comunicación entre las zonas de producción y las redes troncales nacionales, para facilitar la comercialización de la producción básica de la Provincia, en combinación con la política vial nacional y desarrollar la intercomunicación de las distintas zonas económicas de la misma. Asimismo no se ha descuidado para el próximo ejercicio, lo referente a caminos de fomento de zonas agrícolas y redes arteriales de acceso a poblaciones.

Todo ello, avala nuestra fe de que en esta materia el año venidero será fructífero en realizaciones, habiéndose previsto en el plan de obras de dicho Organismo, un presupuesto superior a los cuatrocientos millones de pesos.

En lo referente a energía, el Poder Ejecutivo ha delineado una política coherente con los principios económicos expuestos y conciente de lo que significa como factor de expansión, trata de extender su acción desde las localidades más pobladas y progresistas, hasta aquellas menos numerosas y apartadas.

Las obras de electrificación de la Provincia, posi-

bilitarán la unificación del sistema y el aumento de la potencia instalada, con el que asegurarán las condiciones mínimas de comodidad a que los habitantes tienen derecho y la posibilidad de radicaciones de capital industrial.

En materia de obras, y teniendo precisamente en cuenta la incidencia del desarrollo de la energía en los ámbitos precedentemente señalados, el Presupuesto que a consideración de ese Poder se eleva, incluye un monto total de cuarenta y dos millones trescientos diez mil pesos, que entre otras realizaciones prevé las siguientes: obras de la usina hidroeléctrica de Valcheta, ampliación y conclusión del edificio de la usina de El Bolsón, ampliación y redes de electricidad rural en la zona del Alto Valle, electrificación rural en General Conesa-Frías, Villa Regina-Chichinales, Chimpay, Coronel Belisle, Choel Choel y usina hidroeléctrica de Casa de Piedra.

Al propio tiempo, el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Dirección respectiva, ha sido concebido de tal manera que posibilita el cumplimiento de los objetivos trazados se ha previsto una partida de dos millones de pesos para la adquisición de grupos electrógenos para poblaciones de menos de un mil habitantes.

El presupuesto asignado a la Dirección de Minería, tiende a posibilitarle la intensificación de las tareas relacionadas con la hidrogeología y minería, especialmente en lo atinente a la continuación del relevamiento hidrogeológico de la Provincia, para orientar las perforaciones y extraer de su ejecución la máxima información y como etapa para ejecutar el relevamiento hidrogeológico de todo el territorio de la Provincia.

Al propio tiempo, el plan de perforaciones de fomento ganadero posibilitan el alumbramiento de agua y la realización de trabajos de investigación, por lo que en el próximo presupuesto se incluyen las partidas necesarias para posibilitar su ejecución.

En materia minera, se continuaría trabajando en la evaluación de los recursos minerales de la Provincia en base a la información existente complementada con nuevas comprobaciones de campo. Asimismo, se continuará con el plan de estudios de los depósitos de diatomita, estudios de mercado, posibilidades de instalación de una planta regional de tratamiento y de industrias derivadas de su aplicación en la zona de Ingeniero Jacobacci. Se encararán investigaciones geológico-económicas de los depósitos de manganeso, dada sus posibilidades de mercado, teniendo en cuenta el empleo de este mineral en los distintos procesos siderúrgicos. La Dirección, de Minería realizará asimismo investigaciones geológico-mineras de las manifestaciones de minerales de bismuto, dada la importancia y aplicaciones crecientes de estos minerales, su buen mercado y escasez en el país; se efectuarán análisis químicos cualitativos y cuantitativos de minerales, sobre muestras tomadas por técnicos de la Dirección o enviados por particulares; se prestará asesoramiento técnico a los productores mineros, etc.

Quiere decir, que el presupuesto de la Dirección de Minería, posibilitará un impulso de la ejecución de

las funciones de la misma, con vistas al logro de la reactivación de esta parte de nuestra economía, aunque no en los niveles que la potencialidad minera de nuestra Provincia lo exige.

No obstante el carácter de investigación científica de varios de los enfoques que integran el plan de acción a desarrollar es obvio destacar, la importancia de la tarea a realizar, desde el punto de vista de las nuevas perspectivas que a la economía general de la Provincia, las mismas pudieran brindar.

En el plan de obras públicas se ha previsto con destino a tareas de fomento e investigaciones mineras, perspecciones e instalaciones para dichos fines, un total de ocho millones de pesos.

La acción de la Dirección de Ganadería en el Ejercicio 1965, estará dirigida a cinco puntos básicos: Ley Nº 282, Ley Nº 12, Incremento de la capacidad productiva de los campos, Código Rural y Relaciones con la Federación de Sociedades Rurales.

Se pondrá en ejecución efectiva la Ley Nº 282, procediendo en primer término al dictado del decreto reglamentario respectivo, que ya se halla en preparación. En el ejercicio se procederá a una intensiva inspección así como también a campañas de asesoramiento para la erradicación de las enfermedades.

En cuanto a la Lucha contra las plagas depredadoras de la ganadería se propiciará ante la Legislatura la modificación de la actual legislación a efectos de dar mayor ejecutividad a las campañas. Asimismo se efectuará un trabajo conjunto con la Nación y las Provincias limítrofes para dar mayor eficiencia a la lucha.

A efectos de aumentar la receptividad de los campos y en trabajo conjunto con la Dirección de Minería se continuará con el plan de perforaciones de fomento ganadero. Asimismo se intensificará la campaña de asesoramiento en pasturas.

Se efectuará el estudio correspondiente y la posterior presentación del proyecto de Código Rural, que permita contar con la norma legal acorde con la realidad del actual movimiento ganadero.

La Dirección pondrá especial atención en sus relaciones con la Federación de Sociedades Rurales como así también con las mismas instituciones que la componen, a efectos de poder coordinar los trabajos que se encaren con los directos interesados.

En lo atinente al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro, el presupuesto vigente prevé un aporte de rentas generales del orden total de ciento cuarenta y dos millones de pesos, de los cuales treinta y siete millones se destinan como aporte de gastos de funcionamiento e inversiones, tres millones quinientos ochenta y cuatro mil pesos para compensar diferencias de cotización de monedas extranjeras; treinta y ocho millones seiscientos treinta y un mil pesos de aporte para el plan de operaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y sesenta y dos millones setecientos ochenta y cinco mil pesos para el convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo.

De esta manera, el Gobierno cumple la provisión de recursos, que posibilita al Organismo el cumplimen-

to de sus objetivos que tanta importancia tienen en el desarrollo de una amplia zona de la Provincia.

Según informe del IDEVI, durante el año 1965 el mismo desarrollará las siguientes actividades en relación con la ejecución del proyecto financiado con la participación del BID:

- Completará la adquisición de las tierras en la Zona de la Primera Etapa, para obras públicas, para reparcelamiento en unidades económicas de explotación y para parque industrial.
- Ejecutará:
 - la prolongación del Canal Principal, en 23 km. a partir del kilómetro 60;
 - la red de riego, drenaje y desagües en la zona de la primera etapa, en un 60 %;
 - la mensura, replanteo y amojonamiento del reparcelamiento de la zona de la primera etapa;
 - el concurso de selección de adjudicatarios para las unidades económicas de una fracción de alrededor de mil hectáreas, integrantes de la zona de la primera etapa;
 - la red vial de caminos secundarios y terciarios en la misma zona;
 - las obras de electrificación rural en la fracción a habilitar;
 - las obras de reparación de la defensa contra inundaciones;
 - las obras fundiarias (desmonte, sistematización y corrección de suelos, plantación de rompevientos y cultivos) y las construcciones (viviendas, depósitos, previsión de agua potable y energía eléctrica) en las unidades económicas adjudicadas. Estas obras las hará el IDEVI, por sí y/o por créditos al efecto otorgados a los adjudicatarios.

— Establecerá : — un Centro de Mecanización Agrícola, para prestar a los productores de la zona los servicios de las maquinarias agrícolas para la sistematización, cultivo y cosecha, y de mantenimiento de las mismas.

— Estará al tanto del cumplimiento del Convenio con Agua y Energía Eléctrica sobre la habilitación de las obras existentes de toma y canal principal (60 km.), en el plazo estipulado;

— Continuará cooperando con el "Proyecto Viedma" UNSF/FAO en facilitar el desenvolvimiento de los trabajos e investigaciones requeridos para la elaboración del Proyecto Definitivo. En este sentido, se dirigirán o inspeccionarán las obras de edificación correspondientes a la Estación Experimental.

"PROYECTO VIEDMA" UNSF/FAO

Para el transcurso de 1965 se han programado las siguientes tareas;

Estudios e investigaciones:

- Se completarán los estudios de suelos, con planos de clasificación y aptitud de los mismos para el riego en todo el Valle Inferior.
- El laboratorio realizará los análisis de muestras de tierras y aguas para el estudio de suelos y los específicos sobre fertilidad. Se coordinará su trabajo con el del equipo de suelos y el de fertilidad para confeccionar una cartilla de uso de las tierras y de aplicación de correctivos y fertilizantes a las mismas.
- Se continuarán con los registros meteorológicos en la Estación Experimental Central y otras tres auxiliares.
- Se confeccionarán registros fonológicos en las distintas zonas del Valle.
- Se continuarán los estudios hidrológicos de los niveles del río y de la napa freática.
- Se realizarán estudios comparativos de costos para diferentes tipos de riego a implantar en la zona (aspersión, gravitación en caudales de tierra y hormigón, etc).
- Se continuarán estudios agroeconómicos de mercados y costos de explotación, unidades económicas, etc.
- Estudio de riego en las zonas VI B, VII y VIII del plan de Italconsult.
- Asesoramiento en materia de defensa contra inundaciones.

Proyectos:

- Se continuará el Proyecto Definitivo de riego y drenaje en toda la Zona de la Primera y sexta A (del plan de Italconsult).
- Se completará con el proyecto de la traza definitiva del gran canal colector de desagüe y ubicación de la planta de bombeo principal, para el drenaje.

Trabajos y obras:

- La sección Agropecuaria del Proyecto, que comprende fertilidad, manejo de riego, cultivos y zootecnia, se ocupará de aplicar sobre el terreno las prácticas más convenientes para la explotación del área del Valle, con ensayos "in situ".
- En la Estación Experimental, se ejecutará la construcción de los edificios y se instalarán casi todas las oficinas del Proyecto.
- Se realizarán allí ensayos de suelo, riego y fertilizantes complementando los análisis del laboratorio.
- Se implantará un tambo modelo.
- De concretarse un acuerdo con el Gobierno Provincial se instalará una granja modelo en la misma Estación Experimental.

El presupuesto de la Dirección General de Rentas tiende a dotar a este Organismo de un elenco humano de profesionales y técnicos en cuestiones impositiva-contables, con miras a intensificar las campañas de inspecciones externas de los distintos gravámenes que

al presente recauda dicha Dependencia y posibilitar que en el futuro se encargue de la percepción y fiscalización de otros que tienen fijado destino específico.

Habiéndose cumplimentado la primera etapa de la reorganización de esta Repartición cuya eficiencia tiene especial incidencia en el desarrollo general de la Administración y de los Municipios, una de cuyas importantes fuentes de recursos proviene de la coparticipación de los gravámenes que recauda dicha Dirección, se encara la segunda faz del plan de acción que tiende fundamentalmente a cumplimentar funciones de tipo técnico especialmente en las fases de fiscalización interna y externa del correcto cumplimiento de gravámenes.

Al propio tiempo, y con la premisa que la evasión fiscal debe ser tratada preventivamente, la Dirección General de Rentas, continuará encarando una amplia campaña de difusión y asesoramiento, previa a las campañas de inspección.

Se continuará reforzando desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo la dotación de las Delegaciones y Distritos del interior de la Provincia y se efectivizarán planes de creación de nuevas Receptorías donde la productividad de la recaudación lo hiciera aconsejable.

En términos generales, se busca cumplimentar los postulados básicos en materia tributaria, comodidad de los contribuyentes, economía en la percepción de los tributos, información amplia y sencilla respecto a los mismos, equidad en su aplicación.

Dadas las normas vigentes y a efectos de procurar que ingresen a la Provincia, los fondos que le corresponden, se tratará de incrementar la operatividad de la Delegación de Rentas en la Capital Federal, a efectos que tributen en nuestra Provincia, una cantidad de contribuyentes de otras jurisdicciones que al presente no lo hacen.

Asimismo, la política que se ha seguido en este Organismo, es la de buscar combatir la evasión, con vistas al logro de una mejor distribución de los cargos fiscales, las que en elevado porcentaje son redistribuidas entre la población de los distintos Municipios, a través de la coparticipación automática que a los mismos se entrega y de los distintos servicios de interés general que presta la Provincia.

En materia contable y financiera, la efectiva labor realizada por los Organismos específicos, permite asegurar la circunstancia de que la función contable dejará de cumplimentar una mera obligación formal, para convertirse en instrumento de investigación, interpretación, análisis y guía en la política ejecutiva de los distintos Organismos.

Se continuarán realizando estudios financieros cada vez más minuciosos, que permitan en ese ámbito una planificación que tienda a no obstaculizar la operatividad de las distintas Dependencias del Estado; sino que por el contrario, que los mismos puedan desarrollarse hasta los niveles óptimos.

En términos generales, los presupuestos de Contaduría General, Tesorería General y Dirección de Finanzas, se mantienen dentro de los niveles anteriores.

En materia de política hacendística, se propende a un más eficiente cumplimiento de los cálculos de recursos, y a la contención del gasto, con vistas a obtener la mayor productividad del mismo.

Al propio tiempo, se centraliza las relaciones financieras con los Municipios a través de la Dirección de Finanzas, a los efectos de darles organicidad, con procura de su normalización.

Uno de los principales problemas del gobierno, es que lo limitado de las disponibilidades efectivas de rentas generales relacionadas con las necesidades provenientes de los sectores sociales y económicas, no dejan margen suficiente para encarar efectivos planes de obras públicas, por lo que, teniendo en cuenta que el beneficio que de ellos deriva, trasciende el ámbito temporal, inmediato se debe buscar su financiación con recursos provenientes del crédito.

Se debe tener presente, que el principio del equilibrio del Presupuesto que constituía un axioma en las finanzas tradicionales, ha sido reemplazado por el de un equilibrio económico, y que en la técnica presupuestaria moderna, es distinto el tratamiento que se dispensa al déficit proveniente de los gastos de funcionamiento, respecto a la justificación que existe para el presupuesto de capital o de inversión deficitario, que incluye aquellos conceptos que se incorporan al patrimonio del Estado, incrementando su capital, como sucede con las obras públicas. Asimismo, corresponde destacar la circunstancia de que el efecto multiplicador de grandes sumas de dinero utilizadas en pagos de servicios, materiales y mano de obra y la creación de fuentes de trabajo, mejorarán las condiciones de vida en la Provincia, al facilitar un mayor grado de ocupación de los factores productivos.

Por ello, el Poder Ejecutivo coincidiendo con estos postulados, eleva a consideración de la Legislatura un plan de obras públicas del orden de los doscientos millones de pesos para la Administración Central y de aproximadamente cuatrocientos veinte millones en materia vial. A esto, debe agregarse el plan de trabajos del Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda a ejecutarse con crédito del Banco Hipotecario Nacional y del Banco Interamericano de Desarrollo.

Con el Plan de Obras Públicas, se procura crear las condiciones ambientales mínimas en lo educacional y sanitario, dado que son de imprescindible e imposterable necesidad, considerando que ello constituye una prioridad vital para la población que en definitiva será actora en la materialización de esa importante etapa a la que apunta, se dirige y debe cumplir nuestro Estado Provincial.

Es pues en las materias de educación y sanidad, en donde preferentemente se vuelvan los esfuerzos del Plan de Trabajos Públicos, teniendo en primer lugar a continuar y finalizar todos aquellos edificios que se encuentran comenzados, a fin de lograr su definitivo equipamiento y habitación, cumpliendo así con el objetivo primigenio para el cual se les propició: servir a la población.

En segundo lugar, comenzar nuevos edificios en las localidades, parajes o zonas, en donde necesidades

palpadas y constatadas por los Organismos competentes lo aconsejen tendiendo a colocarlos al mismo nivel educacional y sanitario de las áreas ya desarrolladas del territorio de la Provincia.

También se ha enfocado la terminación y nueva construcción de edificios policiales que permitirán la atención de la seguridad integralmente, indudablemente difícil en las vastas extensiones de dispersa población.

Corresponde señalar, que ha sido preocupación de este Poder Ejecutivo, pese a las dificultades financieras existentes, continuar y habilitar el Aeropuerto de esta Capital. A tal fin se han previsto aproximadamente diez millones de pesos, que permitirán concretar las obras indispensables para su puesta en marcha.

Como se expresara en la parte correspondiente, en materia de seguridad se preveen en el proyecto que se eleva, una suma de alrededor de dieciséis millones de pesos para la terminación de obras en ejecución y encarar nuevas construcciones en las localidades de San Carlos de Bariloche, Cinco Saltos, Viedma, Maquinchao, Allen, El Caim, Sierra Grande, Mallín Ahogado, Treneta, Moligüe, Atraicó, Ingeniero Huergo, Villa Regina y ampliaciones y reparaciones en diversas dependencias policiales.

Se preveen partidas para dos hogares de ancianos y un instituto de readaptación del menor en General Roca.

En materia de Salud Pública, el proyecto de presupuesto prevé un importe total de alrededor de veinticuatro millones de pesos considerándose construcciones para los hospitales de Colonia Catriel, Río Colorado, Valcheta, Viedma, Allen, Ingeniero Huergo, San Carlos de Bariloche y General Conesa, además de puestos sanitarios en Los Menucos y General E. Godoy. Al mismo tiempo, se incluyó una partida global especial a fin de realizar reparaciones y ampliaciones menores, en distintos edificios sanitarios, por un valor de dos millones quinientos mil pesos.

Para educación el Plan de Obras Públicas que se remite, comprende construcciones por un valor total de cuarenta y tres millones quinientos cincuenta mil pesos que abarca la ejecución de veintiseis obras especificadas, más una partida global para la realización de ampliaciones y reparaciones menores. Se destinan partidas para establecimientos primarios en General Roca, J. J. Gómez, Comallo, Cinco Saltos, Cipolletti, Villa Regina, Ingeniero Jacobacci, Allen, Tres Puentes, Paso Córdova, El Foyel y El Cuy; para establecimientos secundarios en Cipolletti, General Roca, Ingeniero Huergo, Luis Beltrán y Allen.

Asimismo existen previsiones para la escuela Hogar de Ingeniero Jacobacci, escuela chacra 77 de Viedma, escuela hogar El Cóndor, centro de educación física de Cipolletti y escuela agro-técnica en General Conesa.

En cuanto al proyecto de Presupuesto de la Dirección de Turismo, corresponde señalar que en el mismo, se han previsto las partidas necesarias para que se intensifique la acción de la Dirección respectiva.

Atento la nueva estructura dada a la Casa de la

Provincia de Río Negro en la Capital Federal, se prevé en la misma la instalación de una oficina en la que se organice y ejecute un plan de acción, destinado al incremento de la corriente turística hacia nuestra Provincia, lo que traerá como consecuencia un mayor ingreso de riqueza en la misma.

Se han tenido en cuenta las obras públicas de carácter específico que han sido contempladas en el anexo correspondiente.

Se han incluido las partidas correspondientes a la construcción de un motel y estaciones de acampantes en la zona cordillerana, obras para las cuales se ha obtenido un subsidio otorgado por la Dirección Nacional de Turismo que contribuirá a su financiación.

En lo que respecta al proyecto de presupuesto de la Dirección de Industria Comercio y Abastecimiento, corresponde señalar que el mismo tiene por objeto posibilitar una incrementación en la eficiencia funcional de esa dependencia con la finalidad de cumplir las obligaciones emergentes de la Ley Nacional de Abastecimiento y de la Ley N° 138 y disposiciones complementarias. Asimismo corresponde señalar la incorporación del Departamento de Transportes que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la política de transporte de pasajeros y bienes, de acuerdo al desarrollo económico de la Provincia.

En lo que hace a Agricultura y Forestación se ha previsto un Presupuesto que posibilite la reactivación de los planes de forestación, la intensificación del asesoramiento a la actividad agrícola fundamentalmente en lo que respecta a pasturas y la creación de viveros forestales que permita una política adecuada de reforestación. Se prevé asimismo la revisión del Convenio con la Dirección Nacional de Bosques a fin de lograr un mejor aprovechamiento y defensa de la riqueza forestal de los bosques subcordilleranos.

Sin perjuicio de otros objetivos básicos del plan integral de gobierno, el Poder Ejecutivo a creído compendiar en el precedente análisis presupuestario, algunas de las fundamentales aspiraciones que una consideración favorable en los lineamientos generales de este presupuesto, permitirá concretar y que coinciden con la aspiración de todos los habitantes de la Provincia: el progreso socio-económico de la misma.

Saludo al señor Presidente de la Honorable Legislatura con atenta y distinguida consideración.

Al señor

Presidente de la H. Legislatura

D. Valentín DE PRADO

S. ————— / ————— D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Fijase en la suma de Dos mil ochenta y tres millones quinientos trece mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional (m\$.n. 2.083.513.940,—) el Presupuesto General de Gastos de la Administración Central de la Provincia para el Ejercicio 1965,

de acuerdo a las planillas agregadas que forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Estímase en la suma de Un mil setecientos noventa y un millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$*n*. 1.791.550.000.—) el Cálculo de Recursos destinados a financiar el Presupuesto General de Gastos a que se refiere el artículo anterior, conforme al detalle anexo a la presente Ley.

Art. 3º — Fijase en la suma de Novecientos veintinueve millones quinientos mil novecientos treinta y ocho pesos moneda nacional (m\$*n*. 929.500.938.—) el Presupuesto de Gastos para las Entidades Autárquicas para el Ejercicio 1965 estimándose en igual suma el Cálculo de los Recursos destinados a financiarlos, conforme al detalle anexo a la presente Ley.

Art. 4º — Fijanse como montos máximos para contratar sin previo llamado a licitación pública, los siguientes:

Por compras directas, en razón de su monto hasta	\$	25.000.—
Por concurso de precios	"	100.000.—

Por licitación privada " 250.000.—

Quedan exceptuadas las contrataciones regidas por la Ley N° 286 y su Reglamentación.

Art. 5º — Fijase como monto máximo de Caja Chica la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$*n*. 50.000.—), debiendo considerarse como gastos de esta naturaleza a importes de hasta la suma de Cinco mil pesos moneda nacional (m\$*n*. 5.000.—) las erogaciones que se realicen por este concepto se actuarán de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 6º — Fijase en la suma de Diez mil millones de pesos moneda nacional (m\$*n*. 10.000.000.—) el monto del fondo fijo a que se refiere el artículo 34º de la Ley N° 170.

Art. 7º — Fijase el valor índice Uno para las remuneraciones del personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, igual a Cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional (m\$*n*. 425).

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dr. Osvaldo A. Centeno - Ministro de Asuntos Sociales.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1965

RESUMEN GENERAL

ANEXO	SECCION I — PRESUPUESTO DE GASTOS				SECCION II — PRESUP. DE INVERSIONES				APORTES y CONTRIBUC.	SUB TOTAL	TOTAL GENERA
	TITULO I — Gastos de funcionamiento			TITULO II	SUB TOTAL	TITULO II		SUB TOTAL			
	Inciso 1º Gastos en Personal	Inciso 2º Otros Gast.	Inciso 3º Subsidios	Servicios de la Deuda Pública		TITULO I Inversiones	Trabajos Públicos				
1 — Poder Legislativo	32.140.000	10.503.000			42.643.000	975.000		975.000	43.618		43.618
2 — Poder Judicial	96.550.200	14.045.000			110.595.200	3.810.000		3.810.000	114.505.200		114.505.200
3 — Gobernación	52.029.577	15.119.000			67.139.577	6.060.000		6.060.000			73.199.577
4 — Ministerio de Gobierno	355.911.171	72.120.330			428.031.501	20.543.765		20.543.765			448.575.266
5 — Ministerio de Economía	113.132.654	30.277.760			143.410.354	15.795.000		15.795.000			159.205.354
6 — Ministerio de Asuntos Sociales	40.775.533	11.832.000			52.607.533	6.180.000		6.180.000			58.787.533
7 — Contraloría General	7.825.820	1.563.000			9.388.820	175.000		175.000			9.563.820
8 — Fiscalía de Estado	8.466.290	1.084.000			9.550.290	1.410.000		1.410.000			10.960.290
9 — Subsidios, Subvenciones y Pensiones Graciales			94.795.920		94.795.920						94.795.920
10 — Servicio de la Deuda Pública				23.569.537	23.569.537						23.569.537
11 — Aportes y Contribuciones del Estado									796.113.438	796.113.438	796.113.438
12 — Trabajos Públicos							199.810.000	199.810.000			199.810.000
13 — Crédito Adicional	15.000.000	15.000.000			30.000.000						30.000.000
TOTALES	706.832.250	192.374.030	94.795.920	23.569.537	1.022.561.737	65.028.765	199.810.000	264.938.765	796.113.438	796.113.438	2.083.513.940

PRESUPUESTO 1965

RESUMEN GENERAL

A N E X O	Rentas Generales	Uso del Crédito	Rec. Especiales	Total
SECCION 1ª — PRESUPUESTO DE GASTOS				
Título I — Gastos de Funcionamiento	976.992.200		17.000.000	993.992.200
Anexo 1 — Poder Legislativo	42.643.000			42.643.000
Anexo 2 — Poder Judicial	110.595.200			110.595.200
Anexo 3 — Gobernación	67.139.577			67.139.577
Anexo 4 — Ministerio de Gobierno	428.031.501			428.031.501
Anexo 5 — Ministerio de Economía	158.410.354		5.000.000	163.410.354
Anexo 6 — Min. de Asuntos Sociales	44.607.538		8.000.000	52.607.538
Anexo 7 — Contraloría General	9.418.820			9.418.820
Anexo 8 — Fiscalía de Estado	10.350.290			10.350.290
Anexo 9 — Subvens., Subsidios, etc.	90.795.920		4.000.000	94.795.920
Anexo 13 — Crédito Adicional	15.000.000			15.000.000
Título II — Servicio Deuda Pública	38.569.537			38.569.537
Anexo 10 — Serv. Deuda Pública	38.569.537			38.569.537
Aportes y Contrib. del Estado	538.113.438	200.000.000	8.000.000	796.113.438
Anexo 11 — Ap. y Contr. del Estado	538.113.438	200.000.000	8.000.000	796.113.438
SECCION 2ª — PTO. INVERS. PATRIMON.				
Título I — Inversiones	47.528.765		7.500.000	55.028.765
Anexo 1 — Poder Legislativo	975.000			975.000
Anexo 2 — Poder Judicial	3.910.000			3.910.000
Anexo 3 — Gobernación	60.000		6.000.000	6.060.000
Anexo 4 — Ministerio de Gobierno	20.543.765			20.543.765
Anexo 5 — Ministerio de Economía	14.295.000		1.500.000	15.795.000
Anexo 6 — Min. de Asuntos Sociales	6.160.000			6.160.000
Anexo 7 — Contraloría General	175.000			175.000
Anexo 8 — Fiscalía de Estado	1.410.000			1.410.000
Título II — Trabajos Públicos	22.000.000	166.310.000	11.500.000	199.810.000
Anexo 12 — Trabajos Públicos	22.000.000	166.310.000	11.500.000	199.810.000
TOTALES	1.673.203.940	366.310.000	44.000.000	2.083.513.940

CALCULO DE RECURSOS

D E T A L L E		Recaudación Estimada	Deducciones por partic.	Recursos Netos
SECCION 1ª — RECURSOS DE RENTAS GENERALES				
Título I	Recursos provenientes del sistema tributario provincial	788.060.000	277.250.000	510.810.000
1	— Impuesto inmobiliario	125.000.000	62.500.000	62.500.000
2	— Impuesto a las actividades lucrativas	110.000.000	55.000.000	55.000.000
3	— Impuesto a los sellos	125.000.000		125.000.000
4	— Impuesto a la transmisión gratuita de bienes	25.000.000	12.500.000	12.500.000

DETALLE		Recaudación Estimada	Deducciones por partic.	Recursos Netos
5	— Impuesto a las loterías	35.000.000	17.500.000	17.500.000
6	— Impuesto a los combustibles	100.000.000	100.000.000	
7	— Impuesto a los automotores	24.000.000	23.000.000	
8	— Impuesto al turismo	15.000.000	6.750.000	8.250.000
9	— Tierras y Bosques	100.000.000		100.000.000
10	— Reintegro de Servicios financieros	15.000.000		15.000.000
11	— Participación utilidades Banco de la Pro- vincia	3.500.000		3.500.000
12	— Ingresos varios	111.560.000		111.560.000
	(Boletín Oficial, Perforaciones, Canon Mine- ro, Catastro, Multas de Trabajo, Regalías de Petróleos, Derecho Aeropuerto, etc.			
Título II	— Recursos provenientes del régimen de co- participación federal	962.700.000	98.270.000	866.430.000
1	— Impuesto a los réditos	320.800.000	32.080.000	288.720.000
2	— Impuesto a las ventas	284.000.000	28.400.000	255.600.000
3	— Impuesto a las ganancias eventuales	20.000.000	2.000.000	18.000.000
4	— Impuesto a los beneficios extraordinarios ..	600.000	60.000	540.000
5	— Gravamen de emergencia	37.000.000	3.700.000	33.300.000
6	— Revaluación de activos	2.200.000	220.000	1.980.000
7	— Impuesto a los incrementos injustificados ..	1.800.000	180.000	1.620.000
8	— Gravamen a la producción agropecuaria	14.000.000	1.400.000	12.600.000
9	— Impuesto sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes	21.000.000	2.100.000	18.900.000
10	— Impuestos internos unificados	154.000.000	15.400.000	138.600.000
11	— Impuesto adicional a la nafta	46.200.000	4.620.000	41.580.000
12	— Impuesto adicional a los lubricantes	7.000.000	700.000	6.300.000
13	— Impuesto a la venta de valores mobiliarios ..	2.400.000	240.000	2.160.000
14	— Impuesto adicional al gas oil	19.200.000	1.920.000	17.280.000
15	— Impuesto adicional a otros combustibles	16.500.000	1.650.000	14.850.000
16	— Impuesto a la transferencia de automotores	16.000.000	1.600.000	14.400.000
Sección 2ª	— RECURSOS DEL USO DEL CREDITO	360.310.000		366.310.000
Título I	— Recursos provenientes de convenios con la Nación			
Sección 3ª	— RECURSOS ESPECIALES	48.000.000		48.000.000
1	— Instituto Readaptación del menor	8.000.000		8.000.000
2	— Fondo Forestal	5.000.000		5.000.000
3	— Protección del menor	4.000.000		4.000.000
4	— Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda — Ley N° 21	8.000.000		8.000.000
5	— Recursos provenientes de la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar ..	2.500.000		2.500.000
6	— Recursos Ley N° 245	1.500.000		1.500.000
7	— Comisión de Viviendas fiscales	1.500.000		1.500.000
8	— Ventas de automotores y rezagos	7.500.000		7.500.000
9	— Aporte del Consejo Nacional de Educación para obras Escolares	10.000.000		10.000.000
	TOTALES	2.165.070.000	373.520.000	1.791.550.000

ANEXO 1 — PODER LEGISLATIVO
RESUMEN PRESU PUESTO AÑO 1965

D E T A L L E	Sueldos		Jornales	Bonificaciones	Horas		Aportes	TOTAL	Otros Gastos	Inversiones	Total General
	Cargos	Importe			Extras	Extras					
Item 1 — Legislatura .	76	26.022.000	—	3.808.000	—	—	2.310.000	32.140.000	10.503.000	975.000	43.618.000
TOTAL GENERAL	76	26.022.000	—	3.808.000	—	—	2.310.000	32.140.000	10.503.000	975.000	43.618.000

ANEXO 1 — PODER LEGISLATIVO
INCISO 1º GASTOS EN PERSONAL
ITEM 1 LEGISLATURA

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	76			26.022.000
1	Funcionarios de Ley	22		13.200.000.—	
	Legisladores	22	50.000.—	13.200.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	40		10.758.000.—	
	Secretario Administrativo	1	40.000.—	480.000.—	
	Secretario Legislativo	1	40.000.—	480.000.—	
	Secretario de Bloque	6	37.500.—	2.700.000.—	
	Jefe Taquígrafo	1	28.000.—	336.000.—	
	Taquígrafo	6	25.000.—	1.800.000.—	
	Jefe División	4	22.000.—	1.056.000.—	
	Oficial Mayor	2	18.000.—	432.000.—	
	Oficial Principal	1	16.500.—	198.000.—	
	Oficial 1º	2	15.000.—	360.000.—	
	Oficial 2º	5	14.000.—	840.000.—	
	Empleado de Bloque	2	22.000.—	528.000.—	
	Empleado de Bloque	5	17.000.—	1.020.000.—	
	Empleado de Bloque	4	11.000.—	528.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	14		2.064.000.—	
	Auxiliar Mayor	1	16.000.—	192.000.—	
	Auxiliar Principal	2	14.000.—	336.000.—	
	Auxiliar 1º	1	13.000.—	156.000.—	
	Auxiliar 2º	6	12.500.—	900.000.—	
	Ayudante Mayor	2	11.500.—	276.000.—	
	Ayudante 3º	2	8.500.—	204.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				3.808.000.—
5	Aportes				2.310.000.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>32.140.000.—</u>

ANEXO 1 — PODER LEGISLATIVO
INCISO 2º — OTROS GASTOS
ITEM 1 — LEGISLATURA

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		1.778.000.—
2	Gastos Especiales		6.155.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		730.000.—
4	Varios		1.590.000.—
5	Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios anteriores inclui- dos los correspondientes al Ex-Territorio de Río Negro		250.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		<u>10.503.000.—</u>
	INCISO 5º — INVERSIONES		
1	Moblaje y Artefactos		300.000.—
2	Maquinarias		75.000.—
3	Maquinarias de Oficina		150.000.—
	Aparatos, Materiales, y otros elementos Científicos Técni- cos y Pedagógicos		450.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		<u>975.000.—</u>

ANEXO 2 — PODER JUDICIAL

RESUMEN PRESUPUESTO AÑO 1965

D E T A L L E	GASTOS EN PERSONAL							TOTAL OTROS GASTOS	INVER- SIONES	TOTAL GENERAL
	Sue- ldos	Bonifi- caciones	Horas Extras	Aportes	Varios	TOTAL	OTROS			
Item 1 — Poder Judicial 267	66.730.200	12.520.000	200.000	11.100.000	6.000.000	96.550.200	14.045.000	3.910.000	114.505.200	
TOTAL GENERAL ... 267	66.730.200	12.520.000	200.000	11.100.000	6.000.000	96.550.200	14.045.000	3.910.000	114.505.200	

ANEXO 2 — PODER JUDICIAL

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — PODER JUDICIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA		Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cial	Par- cial			DETALLE	Sub-Total
1		287			66.730.200.—
1		82		33.171.600.—	
		3	66.000.—	2.376.000.—	
		1	66.000.—	792.000.—	
		4	55.000.—	2.640.000.—	
		4	49.500.—	2.376.000.—	
		3	49.500.—	1.782.000.—	
		1	40.700.—	488.400.—	
		3	40.700.—	1.465.200.—	
		9	38.500.—	4.158.000.—	
		1	38.500.—	462.000.—	
		5	29.700.—	1.782.000.—	
		15	27.500.—	4.950.000.—	
		33	25.000.—	9.900.000.—	
2		178		30.025.200.—	
		2	22.500.—	540.000.—	
		11	18.750.—	2.475.000.—	
		2	17.500.—	420.000.—	
		21	16.900.—	4.258.800.—	
		55	14.300.—	9.438.000.—	
		37	12.350.—	12.893.400.—	
5		27		3.533.400.—	
		1	15.600.—	187.200.—	
		13	11.700.—	1.825.200.—	
		13	9.750.—	1.521.000.—	
3					12.530.000.—
4					200.000.—
5					11.100.000.—
6					6.000.000.—
TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL					96.550.200.—

ANEXO 2 — PODER JUDICIAL

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — PODER JUDICIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		4.930.000.—
2	Gastos Especiales		6.705.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		9.900.000.—
4	Varios		10.000.—
5	Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios anteriores incluí- dos los correspondientes al Ex-Territorio de Río Negro		1.500.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		14.045.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

1	Moblaje y Artefactos		800.000.—
3	Máquinas de Oficina		450.000.—
4	Inmuebles		1.000.00.—
6	Varios		210.000.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Comunicaciones y Se- guridad		150.000.—
8	Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técni- cos y Pedagógicos		300.000.—
9	Vehículos		1.000.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		3.910.000.—

ANEXO 3 — GOBERNACION
RESUMEN PRESUPUESTO AÑO 1965

DETALLE	GASTOS EN PERSONAL									
	SUELDOS Car.	Importe	JORNALES	BONIFI- CACION	HORAS EXT.	APORTES	TOTAL	OTROS GASTOS	INVER- SIONES	TOTAL GENERAL
Item 1 — Gobernación	4	1.534.000	—	2.901.850	—	246.309	732.159	1.550.000	—	6.282.159
" 2 — Secret. General ...	159	22.854.000	1.000.000	8.805.000	40.000	3.843.840	36.542.940	10.860.000	5.605.000	53.000.840
" 3 — Secret. Técnica ...	30	5.694.000	—	1.537.350	50.000	883.309	8.164.659	1.374.000	180.000	9.718.679
" 4 — Secret. R. Públicas	8	1.854.000	—	440.420	—	286.499	2.580.979	1.335.000	275.000	4.190.919
TOTAL GENERAL	201	31.986.000	1.000.000	13.684.620		5.259.957	52.020.377	15.119.000	6.060.000	73.399.597

ANEXO 3 — GOBERNACION

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — GOBERNACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	4			1.584.000.—
1	Funcionarios de Ley	1		840.000.—	
	Gobernador	1	70.000.—	840.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	3		744.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 10	2	13.500.—	324.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				2.901.850.—
5	Aportes				246.309.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				4.732.159.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 2 SECRETARIA GENERAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	159			22.854.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	65		11.718.000.—	
	Secretario General	1	40.000.—	480.000.—	
	Director Ejecutivo	1	35.000.—	420.000.—	
	Director	4	35.000.—	1.680.000.—	
	Categoría 14	10	17.000.—	2.040.000.—	
	Categoría 13	3	16.000.—	576.000.—	
	Categoría 12	2	15.000.—	360.000.—	
	Categoría 11	4	14.000.—	672.000.—	
	Categoría 10	1	13.500.—	162.000.—	
	Categoría 9	2	13.000.—	312.000.—	
	Categoría 8	6	12.500.—	900.000.—	
	Categoría 7	1	12.000.—	144.000.—	
	Categoría 6	3	11.500.—	414.000.—	
	Categoría 5	2	11.000.—	132.000.—	
	Categoría 4	3	10.500.—	378.000.—	
	Categoría 3	4	10.000.—	480.000.—	
	Categoría 2	14	9.500.—	1.596.000.—	
	Piloto	3	22.000.—	792.000.—	
	Mecánico Aviador	1	15.000.—	180.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	94		11.136.000.—	
	Categoría 11	3	14.000.—	504.000.—	
	Categoría 9	7	13.000.—	1.092.000.—	
	Categoría 8	4	12.500.—	600.000.—	
	Categoría 7	3	11.500.—	414.000.—	
	Categoría 6	8	11.000.—	1.056.000.—	
	Categoría 5	10	10.500.—	1.260.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
	Categoría 4	8	10.000.—	960.000.—	
	Categoría 3	13	9.500.—	1.482.000.—	
	Categoría 2	31	9.000.—	3.348.000.—	
	Categoría Cadete "B"	7	5.000.—	420.000.—	
2	Jornales				1.000.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				8.805.000.—
4	Horas Extraordinarias				40.000.—
5	Aportes				3.843.840.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>36.542.840.—</u>

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 3 — SECRETARIA TECNICA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	30			5.694.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	29		5.634.000.—	
	Secretario Técnico	1	40.000.—	480.000.—	
	Director Ejecutivo	1	35.000.—	420.000.—	
	Director	2	35.000.—	840.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 14	7	17.000.—	1.428.000.—	
	Categoría 13	1	16.000.—	192.000.—	
	Categoría 9	2	13.000.—	312.000.—	
	Categoría 7	1	12.000.—	144.000.—	
	Categoría 6	2	11.500.—	276.000.—	
	Categoría 5	1	11.000.—	132.000.—	
	Categoría 4	2	10.500.—	252.000.—	
	Categoría 3	2	10.000.—	240.000.—	
	Categoría 2	3	9.500.—	342.000.—	
	Categoría 1	3	9.000.—	324.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	1		60.000.—	
	Categoría Cadete "B"	1	5.000.—	60.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				1.537.350.—
4	Horas Extraordinarias				50.000.—
5	Aportes				883.309.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>8.164.659.—</u>

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 4 — SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS Y COORDINACION MINISTERIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	8			1.854.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	7		1.794.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
	Secretario de Relaciones Públicas	1	40.000.—	480.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 14	1	17.000.—	204.000.—	
	Categoría 13	1	16.000.—	192.000.—	
	Categoría 5	1	11.000.—	132.000.—	
	Categoría 2	1	9.500.—	114.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	1		60.000.—	
	Categoría "B"	1	5.000.—	60.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				440.420.—
5	Aportes				286.499.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				2.580.919.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — GOBERNACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		350.000.—
2	Gastos Especiales		1.200.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		1.550.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 2 — SECRETARIA GENERAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	6.530.000.—
2	Gastos Especiales	1.835.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	2.475.000.—
4	Varios	20.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS	10.860.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 3 — SECRETARIA TECNICA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	824.000.—
2	Gastos Especiales	480.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	60.000.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
4		Varios		10.000.—
		TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		1.374.000.—

ITEM 4 — SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS Y COORDINACION MINISTERIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	1.045.000.—
2	Gastos Especiales	290.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS	1.335.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 2 — SECRETARIA GENERAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos	500.000.—
2	Maquinarias	800.000.—
3	Máquinas de Oficina	150.000.—
4	Inmuebles	50.000.—
6	Varios	80.000.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Co- municaciones	1.000.000.—
8	Aparatos, Materiales y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	25.000.—
9	Vehículos	3.000.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...	5.605.000.—

INCISO 5º INVERSIONES

ITEM 3 — SECRETARIA TECNICA

A financiar con recursos de Rentas Generales

3	Maquinarias de Oficina	145.000.—
6	Varios	25.000.—
8	Aparatos, Materiales y otros elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	10.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ..	180.000.—

ITEM 4 — SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS Y COORDINACION MINISTERIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos	100.000.—
3	Máquinas de Oficina	150.000.—
6	Varios	25.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES	275.000.—

ANEXO 4 — MINISTERIO DE GOBIERNO
RESUMEN PRESUPUESTO AÑO 1965

GASTOS EN PERSONAL

D E T A L L E	Sueldos		Bonifi- caciones	Horas Extras	Aportes	TOTAL	OTROS GASTOS	INVER- SIONES	TOTAL GENERAL
	Cargos	Importe							
1 Ministerio	35	5.286.000	1.062.850	—	820.519	7.169.369	14.930.000	150.000	22.249.369
2 As. Municip.	8	1.572.000	365.100	—	245.154	2.182.254	355.000	100.000	2.637.254
3 D. Reg. Prop.	23	3.894.000	932.500	1.000.000 (1)	604.730	6.431.230	715.000	975.000	8.121.230
4 D. Justicia	11	2.082.000	591.600	—	324.324	2.997.924	165.000	15.000	3.177.924
5 D. Reg. Civil	7	1.476.000	488.850	—	234.479	2.199.329	1.169.500	—	3.368.829
6 D. Bol. Oficial	52	6.750.000	2.295.920	5.000	1.071.828	10.122.748	560.000	4.660.000	15.342.748
7 D. Administ.	9	1.740.000	535.200	—	271.488	2.546.688	322.000	100.000	2.968.688
8 D. Catastro y Top.	64	12.168.000	3.747.000	1.500.000	2.300.480	20.915.480	6.932.830	3.898.765	31.747.075
9 D. Tierras	49	7.416.000	2.001.350	100.000	1.185.429	10.702.779	4.560.000	2.825.000	18.087.779
10 Policía	1.318	167.322.000	93.923.500	—	28.185.420	289.430.920	42.326.000	7.710.000	339.466.920
11 Colonización	3	810.000	270.500	—	131.950	1.212.450	85.000	110.000	1.407.450
TAL GENERAL	1.579	210.516.000	106.214.370	2.605.000	35.375.801	355.911.171	72.120.330	20.543.765	448.575.266

Corresponde a Pda. Pal. 6 — Varios (confección de índices).

ANEXO 4 — MINISTERIO DE GOBIERNO

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — MINISTERIO

A financiar con Recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	35			5.286.000.—
1	Funcionarios de ley	3		1.560.000.—	
	Ministro	1	50.000.—	600.000.—	
	Subsecretario	2	40.000.—	960.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	14		2.262.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 13	3	16.000.—	576.000.—	
	Categoría 10	3	13.500.—	486.000.—	
	Categoría 4	2	10.500.—	252.000.—	
	Categoría 3	2	10.000.—	240.000.—	
	Categoría 2	2	9.500.—	228.000.—	
	Categoría Cadete "B"	1	5.000.—	60.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	18		1.464.000.—	
	Categoría 6	1	11.000.—	132.000.—	
	Categoría 3	1	9.500.—	114.000.—	
	Categoría 2	1	9.000.—	108.000.—	
	Categoría 1	5	8.500.—	510.000.—	
	Categoría Cadete "B"	10	5.000.—	600.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				1.062.850.—
5	Aportes				820.519.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				7.169.369.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 2 — DIRECCION DE ASUNTOS MUNICIPALES

A financiar con Recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	8			1.572.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	8		1.572.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 14	1	17.000.—	204.000.—	
	Categoría 9	1	13.000.—	156.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
	Categoría 6	1	11.500.—	138.000.—	
	Categoría 4	2	10.500.—	252.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				365.100.—
5	Aportes				245.154.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				2.182.254.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 3 — DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	23			4.062.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	22		3.942.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 15	2	19.000.—	456.000.—	
	Categoría 14	1	17.000.—	204.000.—	
	Categoría 13	2	16.000.—	324.000.—	
	Categoría 12	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 11	1	14.000.—	168.000.—	
	Categoría 10	1	13.500.—	162.000.—	
	Categoría 9	2	13.000.—	312.000.—	
	Categoría 8	3	12.500.—	450.000.—	
	Categoría 7	1	12.000.—	144.000.—	
	Categoría 6	3	11.500.—	414.000.—	
	Categoría 5	3	11.000.—	396.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	1		120.000.—	
	Categoría 3	1	10.000.—	120.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				988.500.—
5	Aportes				636.090.—
6	Varios (confección índices)				1.000.000.—
	Economía por no inversión				6.686.590.—
					255.360.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				6.431.230.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 4 — DIRECCION DE JUSTICIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	11			2.082.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	11		2.082.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 15	1	19.000.—	228.000.—	
	Categoría 14	1	17.000.—	204.000.—	
	Categoría 12	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 11	1	14.000.—	168.000.—	
	Categoría 10	1	13.500.—	162.000.—	
	Categoría 9	2	13.000.—	312.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
	Categoría 7	1	12.000.—	144.000.—	
	Categoría 2	1	9.500.—	114.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	AUTORIZADO A GASTAR		
			Rem. Men.	Sub-Total	TOTAL
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				591.600.—
5	Aportes				324.324.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				2.997.924.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 5 — DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	7			1.476.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	7		1.476.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 15	1	19.000.—	228.000.—	
	Categoría 14	1	17.000.—	204.000.—	
	Categoría 12	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 10	1	13.500.—	162.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
	Categoría 5	1	11.000.—	132.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				488.850.—
5	Aportes				234.479.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				2.199.329.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 6 — DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	52			6.750.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	19		3.156.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Subdirector	2	21.000.—	504.000.—	
	Categoría 15	1	19.000.—	228.000.—	
	Categoría 14	1	17.000.—	204.000.—	
	Categoría 9	2	13.000.—	312.000.—	
	Categoría 8	3	12.500.—	450.000.—	
	Categoría 6	1	11.500.—	138.000.—	
	Categoría 5	1	11.000.—	132.000.—	
	Categoría 4	1	10.500.—	126.000.—	
	Categoría 3	1	10.000.—	120.000.—	
	Categoría 2	2	9.000.—	216.000.—	
	Categoría 1	3	8.500.—	306.000.—	
6	Personal Obrero y Gráfico	32		3.594.000.—	
	Regente	1	18.000.—	216.000.—	
	Linotipista	5	14.000.—	840.000.—	
	Tipógrafo	5	10.000.—	600.000.—	
	Matricero-Estereotipista	2	10.000.—	240.000.—	
	Impresor	5	9.000.—	540.000.—	
	Corrector	2	9.000.—	216.000.—	
	Encuadernador	2	9.000.—	216.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
	Mecánico	1	8.500.—	102.000.—	
	Ayudante	5	6.000.—	360.000.—	
	Aspirante	2	5.000.—	120.000.—	
	Aprendiz	3	4.000.—	144.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				2.295.920.—
4	Horas Extraordinarias				5.000.—
5	Aportes				1.071.828.—
TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL					10.122.748.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 7 — DIRECCION DE ADMINISTRACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	9			1.740.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	9		1.740.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 14	1	17.000.—	204.000.—	
	Categoría 12	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 9	1	13.000.—	156.000.—	
	Categoría 8	2	12.500.—	300.000.—	
	Categoría 3	1	10.000.—	120.000.—	
	Categoría 1	1	9.000.—	108.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				535.200.—
5	Aportes				271.488.—
TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL					2.546.688.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 8 -- DIRECCION DE CATASTRO Y TOPOGRAFIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	67			12.168.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	64		11.814.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Subdirector	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 16	4	21.000.—	1.008.000.—	
	Categoría 15	7	19.000.—	1.596.000.—	
	Categoría 14	8	17.000.—	1.632.000.—	
	Categoría 13	9	16.000.—	1.728.000.—	
	Categoría 12	11	15.000.—	1.980.000.—	
	Categoría 11	1	14.000.—	168.000.—	
	Categoría 10	1	13.500.—	162.000.—	
	Categoría 9	6	13.000.—	936.000.—	
	Categoría 7	4	12.000.—	576.000.—	
	Categoría 6	1	11.500.—	138.000.—	
	Categoría 5	4	11.000.—	528.000.—	
	Categoría 4	1	10.500.—	126.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
	Categoría 3	2	10.000.—	240.000.—	
	Categoría 1	3	9.000.—	324.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	3		354.000.—	
	Categoría 11	1	14.000.—	168.000.—	
	Categoría 5	1	10.500.—	126.000.—	
	Categoría Cadete	1	5.000.—	60.000.—	
2	Jornales				1.200.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				3.747.000.—
4	Horas Extraordinarias				1.500.000.—
5	Aportes				2.300.480.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				20.915.480.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL
ITEM 9 — DIRECCION DE TIERRAS
A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	49			7.416.500.—
2	Personal Administrativo y Técnico	45		7.092.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 15	2	19.000.—	456.000.—	
	Categoría 14	2	17.000.—	408.000.—	
	Categoría 13	3	16.000.—	576.000.—	
	Categoría 12	4	15.000.—	720.000.—	
	Categoría 9	2	13.000.—	312.000.—	
	Categoría 8	11	12.500.—	1.650.000.—	
	Categoría 7	3	12.000.—	432.000.—	
	Categoría 6	2	11.500.—	276.000.—	
	Categoría 4	2	10.500.—	252.000.—	
	Categoría 3	2	10.000.—	240.000.—	
	Categoría 2	3	9.500.—	342.000.—	
	Categoría 1	7	9.000.—	756.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	4		324.000.—	
	Categoría 1	2	8.500.—	204.000.—	
	Cadete	2	5.000.—	120.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				2.001.350.—
4	Horas Extraordinarias				100.000.—
5	Aportes				1.185.429.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				10.702.779.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 10 — POLICIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	1.441			180.924.000.—
3	Personal Superior de Seguridad	314		51.708.000.—	
	Jefe de Policía	1	40.000.—	480.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
	Subjefe de Policía	1	35.000.—	420.000.—	
	Inspector Mayor	7	27.500.—	2.310.000.—	
	Comisario Inspector	7	21.500.—	1.806.000.—	
	Comisario	20	19.000.—	4.560.000.—	
	Subcomisario	32	16.500.—	6.336.000.—	
	Oficial Principal	40	14.000.—	6.720.000.—	
	Oficial Inspector	50	13.000.—	7.800.000.—	
	Oficial Subinspector	65	12.000.—	9.360.000.—	
	Oficial Ayudante	75	11.000.—	9.900.000.—	
	Oficial Subayudante	16	10.500.—	2.016.000.—	
4	Personal Subalterno de Seguridad	950		105.222.000.—	
	Sargento Ayudante	20	12.500.—	3.000.000.—	
	Sargento 1º	32	11.000.—	4.224.000.—	
	Sargento	43	10.500.—	5.418.000.—	
	Cabo 1º	50	10.000.—	6.000.000.—	
	Cabo	90	9.500.—	10.260.000.—	
	Agente	700	9.000.—	75.600.000.—	
	Cadete	15	4.000.—	720.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	126		18.468.000.—	
	Director	2	35.000.—	840.000.—	
	Subdirector	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 15	2	19.000.—	456.000.—	
	Categoría 14	4	17.000.—	816.000.—	
	Categoría 13	3	16.000.—	576.000.—	
	Categoría 12	3	15.000.—	540.000.—	
	Categoría 11	4	14.000.—	672.000.—	
	Categoría 10	6	13.500.—	972.000.—	
	Categoría 9	6	13.000.—	936.000.—	
	Categoría 8	30	12.500.—	4.500.000.—	
	Categoría 7	7	12.000.—	1.008.000.—	
	Categoría 6	7	11.500.—	966.000.—	
	Categoría 5	8	11.000.—	1.056.000.—	
	Categoría 4	9	10.500.—	1.134.000.—	
	Categoría 3	9	10.000.—	1.080.000.—	
	Categoría 2	10	9.500.—	1.140.000.—	
	Categoría 1	13	9.000.—	1.404.000.—	
	Categoría Cadete "B"	2	5.000.—	120.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	51		5.526.000.—	
	Categoría 9	1	13.000.—	156.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
	Categoría 7	2	11.500.—	276.000.—	
	Categoría 6	2	11.000.—	264.000.—	
	Categoría 5	3	10.500.—	378.000.—	
	Categoría 4	3	10.000.—	360.000.—	
	Categoría 3	10	9.500.—	1.140.000.—	
	Categoría 2	9	9.000.—	972.000.—	
	Categoría 1	15	8.500.—	1.530.000.—	
	Categoría Cadete	5	5.000.—	300.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				95.237.000.—
5	Aportes				30.467.960.—
	ECONOMIAS POR NO INVERSION				306.628.960.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				17.198.040.—
					289.430.920.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 11 — DIRECCION DE COLONIZACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	3			810.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	3		810.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 15	1	19.000.—	228.000.—	
	Categoría 10	1	13.500.—	162.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				270.500.—
5	Aportes				131.950.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				1.212.450.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — MINISTERIO

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		645.000.—
2	Gastos Especiales		14.060.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		220.000.—
6	Varios		5.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		14.930.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 2 — DIRECCION DE ASUNTOS MUNICIPALES

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	350.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS	355.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 3 — REGISTRO DE LA PROPIEDAD

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	640.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	45.000.—
4	Varios	30.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS	715.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 4 — DIRECCION DE JUSTICIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		150.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		10.000.—
4	Varios		5.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS			165.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 5 — DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	459.500.—
2	Gastos Especiales	682.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	8.000.—
4	Varios	20.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		1.169.500.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 6 — DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	170.000.—
2	Gastos Especiales	100.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	280.000.—
4	Varios	10.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		560.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 7 — DIRECCION DE ADMINISTRACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	285.000.—
2	Gastos Especiales	37.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		322.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 8 — DIRECCION DE CATASTRO Y TOPOGRAFIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	3.370.230.—
2	Gastos Especiales	1.670.600.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	1.867.000.—
4	Varios	25.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		6.932.830.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 9 — DIRECCION DE TIERRAS

A financiar con Recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		3.030.000.—
2	Gastos Especiales		1.000.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		480.000.—
4	Varios		50.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS			4.560.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 10 POLICIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales		34.171.000.—
2	Gastos Especiales		1.775.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		6.375.000.—
4	Varios		5.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS			42.326.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 11 — DIRECCION DE COLONIZACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales		80.000.—
4	Varios		5.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS			85.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 1 — MINISTERIO

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos		50.000.—
2	Maquinarias		30.000.—
3	Maquinarias de Oficina		60.000.—
6	Varios		10.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES			150.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 2 - DIRECCION DE ASUNTOS MUNICIPALES

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y artefactos		100.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES			100.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 3 — DIRECCION REGISTRO DE LA PROPIEDAD

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
1	Moblaje y Artefactos		450.000.—
3	Maquinarias de Oficina		500.000.—
6	Varios		5.000.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Co- municaciones y Seguridad		20.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ..			975.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 4 — DIRECCION DE JUSTICIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

8	Aparatos, Materiales y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		15.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...			15.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 6 — DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos		50.000.—
2	Maquinarias		1.400.000.—
4	Inmuebles		800.000.—
6	Varios		10.000.—
12	Stock Permanente de bienes de Consumo		2.400.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...			4.660.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 7 — DIRECCION DE ADMINISTRACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos		30.000.—
3	Maquinarias de Oficina		70.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...			100.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 8 — DIRECCION DE CATASTRO Y TOPOGRAFIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
1	Moblaje y Artefactos		481.000.—
2	Maquinarias		143.850.—
3	Maquinarias de Oficina		295.000.—
6	Varios		70.915.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Co- municaciones y Seguridad		166.000.—
8	Aparatos, Materiales y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		1.892.000.—
9	Vehículos		850.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES			3.898.765.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 9 — DIRECCION DE TIERRAS

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos	100.000.—
3	Máquinas de Oficina	200.000.—
6	Varios	10.000.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Co- municaciones y Seguridad	15.000.—
9	Vehículos	2.500.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		2.825.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 10 — POLICIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos	800.000.—
2	Maquinarias	350.000.—
3	Máquinas de Oficina	100.000.—
6	Varios	10.000.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Co- municaciones y Seguridad	2.000.000.—
8	Aparatos, Materiales y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	450.000.—
9	Vehículos	4.000.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		7.710.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 11 — DIRECCION DE COLONIZACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos	50.000.—
3	Máquinas de Oficina	50.000.—
6	Varios	10.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		110.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 8 — DIRECCION DE CATASTRO Y TOPOGRAFIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA		AUTORIZADO A GASTAR	TOTAL
Prin- cipal	Par- cial		
1	Moblaje y Artefactos		481.000.—
2	Maquinarias		143.850.—
3	Maquinarias de Oficina		295.000.—
6	Varios		70.915.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Co- municaciones y Seguridad		166.000.—
8	Aparatos, Materiales y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		1.892.000.—
9	Vehículos		850.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES			3.898.765.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 9 — DIRECCION DE TIERRAS

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos	100.000.—
3	Máquinas de Oficina	200.000.—
6	Varios	10.000.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Co- municaciones y Seguridad	15.000.—
9	Vehículos	2.500.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		2.825.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 10 — POLICIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos	800.000.—
2	Maquinarias	350.000.—
3	Máquinas de Oficina	100.000.—
6	Varios	10.000.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Co- municaciones y Seguridad	2.000.000.—
8	Aparatos, Materiales y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	450.000.—
9	Vehículos	4.000.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		7.710.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 11 — DIRECCION DE COLONIZACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos	50.000.—
3	Máquinas de Oficina	50.000.—
6	Varios	10.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		110.000.—

ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA

RESUMEN PRESUPUESTO AÑO 1965

D E T A L L E	Carg.	S U E L D O S				G A S T O S E N P E R S O N A L			Total	O T R O S G A S T O S	I N V E R - S I O N E S	T O T A L G E N E R A L
		Importe	Jornales	Bonifi- caciones	Horas Extras	Aportes						
Item 1 — Ministerio	73	10.836.000	—	3.543.700	100.000	1.764.798	16.244.498	26.480.000	—	42.724.498		
" 2 — D. Ganadería ..	13	2.526.000	—	1.176.100	—	391.454	4.093.554	2.112.000	2.040.000	8.245.554		
" 3 — D. Agricultura ..	22	4.218.000	—	1.141.500	—	657.930	6.017.439	3.085.000	1.780.000	10.882.439		
" 4 — D. Ind. y Comer.	19	3.690.000	—	1.269.100	—	567.994	5.527.094	505.000	720.000	6.752.094		
" 5 — D. Turismo	8	1.494.000	—	523.230	80.000	242.928	2.340.158	4.639.500	620.000	7.599.658		
" 6 — D. Arquitectura..	41	9.120.000	2.000.000	3.516.500	250.000	1.769.950	16.656.450	2.330.000	1.470.000	20.456.450		
" 7 — D. Energía	18	3.162.000	35.000	804.700	—	494.438	4.496.133	1.490.000	4.820.000	10.806.133		
" 8 — D. Minería	14	2.658.000	216.000	1.032.500	—	443.170	4.349.670	704.200	2.120.000	7.173.870		
" 9 — Cons. O. Públicas	4	624.000	240.000	333.500	—	133.779	1.331.270	110.000	125.000	1.566.270		
" 10 — Cont. General ..	60	10.098.000	—	3.293.200	500.000	1.643.768	15.534.968	1.055.000	370.000	16.959.968		
" 11 — D. G. Rentas ..	81	19.776.000	—	5.873.170	300.000	3.125.250	29.074.420	6.777.000	1.410.000	37.261.420		
" 12 — Tesorería Gral..	19	3.222.000	—	1.277.500	—	534.170	5.033.670	805.000	110.000	5.948.670		
" 13 — D. Finanzas	8	1.512.000	—	687.100	—	234.234	2.433.334	185.000	210.000	2.828.334		
TOTAL GENERAL	380	72.936.000	2.491.000	24.471.800	1.230.000	12.003.854	113.132.654	50.277.700	15.795.000	179.205.354		

ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — MINISTERIO

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	73			10.836.000.—
1	Funcionarios de Ley	1		600.000.—	
	Ministro	1	50.000.—	600.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	36		6.102.000.—	
	Subsecretario	3	40.000.—	1.440.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 15	1	19.000.—	228.000.—	
	Categoría 13	1	16.000.—	192.000.—	
	Categoría 12	2	15.000.—	360.000.—	
	Categoría 11	2	14.000.—	336.000.—	
	Categoría 9	3	13.000.—	468.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
	Categoría 7	3	12.000.—	432.000.—	
	Categoría 6	2	11.500.—	276.000.—	
	Categoría 5	2	11.000.—	264.000.—	
	Categoría 4	1	10.500.—	126.000.—	
	Categoría 2	3	9.500.—	342.000.—	
	Categoría 1	8	9.000.—	864.000.—	
	Categoría Cadete "C"	2	6.000.—	144.000.—	
	Categoría Cadete "B"	1	5.000.—	60.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	36		4.134.000.—	
	Categoría 8	3	12.500.—	450.000.—	
	Categoría 6	5	11.000.—	660.000.—	
	Categoría 5	2	10.500.—	252.000.—	
	Categoría 4	5	10.000.—	600.000.—	
	Categoría 3	1	9.500.—	114.000.—	
	Categoría 2	3	9.000.—	324.000.—	
	Categoría 1	17	8.500.—	1.784.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				3.543.700.—
4	Horas Extraordinarias				100.000.—
5	Aportes				1.764.798.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				16.244.498.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 2 — DIRECCION DE GANADERIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	13			2.526.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	13		2.526.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Subdirector	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 15	4	19.000.—	912.000.—	
	Categoría 14	1	17.000.—	204.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
	Categoría 7	1	12.000.—	144.000.—	
	Categoría 5	1	11.000.—	132.000.—	
	Categoría 3	1	10.000.—	120.000.—	
	Categoría 2	3	9.500.—	342.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				1.176.100.—
5	Aportes				391.454.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>4.093.554.—</u>

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 3 — DIRECCION DE AGRICULTURA Y FORESTACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	22			4.218.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	22		4.218.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 16	2	21.000.—	504.000.—	
	Categoría 15	1	19.000.—	228.000.—	
	Categoría 14	6	17.000.—	1.224.000.—	
	Categoría 11	3	14.000.—	504.000.—	
	Categoría 10	7	13.500.—	1.134.000.—	
	Categoría 7	1	12.000.—	144.000.—	
	Categoría Cadete "B"	1	5.000.—	60.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				1.141.500.—
5	Aportes				657.930.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>6.017.430.—</u>

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 4 — DIRECCION DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ABASTECIMIENTO

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	19			3.690.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	19		3.690.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 15	4	19.000.—	912.000.—	
	Categoría 14	1	17.000.—	204.000.—	
	Categoría 13	4	16.000.—	768.000.—	
	Categoría 10	2	13.500.—	324.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
	Categoría 7	3	12.000.—	432.000.—	
	Categoría 2	2	9.500.—	228.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				1.269.100.—
5	Aportes				567.994.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>5.527.094.—</u>

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 5 — DIRECCION DE TURISMO

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	8			1.494.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	7		1.392.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 14	3	17.000.—	612.000.—	
	Categoría 12	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 5	1	11.000.—	132.000.—	
	Categoría Cadete "A"	1	4.000.—	48.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	1		102.000.—	
	Categoría 1	1	8.500.—	102.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				523.230.—
4	Horas Extraordinarias				80.000.—
5	Aportes				242.928.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>2.340.158.—</u>

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 6 — DIRECCION DE ARQUITECTURA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	53			9.120.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	41		7.590.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 15	4	19.000.—	912.000.—	
	Categoría 14	11	17.000.—	2.244.000.—	
	Categoría 13	6	16.000.—	1.152.000.—	
	Categoría 12	3	15.000.—	540.000.—	
	Categoría 11	4	14.000.—	672.000.—	
	Categoría 9	2	13.000.—	312.000.—	
	Categoría 6	2	11.500.—	276.000.—	
	Categoría 4	1	10.500.—	126.000.—	
	Categoría 3	3	10.000.—	360.000.—	
	Categoría 1	3	9.000.—	324.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	12		1.530.000.—	
	Categoría 9	3	13.000.—	468.000.—	
	Categoría 6	1	11.000.—	132.000.—	
	Categoría 4	3	10.000.—	360.000.—	
	Categoría 3	5	9.500.—	570.000.—	
2	Jornales				2.000.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				3.516.500.—
4	Horas Extraordinarias				250.000.—
5	Aportes				1.769.950.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>16.656.450.—</u>

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 7 — DIRECCION DE ENERGIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	18			3.162.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	18		3.162.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 14	3	17.000.—	612.000.—	
	Categoría 13	1	16.000.—	191.000.—	
	Categoría 11	3	14.000.—	504.000.—	
	Categoría 9	1	13.000.—	156.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
	Categoría 7	5	12.000.—	720.000.—	
	Categoría 6	2	11.500.—	276.000.—	
	Categoría 5	1	11.000.—	132.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				804.700.—
2	Jornales				35.000.—
5	Aportes				494.438.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				4.496.138.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 8 — DIRECCION DE MINERIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	14			2.682.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	14		2.682.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 15	1	19.000.—	228.000.—	
	Categoría 14	2	17.000.—	408.000.—	
	Categoría 12	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 11	1	14.000.—	168.000.—	
	Categoría 9	1	13.000.—	156.000.—	
	Categoría 8	4	12.500.—	600.000.—	
	Categoría 7	1	12.000.—	144.000.—	
	Categoría 4	1	10.500.—	126.000.—	
2	Jornales				216.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				1.034.500.—
5	Aportes				446.810.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				4.379.310.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 9— CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS

1	Sueldos	4			624.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	4		624.000.—	
	Categoría 14	1	17.000.—	204.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
	Categoría 11	1	14.000.—	168.000.—	
	Categoría 7	1	12.000.—	144.000.—	
	Categoría 1	1	9.000.—	108.000.—	
2	Jornales				240.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				333.500.—
5	Aportes				133.770.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>1.331.270.—</u>

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 10 — CONTADURIA GENERAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	64			10.914.000.—
1	Funcionarios de Ley	1		480.000.—	
	Contador General	1	40.000.—	480.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	61		10.218.000.—	
	Subcontador General	1	30.000.—	360.000.—	
	Categoría 16	2	21.000.—	504.000.—	
	Categoría 15	6	19.000.—	1.368.000.—	
	Categoría 14	10	17.000.—	2.040.000.—	
	Categoría 13	2	16.000.—	384.000.—	
	Categoría 12	3	15.000.—	540.000.—	
	Categoría 11	2	14.000.—	336.000.—	
	Categoría 10	4	13.500.—	648.000.—	
	Categoría 9	2	13.000.—	312.000.—	
	Categoría 8	5	12.500.—	750.000.—	
	Categoría 7	3	12.000.—	432.000.—	
	Categoría 6	3	11.500.—	414.000.—	
	Categoría 5	2	11.000.—	264.000.—	
	Categoría 4	3	10.500.—	378.000.—	
	Categoría 3	12	10.000.—	1.440.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	2		216.000.—	
	Categoría 2	2	9.000.—	216.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				3.361.200.—
4	Horas Extraordinarias				500.000.—
5	Aportes				1.767.528.—
	ECONOMIA POR NO INVERSION				16.542.728.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>1.007.760.—</u>
					<u>15.534.968.—</u>

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 11 — DIRECCION GENERAL DE RENTAS

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	130			20.784.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	128		20.514.000.—	
	Director General	1	40.000.—	480.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Subdirector	2	21.000.—	504.000.—	
	Categoría 16	2	21.000.—	504.000.—	
	Categoría 15	8	19.000.—	1.824.000.—	
	Categoría 14	9	17.000.—	1.836.000.—	
	Categoría 13	5	16.000.—	960.000.—	
	Categoría 12	4	15.000.—	720.000.—	
	Categoría 11	6	14.000.—	1.008.000.—	
	Categoría 10	9	13.500.—	1.458.000.—	
	Categoría 9	10	13.000.—	1.560.000.—	
	Categoría 8	14	12.500.—	2.100.000.—	
	Categoría 7	10	12.000.—	1.440.000.—	
	Categoría 6	10	11.500.—	1.380.000.—	
	Categoría 5	10	11.000.—	1.320.000.—	
	Categoría 4	10	10.500.—	1.260.000.—	
	Categoría 3	6	10.000.—	720.000.—	
	Categoría 2	4	9.500.—	456.000.—	
	Categoría 1	3	9.000.—	324.000.—	
	Categoría Cadete "B"	4	5.000.—	240.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	2		270.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
	Categoría 4	1	10.000.—	120.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				5.957.170.—
4	Horas Extraordinarias				300.000.—
5	Aportes				3.278.130.—
	ECONOMIA POR NO INVERSION				30.319.300.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				1.244.880.—
					29.074.420.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 12 — TESORERIA GENERAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	19		3.222.000.—
	1 Funcionarios de Ley	1		420.000.—
	Tesorero	1	35.000.—	420.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	18		2.802.000.—
	Categoría 15	1	19.000.—	228.000.—
	Categoría 14	2	17.000.—	408.000.—
	Categoría 12	2	15.000.—	360.000.—
	Categoría 11	1	14.000.—	163.000.—
	Categoría 9	5	13.000.—	780.000.—
	Categoría 8	2	12.500.—	300.000.—
	Categoría 6	2	11.500.—	276.000.—
	Categoría 4	1	10.500.—	126.000.—
	Categoría 1	1	9.000.—	108.000.—
	Categoría Cadete "A"	1	4.000.—	48.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con-			

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
5	ceptos Análogos				1.277.500.—
	Aportes				534.170.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				1.512.000.—
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL					
ITEM 13 — DIRECCION DE FINANZAS					
A financiar con recursos de Rentas Generales					
1	Sueldos	8			1.518.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	8		1.512.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 15	1	19.000.—	228.000.—	
	Categoría 14	2	17.000.—	408.000.—	
	Categoría 6	2	11.500.—	276.000.—	
	Categoría 5	1	11.000.—	132.000.—	
	Categoría Cadete "A"	1	4.000.—	48.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				687.100.—
5	Aportes				234.234.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				2.433.334.—

ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — MINISTERIO

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		1.600.000.—
2	Gastos Especiales		2.270.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		105.000.—
4	Varios		2.505.000.—
5	Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios Anteriores		20.000.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		26.480.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 2 — DIRECCION DE GANADERIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	1.352.000.—
2	Gastos Especiales	620.000.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación		130.000.—
4		Varios		10.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS ..				2.112.000.—
INCISO 2º — OTROS GASTOS				
ITEM 3 — DIRECCION DE AGRICULTURA Y FORESTACION				
A financiar con recursos de Rentas Generales				
1		Gastos Generales		1.710.000.—
2		Gastos Especiales		1.180.000.—
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación .		165.000.—
4		Varios		30.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS ..				3.085.000.—
INCISO 2º — OTROS GASTOS				
ITEM 4 — DIRECCION DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ABASTECIMIENTO				
A financiar con recursos de Rentas Generales				
1		Gastos Generales		380.000.—
2		Gastos Especiales		100.000.—
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación		25.000.—
TOTAL INCISO 2º -- OTROS GASTOS .				505.000.—
INCISO 2º — OTROS GASTOS				
ITEM 5 — DIRECCION DE TURISMO				
A financiar con recursos de Rentas Generales				
1		Gastos Generales		2.314.500.—
2		Gastos Especiales		2.225.000.—
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación		95.000.—
4		Varios		5.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS .				4.639.500.—
INCISO 2º — OTROS GASTOS				
ITEM 6 — DIRECCION DE ARQUITECTURA				
A financiar con recursos de Rentas Generales				
1		Gastos Generales		1.380.000.—
2		Gastos Especiales		500.000.—
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación		450.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS .				2.330.000.—

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
ITEM 7 — DIRECCION DE ENERGIA			
A financiar con recursos de Rentas Generales			
1	Gastos Generales		520.000.—
2	Gastos Especiales		540.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		430.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS ..			<u>1.490.000.—</u>
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
ITEM 8 — DIRECCION DE MINERIA			
A financiar con recursos de Rentas Generales			
1	Gastos Generales		579.200.—
2	Gastos Especiales		25.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		75.000.—
4	Varios		25.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS .			<u>704.200.—</u>
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
ITEM 9 — CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS			
A financiar con recursos de Rentas Generales			
1	Gastos Generales		110.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS .			<u>110.000.—</u>
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
ITEM 10 — CONTADURIA GENERAL			
A financiar con recursos de Rentas Generales			
1	Gastos Generales		570.000.—
2	Gastos Especiales		240.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		220.000.—
4	Varios		25.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS .			<u>1.055.000.—</u>
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
ITEM 11 — DIRECCION GENERAL DE RENTAS			
A financiar con recursos de Rentas Generales			
1	Gastos Generales		4.707.000.—
2	Gastos Especiales		1.600.000.—

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		410.000.—
4	Varios		60.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS .		<u>6.777.000.—</u>
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
ITEM 12 — TESORERIA GENERAL			
A financiar con recursos de Rentas Generales			
1	Gastos Generales		430.000.—
2	Gastos Especiales		360.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		5.000.—
4	Varios		10.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		<u>805.000.—</u>
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
ITEM 13 — DIRECCION DE FINANZAS			
A financiar con recursos de Rentas Generales			
1	Gastos Generales		165.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		10.000.—
4	Varios		10.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS .		<u>185.000.—</u>
ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA			
INCISO 5º — INVERSIONES			
ITEM 2 — DIRECCION DE GANADERIA			
A financiar con recursos de Rentas Generales			
1	Moblaje y Artefactos		100.000.—
2	Maquinarias		40.000.—
3	Máquinas de Oficina		80.000.—
8	Aparatos, Materiales y otros Elementos . Científicos, Técnicos y Pedagógicos		20.000.—
9	Vehículos		1.800.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...		<u>2.040.000.—</u>

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 3 — DIRECCION DE AGRICULTURA Y FORESTACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
1		Moblaje y Artefactos		100.000.—
2		Maquinarias		1.000.000.—
3		Máquinas de Oficina		50.000.—
5		Semovientes		80.000.—
8		Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		50.000.—
9		Vehículos		500.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...				1.780.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 4 — DIRECCION DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ABASTECIMIENTO

A financiar con recursos de Rentas Generales

3		Máquinas de Oficina		120.000.—
9		Vehículos		600.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES				720.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 5 — DIRECCION DE TURISMO

A financiar con recursos de Rentas Generales

1		Moblaje y Artefactos		50.000.—
3		Máquinas de Oficina		100.000.—
6		Varios		470.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ..				620.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 6 — DIRECCION DE ARQUITECTURA

A financiar con recursos de Rentas Generales

1		Moblaje y Artefactos		50.000.—
3		Máquinas de Oficina		150.000.—
8		Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		70.000.—
9		Vehículos		1.200.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...				1.470.000.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
INCISO 5º — INVERSIONES				
ITEM 7 — DIRECCION DE ENERGIA				
A financiar con recursos de Rentas Generales				
1		Moblaje y Artefactos		10.000.—
2		Maquinarias	2.700.000.—	
6		Varios		10.000.—
8		Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		500.000.—
9		Vehículos	1.600.000.—	
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES				4.820.000.—
INCISO 5º — INVERSIONES				
ITEM 8 — DIRECCION DE MINERIA				
A financiar con recursos de Rentas Generales				
2		Maquinarias		125.000.—
8		Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		495.000.—
9		Vehículos	1.500.000.—	
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...				2.120.000.—
INCISO 5º — INVERSIONES				
ITEM 9 — CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS				
A financiar con recursos de Rentas Generales				
1		Moblaje y Artefactos		20.000.—
3		Máquinas de Oficina		50.000.—
6		Varios		5.000.—
8		Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		50.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...				125.000.—
INCISO 5º — INVERSIONES				
ITEM 10 — CONTADURIA GENERAL				
A financiar con recursos de Rentas Generales				
1		Moblaje y Artefactos		50.000.—
3		Maquinarias de Oficina	250.000.—	
6		Varios		60.000.—
8		Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		10.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...				370.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 11 — DIRECCION GENERAL DE RENTAS

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	D E T A L L E	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
1	Moblaje y Artefactos		150.000.—
3	Máquinas de Oficina		400.000.—
3	Aparatos, Materiales y otros elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		60.000.—
9	Vehículos		800.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		<u>1.410.000.—</u>

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 12 — TESORERIA GENERAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

3	Maquinarias de Oficina		110.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		<u>110.000.—</u>

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 13 — DIRECCION DE FINANZAS

A financiar con recursos de Rentas Generales

3	Maquinarias de Oficina		200.000.—
6	Varios		10.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		<u>210.000.—</u>

ANEXO 6 — MINISTERIO ASUNTOS SOCIALES
RESUMEN PRESUPUESTO AÑO 1965

D E T A L L E	SUELDOS Carg.	GASTOS EN PERSONAL					Aportes	Total	OTROS GASTOS	INVER- SIONES	TOTAL GENERAL
		Importe	Jornales	Bonifi- caciones	Horas Extras						
Item 1 — Ministerio	27	4.848.000	—	2.314.170	106.000	775.623	8.043.793	1.857.000	1.275.000	11.175.793	
" " 2 — D. Asist. Social	55	8.664.000	—	3.233.420	80.000	1.358.479	13.335.899	5.869.500	3.094.000	22.299.399	
" " 3 — D. Trabajo	83	9.504.000	—	3.780.700	—	1.517.278	14.801.978	2.715.000	116.500	17.633.478	
" " 4 — D. Prot. Menor	14	2.568.000	350.000	1.224.200	—	451.668	4.593.868	1.390.500	1.674.500	7.658.858	
TOTAL GENERAL	179	25.584.000	350.000	10.552.490	186.000	4.103.048	40.775.538	11.832.000	6.160.000	58.767.538	

ANEXO 6 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º— GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — MINISTERIO

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	27			4.848.000.—
1	Funcionarios de Ley	2		1.080.000.—	
	Ministro	1	50.000.—	600.000.—	
	Subsecretario	1	40.000.—	480.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	20		3.390.000.—	
	Director	2	35.000.—	840.000.—	
	Subdirector	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 14	4	17.000.—	816.000.—	
	Categoría 9	3	13.000.—	468.000.—	
	Categoría 6	3	11.500.—	414.000.—	
	Categoría 4	1	10.500.—	126.000.—	
	Categoría 2	1	9.500.—	114.000.—	
	Categoría 1	4	9.000.—	108.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	5		378.000.—	
	Categoría 7	1	11.500.—	138.000.—	
	Categoría 6	3	11.000.—	132.000.—	
	Categoría 2	1	9.000.—	108.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				2.314.170.—
4	Horas Extraordinarias				106.000.—
5	Aportes				775.623.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				8.043.793.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 2 — DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	55			8.664.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	45		7.584.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Subdirector	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 14	18	17.000.—	3.072.000.—	
	Categoría 13	1	16.000.—	192.000.—	
	Categoría 10	2	13.500.—	324.000.—	
	Categoría 8	6	12.500.—	900.000.—	
	Categoría 6	1	11.500.—	138.000.—	
	Categoría 5	1	11.000.—	132.000.—	
	Categoría 4	1	10.500.—	126.000.—	
	Categoría 3	1	10.000.—	120.000.—	
	Categoría 2	2	9.500.—	228.000.—	
	Categoría 1	10	9.000.—	1.080.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	10		1.080.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
	Categoría 2	10	9.000.—	1.080.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				3.233.420.—
4	Horas Extraordinarias				80.000.—
5	Aportes				1.358.479.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>13.335.899.—</u>

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 3 — DIRECCION DE TRABAJO

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos	97			11.436.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	78		9.768.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 15	3	19.000.—	684.000.—	
	Categoría 14	7	17.000.—	1.428.000.—	
	Categoría 13	3	16.000.—	576.000.—	
	Categoría 12	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 11	1	14.000.—	168.000.—	
	Categoría 10	1	13.500.—	162.000.—	
	Categoría 9	13	13.000.—	156.000.—	
	Categoría 8	8	12.500.—	1.200.000.—	
	Categoría 7	1	12.000.—	144.000.—	
	Categoría 6	1	11.500.—	138.000.—	
	Categoría 5	1	11.000.—	132.000.—	
	Categoría 4	4	10.500.—	504.000.—	
	Categoría 3	11	10.000.—	1.320.000.—	
	Categoría 2	6	9.500.—	684.000.—	
	Categoría 1	15	9.000.—	1.620.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	19		1.668.000.—	
	Categoría 5	1	10.500.—	126.000.—	
	Categoría 2	7	9.000.—	756.000.—	
	Categoría 1	3	8.500.—	306.000.—	
	Categoría Cadete	8	5.000.—	480.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				3.941.700.—
5	Aportes				1.810.298.—
	ECONOMIA POR NO INVERSION				<u>17.187.998.—</u> <u>2.386.020.—</u>
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>14.801.978.—</u>

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 4 — DIRECCION DE PROTECCION DEL MENOR

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	14			2.568.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	9		1.986.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 15	1	19.000.—	228.000.—	
	Categoría 14	2	17.000.—	408.000.—	
	Categoría 13	4	16.000.—	768.000.—	
	Categoría 10	1	13.500.—	162.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	5		582.000.—	
	Categoría 11	1	14.000.—	168.000.—	
	Categoría 2	1	9.000.—	108.000.—	
	Categoría 1	3	8.500.—	306.000.—	
2	Jornales				350.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				1.224.200.—
5	Aportes				451.663.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				4.593.863.—

ANEXO 6 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — MINISTERIO

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		922.000.—
2	Gastos Especiales		836.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		90.000.—
4	Varios		9.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		1.857.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 2 — DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	5.099.500.—
2	Gastos Especiales	665.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	100.000.—
4	Varios	5.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS	5.869.500.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 3 — DIRECCION DE TRABAJO

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	D E T A L L E	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		2.147.000.—
2	Gastos Especiales		205.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		355.000.—
4	Varios		8.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		2.715.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 4 — DIRECCION DE PROTECCION DEL MENOR

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	1.085.500.—
2	Gastos Especiales	25.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	195.000.—
4	Varios	85.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS	1.390.500.—

ANEXO 6 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 1 — MINISTERIO

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos	80.000.—
3	Maquinarias de Oficina	100.000.—
7	Instalaciones, Equipos y elementos de Co- municaciones y Seguridad	45.000.—
8	Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	50.000.—
9	Vehículos	1.000.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES	1.275.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 2 — DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
1	Moblaje y Artefactos		1.170.000.—
2	Maquinarias		148.000.—
3	Maquinarias de Oficina		300.000.—
6	Varios		176.000.—
9	Vehículos		1.300.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		3.094.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 3 — DIRECCION DE TRABAJO

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos		11.000.—
2	Maquinarias		5.500.—
3	Máquinas de Oficina		30.000.—
6	Varios		10.000.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Comunicaciones y Seguridad		10.000.—
8	Aparatos, Materiales y otros elementos Científicos Técnicos y Pedagógicos		50.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		116.500.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 4 — DIRECCION DE PROTECCION DEL MENOR

A financiar con recursos de Rentas Generales

2	Maquinarias		710.500.—
5	Semovientes		40.000.—
6	Varios		324.000.—
9	Vehículos		600.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		1.674.500.—

ANEXO 7 — CONTRALORIA GENERAL

RESUMEN PRESUPUESTO AÑO 1965

D E T A L L E	S U E L D O S		G A S T O S E N P E R S O N A L				O T R O S G A S T O S	I N V E R - S I O N E S	T O T A L G E N E R A L
	Carg.	Importe	Jornales	Bonifi- caciones	Horas Extras	Aportes			
Item 1 — Contraloria General	21	5.340.000	—	1.665.000	—	820.820	1.825.820	175.000	9.593.820
TOTAL GENERAL	21	5.340.000	—	1.665.000	—	820.820	7.825.820	175.000	9.593.820

ANEXO 7 — CONTRALORIA GENERAL
 INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL
 ITEM 1 — CONTRALORIA GENERAL
 A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	21			5.340.000.—
1	Funcionarios de Ley	1		792.000.—	
	Contralor General	1	66.000.—	792.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	19		4.398.000.—	
	Contador Fiscal General	1	37.500.—	450.000.—	
	Contador Fiscal	6	27.500.—	1.930.000.—	
	Categoría 15	1	19.000.—	228.000.—	
	Categoría 14	6	17.000.—	1.224.000.—	
	Categoría 12	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 1	2	9.000.—	216.000.—	
	Categoría Cadete "B"	2	5.000.—	120.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	1		150.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				1.665.000.—
5	Aportes				820.820.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				7.825.820.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS
 ITEM 1 — CONTRALORIA GENERAL
 A financiar con Recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		340.000.—
2	Gastos Especiales		1.040.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		208.000.—
4	Varios		5.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS ..		1.593.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES
 ITEM 1 — CONTRALORIA GENERAL
 A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

1	Moblaje y Artefactos	30.000.—
2	Maquinarias	25.000.—
3	Máquinas de Oficina	40.000.—
6	Varios	20.000.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Co- municaciones y Seguridad	20.000.—
8	Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	40.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...	175.000.—

ANEXO 8 — FISCALIA DE ESTADO

RESUMEN PRESUPUESTO 1965

DETALLE	Cargos	Sueldos Importe	GASTOS EN PERSONAL				Total General			
			Journal	Bonificación	Horas Extr	Aportes				
Item 1 — Fiscalía Estado	24	6.096.000	—	1.388.500	100.000	881.790	8.466.290	1.884.000	1.410.000	11.760.290
TOTAL GENERAL	24	6.096.000	—	1.388.500	100.000	881.790	8.466.290	1.884.000	1.410.000	11.760.290

ANEXO 3 — FISCALIA DE ESTADO

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — FISCALIA DE ESTADO

A financiar con Recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	24			6.096.000.—
		—			
1	Funcionarios de Ley	1		600.000.—	
		—			
	Fiscal de Estado	1	50.000.—	600.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	21		5.376.000.—	
		—			
	Abogado Consultor	1	42.500.—	510.000.—	
	Abogado de 1a.	2	35.000.—	840.000.—	
	Abogado de 2a.	2	30.000.—	720.000.—	
	Abogado de 3a.	4	27.500.—	1.320.000.—	
	Categoría 14	3	17.000.—	612.000.—	
	Categoría 12	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 9	2	13.000.—	312.000.—	
	Categoría 8	3	12.500.—	450.000.—	
	Categoría 7	3	12.000.—	432.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	2		120.000.—	
		—			
	Cadete	2	5.000.—	120.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				1.388.500.—
4	Horas Extraordinarias				100.000.—
5	Aportes				881.790.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				8.466.290.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — FISCALIA DE ESTADO

A financiar con Recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		865.000.—
2	Gastos Especiales		854.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		145.000.—
4	Varios		20.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS ..		1.884.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 1 — FISCALIA DE ESTADO

A financiar con Recursos de Rentas Generales

1	Moblaje y Artefactos	100.000.—
3	Máquinas de Oficina	80.000.—

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
6	Varios		30.000.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Co- municaciones y Seguridad		50.000.—
8	Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		500.000.—
9	Vehículos		650.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES			1.410.000.—
ANEXO 9 — SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES			
INCISO 3º — SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES			
A financiar con Recursos de Rentas Generales			
4	Pensiones		117.300.—
5	Becas		14.500.000.—
6	Hospitalarios		34.992.520.—
7	Beneficencia		13.266.100.—
	Ley Nº 168 - Aportes para jubilación Bom- beros Voluntarios		500.000.—
9	Comunas		10.300.000.—
11	Exposiciones Agropecuarias y/o Industriales		120.000.—
12	Contribución Defensa Sanitaria de la Pro- ducción y Luchas		3.500.000.—
13	Prevención y Luchas contra Incendios de Bosques y Campos		1.000.000.—
15	Acción de Fomento Aeroclubes		2.200.000.—
16	Acción Social		3.100.000.—
17	Varios		1.000.000.—
20	Reservas de Leyes		6.200.000.—
TOTAL ANEXO 9 — SUBSIDIOS, SUB- VENCIONES Y PENSIONES GRACIA- BLES			90.795.920.—
INCISO 3º — SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES			
A financiar con recursos de Salas de Entretenimiento y Juegos de Azar			
1	Pensiones Varias a Distribuir		1.500.000.—
2	Subsidios Varios a Distribuir		1.000.000.—
TOTAL			2.500.000.—
A financiar con recursos Ley Nº 248			
19	Cumplimiento Ley Nº 248		1.500.000.—
TOTAL			1.500.000.—
ANEXO 10 — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			
INCISO 4º — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			
A financiar con Recursos de Rentas Generales			
1	Servicio de reintegro a la Nación por anti- cipo de fondos para déficit presupuesto del ejercicio 1959		324.800.—

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
2	Servicio de reintegro a la Nación por anticipo de fondos para la financiación de Planes de Trabajos Públicos ejercicio 1957 a 1964		35.873.702.—
3	Servicio financiero por préstamo de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles - Fondos de Electrificación Rural Ley Nº 86		700.000.—
4	Servicio financiero por préstamo de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles - Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior - Ley Nº 15.336 - Convenio aprobado por Ley Nº 98		1.666.035.—
	TOTAL ANEXO 10 — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		38.569.537.—

ANEXO 11 — APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

A financiar con recursos de Rentas Generales y uso de crédito

Item 1 — DIRECCION DE VIALIDAD ...		136.598.568.—
Aporte para la atención de gastos de funcionamiento, inversiones y Plan de Trabajos	136.598.568.—	
Item 2 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA		175.259.620.—
Aporte para la atención de gastos de funcionamiento e inversiones	175.259.620.—	
Item 3 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION		258.890.532.—
Aporte para la atención de gastos de funcionamiento e inversiones	258.890.532.—	
Item 4 — CONVENIO CON FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS ..		38.631.000.—
Aporte para el plan de operaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	38.631.000.—	
Item 5 — INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR DEL RIO NEGRO		103.369.000.—
Aporte para convenio con Banco Interamericano de Desarrollo	62.785.000.—	
Aporte para la atención de gastos de funcionamiento e inversiones	37.000.000.—	
Aporte para diferencias de cotización de moneda extranjera	3.584.000.—	
Item 6 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA		11.563.218.—
Aporte para la atención de gastos de funcionamiento e inversiones	11.563.218.—	
Item 7 — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS		12.189.000.—
Aporte para la atención de gastos de funcionamiento e inversiones	12.189.000.—	
Item 8 — BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO		50.000.000.—
Aporte establecido por Ley Nº 83	50.000.000.—	

PARTIDA		AUTORIZADO A GASTAR	TOTAL
Prin- cipal	Par- cial		
	Item 9 — GOBERNACION		250.000.—
	Aporte concurrente para la atención de gastos de reuniones interprovinciales y/o federales	250.000.—	
	A financiar con recursos de Rentas Generales y uso del crédito		
	Item 10 — COMISIONES TECNICAS IN- TERPROVINCIAL DEL RIO COLORADO		4.190.000.—
	Aporte concurrente para atención funcio- namiento	660.000.—	
	Cuota estudios especiales	3.450.000.—	
	Aporte para gastos concurrencia a reuni- ones	80.000.—	
	Item 11 — COMISION CONTRALOR E INDICES		20.000.—
	Aporte concurrente para atención funcio- namiento	20.000.—	
	Item 12 — TRIBUNAL ARBITRAL LEY Nº 14.390		20.000.—
	Aporte concurrente para atención funcio- namiento	20.000.—	
	Item 13 — COMISION ARBITRAL		20.000.—
	Aporte concurrente para atención funcio- namiento	20.000.—	
	Item 14 — CONSEJO FEDERAL DE SE- GURIDAD SOCIAL		192.500.—
	Aporte concurrente para atención funcio- namiento	192.500.—	
	Item 15 — JUNTA DE DISCIPLINA		40.000.—
	Aporte para la atención funcionamiento ..	40.000.—	
	Item 16 — CONVENIO INSTITUTO NA- CIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUA- RIA - UNIVERSIDAD DE PENNSILVANIA		1.750.000.—
	Aporte Provincial para su cumplimiento	1.750.000.—	
	Item 17 — CONSEJO FEDERAL DE IN- VERSIONES		3.000.000.—
	Aporte concurrente para atención funcio- namiento	3.000.000.—	
	Item 18 — DEFENSA ANTIAEREA PA- SIVA		130.000.—
	Aporte para atención de funcionamiento	130.000.—	
	TOTAL ANEXO 11 — APORTES Y CON- TRIBUCIONES DEL ESTADO		796.113.438.—
	ANEXO 12 — TRABAJOS PUBLICOS		
	INCISO 6º — TRABAJOS PUBLICOS		
	A financiar con:		146.000.000.—
1	— Recursos provenientes de la Nación para la fi- nanciación de Trabajos Públicos		134.000.000.—
2	— Recursos de Rentas Generales		12.000.000.—
	Apartado I — PODER LEGISLATIVO	4.000.000.—	
	Item 12 — Edificios Públicos	4.000.000.—	

PARTIDA		D E T A L L E	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
1		Reparaciones y ampliaciones en edificio Legis- latura	4.000.000.—	
		Apartado II — PODER JUDICIAL		100.000.—
		Item 12 — Edificios Públicos	100.000.—	
1		Garage edificio Superior Tribunal	100.000.—	
		Apartado III — GOBERNACION		23.100.000.—
		Item 5 — V.viendas	5.000.000.—	
1		Terminación viviendas funcionarios de Viedma	5.000.000.—	
		Item 12 — Edificios Públicos	5.000.000.—	
1		Ampliaciones y reparaciones en varios edificios	5.000.000.—	
		Item 17 — AERONAUTICA	10.700.000.—	
1		Balzamiento nocturno, estación aerológica, cen- tral de siniestros y tanque reserva agua	10.700.000.—	
		Apartado IV — MINISTERIO DE GOBIERNO		16.650.000.—
		Item 10 — Seguridad	16.650.000.—	
1		Depósitos encausados en San Carlos de Bariloche	3.000.000.—	
2		Comisaría General Roca	3.000.000.—	
3		Viviendas personal de Ingeniero Jacobacci	400.000.—	
4		Comisaría Cinco Saltos	400.000.—	
5		Residencia Jefe, Comisaría y Bomberos en Viedma	1.200.000.—	
6		Viviendas personal subalterno en Maquinchao	600.000.—	
7		Comisaría Allen	500.000.—	
8		Destacamento El Cañ	1.000.000.—	
9		Destacamento Sierra Grande	1.000.000.—	
10		Destacamento Mallín Ahogado	1.000.000.—	
11		Destacamento Treneta	850.000.—	
12		Destacamento Moligüe	600.000.—	
13		Destacamento Atrico	600.000.—	
14		Comisaría Huergo	600.000.—	
15		Comisaría Villa Regina	400.000.—	
16		Ampliaciones y reparaciones varias dependencias	1.500.000.—	
		Apartado V — MINISTERIO DE ECONOMIA		11.000.000.—
		Item 6 — Minería	8.000.000.—	
1		Tareas de fomento e investigaciones mineras, prospecciones e instalaciones para dichos fines	8.000.000.—	
		Item 12 — Edificios Públicos	3.000.000.—	
1		Albergues para mochileros, moteles, refugios de alta montaña, etc., a construir de acuerdo a convenio con Dirección Nacional de Turismo ..	3.000.000.—	

PARTIDA		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial	Sub-Total	TOTAL
Apartado VI — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES			3.000.000.—
	Item 12 — Edificios Públicos	3.000.000.—	
1 —	Hogar de ancianos en San Carlos de Bariloche	500.000.—	
2 —	Hogar de ancianos en General Roca	500.000.—	
3 —	Instituto de Readaptación del Menor en General Roca	2.000.000.—	
Apartado X SALUD PUBLICA			23.600.000.—
	Item 12 — Edificios Públicos	23.600.000.—	
1 —	Hospital en Colonia Catriel	2.000.000.—	
2 —	Hospital de Río Colorado	2.000.000.—	
3 —	Hospital de Valcheta	2.750.000.—	
4 —	Hospital de Viedma	3.000.000.—	
5 —	Hospital de Allen	5.200.000.—	
6 —	Hospital de Ingeniero Huergo	2.000.000.—	
7 —	Hospital de San Carlos de Bariloche	1.000.000.—	
8 —	Puesto Sanitario Los Menucos	350.000.—	
9 —	Hospital de General Conesa	1.000.000.—	
10 —	Puesto Sanitario General Enrique Godoy	700.000.—	
11 —	Baños Públicos en San Carlos de Bariloche	1.100.000.—	
12 —	Ampliaciones y reparaciones en varios edificios	2.500.000.—	
Apartado XI — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS			21.000.000.—
	Item 7 — Hidráulica	7.500.000.—	
1 —	Estudios y obras de habilitación de canales, reactivación de zonas regables, defensa de márgenes y contra aluviones	7.500.000.—	
	Item 14 — Obras Sanitarias	13.500.000.—	
1 —	Obras de captación provisión de agua a varias localidades	12.000.000.—	
2 —	Estudios e investigaciones para Plan Maestro de Obras Sanitarias	1.500.000.—	
Apartado XII EDUCACION			43.550.000.—
	Item 12 — Edificios Públicos	43.550.000.—	
1 —	Escuela Primaria General Roca	2.000.000.—	
2 —	Escuela Primaria J. J. Gómez	1.800.000.—	
3 —	Escuela Hogar Ingeniero Jacobacci	200.000.—	
4 —	Escuela Chacra 77 de Viedma	3.000.000.—	
5 —	Escuela Hogar El Cóndor	4.000.000.—	
6 —	Escuela Primaria Comallo	1.000.000.—	
7 —	Albergue para estudiantes en Las Grutas	700.000.—	
8 —	Escuela Normal Mixta en Cipolletti	1.000.000.—	
9 —	Escuela Normal Mixta en General Roca	2.000.000.—	
10 —	Escuela Primaria Nº 6 en Cinco Saltos	2.000.000.—	
11 —	Colegio Secundario Manuel Belgrano, en Cipolletti	3.000.000.—	

PARTIDA		AUTORIZADO A GASTAR	TOTAL
Prin- cipal	Par- cial		
	DETALLE		
12	— Ciclo Comercial en Ingeniero Huergo	1.000.000.—	
13	— Escuela Primaria y vivienda en Ingeniero Huergo	1.500.000.—	
14	— Escuela Primaria y vivienda en Cipolletti	2.500.000.—	
15	— Ciclo Comercial en Luis Beltrán	1.000.000.—	
16	— Escuela Primaria y vivienda en Villa Regina ..	2.500.000.—	
17	— Colegio Secundario en Allen	2.000.000.—	
18	— Centro de Educación Física en Cipolletti	2.000.000.—	
19	— Escuela Agrotécnica en General Conesa	1.000.000.—	
20	— Escuela Primaria Nº 11 en Ingeniero Jacobacci	2.000.000.—	
21	— Escuela Primaria en Allen	1.000.000.—	
22	— Escuela Primaria Tres Puentes	1.000.000.—	
23	— Escuela Agrotécnica en General Conesa (Chacra)	1.000.000.—	
24	— Escuela Primaria Paso Córdova	850.000.—	
25	— Escuela Primaria El Foyel	300.000.—	
26	— Escuela Primaria El Cuy	200.000.—	
27	— Ampliación y reparación en varios edificios ..	3.000.000.—	
	A financiar con:		42.310.000.—
1	— Recursos Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior		32.310.000.—
2	— Recursos de Rentas Generales		10.000.000.—
	Apartado V — MINISTERIO DE ECONOMIA	42.310.000.—	
	Item 9 — Servicio Eléctrico Provincial	42.310.000.—	
1	— Usina Hidroeléctrica Valcheta	2.500.000.—	
2	— Usina Eléctrica El Bolsón	500.000.—	
3	— Redes de Electrificación Rural zona Alto Valle	3.000.000.—	
4	— Electrificación Rural General Conesa	2.000.000.—	
5	— Grupos electrógenos para poblaciones de me- nos de 1.000 habitantes	2.000.000.—	
6	— Electrificación rural Villa Regina-Chichinales	3.310.000.—	
7	— Electrificación rural Chimpay	3.000.000.—	
8	— Electrificación rural Coronel Belisle	3.000.000.—	
9	— Electrificación rural Choele Choel	3.000.000.—	
10	— Usina hidroeléctrica Casa de Piedra	20.000.000.—	
	A financiar con recursos del Consejo Nacional de Educación		10.000.000.—
	Apartado XII — EDUCACION	10.000.000.—	
	Item 12 — Edificios Públicos	10.000.000.—	
1	— Ampliaciones y reparaciones en edificios escue- las nacionales	10.000.000.—	
	A financiar con recursos Concesión de Viviendas Fiscales		1.500.000.—
	Apartado V — MINISTERIO DE ECONOMIA	1.500.000.—	
	Item 12 — Edificios Públicos	1.500.000.—	
1	— Construcción, ampliación y mantenimiento de		

PARTIDA		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial D E T A L L E	Sub-Total	TOTAL
	viviendas para funcionarios y empleados pú- blicos	1.500.000.—	
	Apartado IX — DIRECCION DE VIALIDAD ..		419.000.000.—
	Item 15 — Vialidad	419.000.000.—	
	A financiar con fondos de Coparticipación Fe- deral		180.000.000.—
1	— Pagos diferidos Rutas i, j, x y m	90.000.000.—	
2	— Ruta q	50.000.000.—	
3	— Ruta a	40.000.000.—	
	A financiar con fondos Ley Nº 16.450 (ex-15.273)		5.700.000.—
1	— Plan de Caminos de Fomento Agrícola a apro- bar por la Dirección Nacional de Vialidad	5.700.000.—	
	A financiar con fondos Ley Nº 15.274		24.300.000.—
1	— Plan de caminos vecinales y redes arteriales a aprobar por la Dirección Nacional de Vialidad	24.300.000.—	
	A financiar con fondos de la Dirección de Via- lidad de Río Negro		209.000.000.—
1	— Pagos diferidos de maquinarias y equipos-vial adquirido por la citación 11/60	40.000.000.—	
2	— Inversiones a realizar sobre caminos de la red provincial	50.000.000.—	
3	— Ruta El Gualicho	79.000.000.—	
4	— Acceso Colonia Echarren	30.000.000.—	
5	— Acceso aeropuerto San Carlos de Bariloche a Ruta 237	5.000.000.—	
6	— Estudios y proyectos	2.000.000.—	
7	— Aportes a consorcios	3.000.000.—	
ANEXO 13 — CREDITO ADICIONAL			
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
A financiar con recursos de Rentas Generales			
1	Crédito Adicional		15.000.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS			15.000.000.—

ENTIDADES AUTARQUICAS — RESUMEN GENERAL

A N E X O	Cargos	Sueldos	Jornales	G A S T O S E N P E R S O N A L			Total	Inversiones	Total General
				Bonificación	Horas Extras	Aportes			
14	Dirección de Vialidad	20.558.600	800.000	6.563.200	600.000	3.427.368	31.898.568	4.700.000	52.598.568
16	Consejo Provincial de Salud Pública	95.292.000	1.000.000	29.159.000	500.000	14.921.620	140.852.620	26.957.000	175.259.620
17	Departamento Provincial de Aguas	4.180.000	400.000	1.916.500	100.000	732.550	7.329.050	2.620.000	12.189.050
18	Consejo Provincial de Educación	70.539.156	7.050.000	82.769.200	46.788.000	27.670.432	234.816.788	31.875.300	258.890.532(x)
19	Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda	6.618.000	—	1.409.700	70.000	1.029.518	9.127.218	2.036.000	11.563.218
	TOTAL GENERAL	197.197.156	9.250.000	121.737.600	48.058.000	47.781.433	424.024.244	68.139.000	510.500.978

(x) Del total general se descuentan 29.846.756.— calculados como economías por no inversión en el Anexo.

CALCULO DE RECURSOS DE LAS ENTIDADES AUTARQUICAS

PARTIDA		D E T A L L E	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		ANEXO 14 — DIRECCION DE VIALIDAD		471.598.568.—
1		Aporte de Rentas Generales		136.598.568.—
2		Impuesto a los combustibles		100.000.000.—
3		Participación impuesto a los automotores		23.000.000.—
4		Ingresos varios (alquiler de equipos, multas por incumplimiento de contratos, derechos pliegos de condiciones, etc)		2.000.000.—
5		Coparticipación vial federal		180.000.000.—
6		Plan de caminos de fomento agrícola Fon- do "A" - Ley 16.450 (ex-15.273)		5.700.000.—
7		Caminos vecinales y redes arteriales Ley 15.274		24.300.000.—
		ANEXO 16 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA		175.259.620.—
1		Aporte de Rentas Generales		175.259.620.—
		ANEXO 17 — DEPARTAMENTO PROVIN- CIAL DE AGUAS		12.189.000.—
1		Aporte de Rentas Generales		12.189.000.—
		ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION		258.890.532.—
1		Aporte de Rentas Generales		258.890.532.—
		ANEXO 19 — INSTITUTO DE PLANIFI- CACION Y PROMOCION DE LA VIVIEN- DA		11.563.218.—
1		Aporte de Rentas Generales		11.563.218.—
		TOTAL DE RECURSOS DE ENTIDADES AUTARQUICAS		929.500.938.—

ANEXO 14 — DIRECCION DE VIALIDAD
RESUMEN PRESUPUESTO AÑO 1965

D E T A L L E	Carg.	Sueldos importe	G A S T O S E N P E R S O N A L				Total	Otros Gastos	Inversio- nes	Total General
			Jornales	Bonifi- cación	Horas Extra-	Aportes				
Item 1 — D. de Vialidad	101	20.568.000	800.000	6.503.200	600.000	3.427.368	31.898.568	16.000.000	52.598.568	
TOTAL GENERAL	101	20.568.000	800.000	6.503.200	600.000	3.427.368	31.898.568	16.000.000	52.598.568	

ANEXO 14 — DIRECCION DE VIALIDAD

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — DIRECCION DE VIALIDAD

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	101			20.568.000.—
1	Personal Administrativo y Técnico	59		13.596.000.—	
	Presidente	1	40.000.—	480.000.—	
	Vocal Directorio	2	35.000.—	840.000.—	
	Ingeniero Jefe	1	35.000.—	420.000.—	
	Jefe de Departamento (Director)	4	35.000.—	1.680.000.—	
	2º Jefe de Departamento (Subdirector) ..	4	21.000.—	1.008.000.—	
	Secretario Directorio	1	23.000.—	276.000.—	
	Tesorero	1	19.000.—	228.000.—	
	Asesor Legal	1	17.000.—	204.000.—	
	Categoría 15	18	19.000.—	4.104.000.—	
	Categoría 14	9	17.000.—	1.836.000.—	
	Categoría 13	1	16.000.—	192.000.—	
	Categoría 12	2	15.000.—	360.000.—	
	Categoría 9	3	13.000.—	468.000.—	
	Categoría 8	6	12.500.—	900.000.—	
	Categoría 6	3	11.500.—	414.000.—	
	Categoría 2	1	9.500.—	114.000.—	
	Categoría Cadete C	1	6.000.—	72.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	42		6.972.000.—	
	Categoría 15	2	18.000.—	432.000.—	
	Categoría 14	3	17.000.—	612.000.—	
	Categoría 12	3	15.000.—	540.000.—	
	Categoría 11	7	14.000.—	1.176.000.—	
	Categoría 10	12	13.500.—	1.944.000.—	
	Categoría 9	7	13.000.—	1.092.000.—	
	Categoría 8	6	12.500.—	900.000.—	
	Categoría 7	2	11.500.—	276.000.—	
2	Jornales				800.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				6.503.200.—
4	Heras Extraordinarias				600.000.—
5	Aportes				3.427.368.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				31.898.568.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — DIRECCION DE VIALIDAD

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		2.200.000.—
2	Gastos Especiales		1.000.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		1.000.000.—
4	Varios		50.000.—
5	Pago de gastos e inversiones de ejercicios anteriores incluidos los correspondientes al Ex-Territorio de Río Negro		450.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS			<u>4.700.000.—</u>

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 1 — DIRECCION DE VIALIDAD

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

1	Moblaje y Artefactos	500.000.—
2	Maquinarias	1.000.000.—
3	Maquinarias de Oficina	500.000.—
4	Inmuebles	6.500.000.—
6	Varios	200.000.—
8	Aparatos, Materiales y otros elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	800.000.—
9	Vehículos	6.500.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		<u>16.000.000.—</u>

ANEXO 16 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA
RESUMEN PRESUPUESTO AÑO 1965

D E T A L L E	SUELDOS		GASTOS EN PERSONAL				Aportes	Total	OTROS GASTOS	INVER- SIONES	TOTAL GENERAL
	Cargos	Importe	Jornales	Bonificación	Horas Extras	Total					
Item 1 — Cons. S. Pública	664	95.292.000	1.000.000	29.139.000	500.000	14.921.620	140.852.620	26.957.000	7.450.000	175.259.620	
TOTAL GENERAL	664	95.292.000	1.000.000	29.139.000	500.000	14.921.620	140.852.620	26.957.000	7.450.000	175.259.620	

ANEXO 16 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 14 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	664			95.292.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	549		81.678.000.—	
	Presidente	1	45.000.—	540.000.—	
	Consejero	5	25.000.—	1.500.000.—	
	Secretario Técnico	1	35.000.—	420.000.—	
	Director	2	35.000.—	840.000.—	
	Secretario Administrativo	1	27.000.—	324.000.—	
	Jefe Departamento Técnico	3	21.000.—	756.000.—	
	Médico Residente A	12	35.000.—	5.460.000.—	
	Médico Residente C	2	45.000.—	1.080.000.—	
	Médico	82	14.000.—	13.776.000.—	
	Odontólogo, Bioquímico, Farmacéutico	30	12.000.—	4.320.000.—	
	Obstetra	20	12.000.—	2.880.000.—	
	Contador	1	21.000.—	252.000.—	
	Tesorero	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 14	10	17.000.—	2.040.000.—	
	Categoría 12	2	15.000.—	360.000.—	
	Categoría 10	6	13.500.—	972.000.—	
	Categoría 9	14	13.000.—	2.028.000.—	
	Categoría 8	13	12.500.—	1.950.000.—	
	Categoría 7	10	12.000.—	1.440.000.—	
	Categoría 6	8	11.500.—	1.104.000.—	
	Categoría 5	30	11.000.—	3.960.000.—	
	Categoría 4	77	10.500.—	9.702.000.—	
	Categoría 3	176	10.000.—	21.120.000.—	
	Categoría 2	41	9.500.—	4.674.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	115		13.614.000.—	
	Categoría 8	5	12.500.—	750.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal c'al	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
	Categoría 7	2	11.500.—	276.000.—	
	Categoría 6	8	11.000.—	1.056.000.—	
	Categoría 5	14	10.500.—	1.764.000.—	
	Categoría 4	20	10.000.—	2.400.000.—	
	Categoría 3	40	9.500.—	4.560.000.—	
	Categoría 2	26	9.000.—	2.808.000.—	
2	Jornales				1.000.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos, etc.				29.139.000.—
4	Horas Extraordinarias				500.000.—
5	Apertes				14.921.620.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				140.852.620.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal c'al	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		20.821.000.—
2	Gastos Especiales		2.096.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		2.430.000.—
4	Varios		110.000.—
5	Pago de gastos e inversiones de ejercicios anteriores incluidos los correspondientes al Ex-Territorio de Río Negro		1.500.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		26.957.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 1º CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

1	Moblaje y Artefactos		500.000.—
2	Maquinarias		450.000.—
3	Máquinas de Oficina		450.000.—
4	Inmuebles		100.000.—
6	Varios		350.000.—
7	Instalaciones, equipos y elementos de Co- municaciones y Seguridad		100.000.—
8	Aparatos, Materiales y otros elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		3.700.000.—
9	Vehículos		1.300.000.—
11	Inversiones para habilitación Puestos Sa- nitarios		500.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		7.450.000.—

ANEXO 17 — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
RESUMEN PRESUPUESTO AÑO 1965

DETALLE	SUELDOS		GASTOS EN PERSONAL				Total	OTROS GASTOS	INVERSIONES	TOTAL GENERAL
	Cargos	Importe	Jornales	Bonificación	Horas Extras	Aportes				
Item 1 — Dto. P. de Aguas	21	4.180.000	400.000	1.916.500	100.000	732.550	7.329.050	2.620.000	2.240.000	12.189.050
TOTAL GENERAL	21	4.180.000	400.000	1.916.500	100.000	732.550	7.329.050	2.620.000	2.240.000	12.189.050

ANEXO 17 — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	21			4.180.000.—
1	Funcionarios de Ley	1		420.000.—	
	Superintendente	1	35.000.—	420.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	12		2.662.000.—	
	Director Técnico	2	35.000.—	640.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 15	2	19.000.—	436.000.—	
	Categoría 14	2	17.000.—	408.000.—	
	Categoría 12	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 9	1	13.000.—	156.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
	Categoría 5	1	11.000.—	132.000.—	
	Categoría 1	1	9.000.—	108.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	8		1.098.000.—	
	Categoría 9	1	13.000.—	156.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
	Categoría 6	3	11.000.—	396.000.—	
	Categoría 5	1	10.500.—	126.000.—	
	Categoría 2	1	9.000.—	108.000.—	
	Categoría 1	1	8.500.—	102.000.—	
	Categoría Cadete	1	5.000.—	60.000.—	
2	Jornales				400.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				1.916.500.—
4	Horas Extraordinarias				100.000.—

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
5	Aportes				732.550.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				7.329.050.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

A financiar con Recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		1.440.000.—
2	Gastos Especiales		810.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		360.000.—
4	Varios		10.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		2.620.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

ITEM 1 — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

1	Moblaje y Artefactos		300.000.—
2	Maquinarias		750.000.—
3	Máquinas de Oficina		60.000.—
4	Inmuebles		300.000.—
6	Varios		10.000.—
7	Instalaciones, equipos y elementos de Co- municaciones y Seguridad		20.000.—
8	Aparatos, Materiales y otros elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		150.000.—
9	Vehículos		650.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		2.240.000.—

ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESUMEN PRESUPUESTO AÑO 1965

D E T A L L E	SUELDOS		GASTOS EN PERSONAL				Aportes	TOTAL	OTROS GASTOS	INVERSIONES	TOTAL GENERAL
	Cargos	Importe	Jornales	Bonificación	Horas Extras	OTROS GASTOS					
Item 1 — Consejo Provincial	76	13.523.700	200.000	10.299.500	1.573.000	2.744.672	28.340.872	11.889.000	2.580.000	42.809.872	
Item 2 — Educ. F. y D.	12	1.854.000	50.000	750.000	50.000	305.760	3.009.760	1.775.000	1.950.000	6.634.760	
Item 3 — Enseñanza	373	45.452.556	5.000.000	65.584.300	44.565.000	22.200.000	182.301.856	4.467.000	11.258.500	193.527.356	
Item 4 — Esc. Hogares	72	9.708.900	1.800.000	6.135.400	600.000	2.420.000	20.664.300	13.745.000	6.306.000	40.715.300	
TOTAL GENERAL	533	70.539.156	7.050.000	82.769.200	46.788.000	27.670.432	234.816.788	31.876.000	22.044.500	283.737.288	

(1) Incluye Horas Cátedra

Economías previstas Anexo 18

Total Presupuesto 1965 - Anexo 18 ..

29.846.756

258.890.532

ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	76			13.523.700.—
2	Personal Administrativo y Técnico	63		12.227.700.—	
	Presidente Consejo	1	36.125.—	433.500.—	
	Vocal	4	34.000.—	1.632.000.—	
	Secretario General	1	32.300.—	387.600.—	
	Inspector General	1	31.025.—	372.300.—	
	Inspector Jefe Sección Departamento Di- dático	1	23.475.—	341.700.—	
	Secretario Departamento Didáctico	1	19.550.—	224.600.—	
	Director	2	35.000.—	840.000.—	
	Categoría 16	1	21.000.—	252.000.—	
	Categoría 15	2	19.000.—	456.000.—	
	Categoría 14	9	17.000.—	1.336.000.—	
	Categoría 13	1	16.000.—	192.000.—	
	Categoría 12	1	15.000.—	180.000.—	
	Categoría 11	1	14.000.—	168.000.—	
	Categoría 10	2	13.500.—	324.000.—	
	Categoría 9	7	13.000.—	1.092.000.—	
	Categoría 8	2	12.000.—	300.000.—	
	Categoría 7	2	12.000.—	288.000.—	
	Categoría 6	3	11.500.—	414.000.—	
	Categoría 5	2	11.000.—	264.000.—	
	Categoría 4	4	10.500.—	504.000.—	
	Categoría 3	6	10.000.—	720.000.—	
	Categoría 2	4	9.500.—	456.000.—	
	Categoría 1	5	9.000.—	540.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	13		1.296.000.—	
	Categoría 5	1	10.500.—	126.000.—	
	Categoría 4	2	10.000.—	240.000.—	
	Categoría 3	2	9.500.—	228.000.—	
	Categoría 2	2	9.000.—	216.000.—	
	Categoría 1	3	8.500.—	306.000.—	
	Categoría Cadete	3	5.000.—	180.000.—	
2	Jornales				200.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				10.299.500.—
4	Horas Extraordinarias				200.000.—
5	Aportes				2.744.672.—
6	Varios				1.373.000.—
TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL					28.340.872.—

INCISO 1º -- GASTOS EN PERSONAL

ITEM 2 -- DIRECCION DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Punt. Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	12			1.854.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	10		1.680.000.—	
	Director	1	35.000.—	420.000.—	
	Categoría 14	2	17.000.—	408.000.—	
	Categoría 9	3	13.000.—	468.000.—	
	Categoría 8	1	12.500.—	150.000.—	
	Categoría 4	2	10.500.—	126.000.—	
	Categoría 1	1	9.000.—	108.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	2		174.000.—	
	Categoría 3	1	9.500.—	114.000.—	
	Categoría Cadete	1	5.000.—	60.000.—	
2	Jernales				50.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				750.000.—
4	Horas Extraordinarias				50.000.—
5	Apartes				305.760.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				3.009.760.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 3 — ENSEÑANZA

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

1	Sueldos	373			45.452.550.—
7	Personal Directivo, Auxiliar y Do- cente	325		39.680.556.—	
	Inspector	65	2	27.625.—	663.000.—
	Rector Instituto Superior	60	2	25.500.—	612.000.—
	Director Escuela Secundaria de 1ra. ...	51	1	21.675.—	260.100.—
	Director Escuela Secundaria de 2a. ...	49	5	20.825.—	1.249.500.—
	Director Escuela Secundaria de 3a. ...	48	17	20.400.—	4.161.600.—
	Vicedirector Escuela Secundaria de 1a.	48	1	20.400.—	244.800.—
	Secretario Inspección	46	2	19.550.—	469.200.—
	Regente Escuela Secundaria de 2a. ...	42	3	17.850.—	642.600.—
	Regente Escuela Secundaria de 3a. ...	41	1	17.425.—	209.100.—
	Secretario Instituto Superior	40	2	17.000.—	408.000.—
	Educadoras Sanitarias	42	3	17.850.—	642.600.—
	Director Escuela Común de 1a.	35	3	14.875.—	535.500.—
	Director Escuela Común de 2a.	32	5	13.600.—	816.000.—
	Director Escuela Común de 3a.	30	11	12.750.—	1.683.000.—
	Director Escuela Adultos de 1a.	32	1	13.600.—	163.200.—
	Director Escuela Adultos de 2a. ...	30	1	12.750.—	153.000.—

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Punt. Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR		
				Sub-Total	TOTAL	
	Director Personal Unico	27	8	11.475.—	1.101.600.—	
	Vicedirector Escuela Común de 1a. ..	27	2	11.475.—	413.100.—	
	Secretario Escuela Secundaria de 1a.	33	1	14.025.—	168.300.—	
	Secretario Escuela Secundaria de 2a.	31	5	13.175.—	790.500.—	
	Secretario Escuela Secundaria de 3a.	29	17	12.325.—	2.514.300.—	
	Prosecretario Escuela Secundaria de 1a.	20	1	8.500.—	102.000.—	
	Prosecretario Escuela Secundaria de 2a.	19	5	8.075.—	484.500.—	
	Prosecretario Escuela Secundaria de 3a.	18	1	7.650.—	91.800.—	
	Secretario Escuela Primaria de 1a. ..	23	2	9.775.—	234.600.—	
	Maestro Departamento Aplicación ..	24	32	10.200.—	3.916.800.—	
	Maestro Especializado Departamento Aplicación	22	7	9.350.—	785.400.—	
	Maestro Enseñanza Práctica (Jefe Sección)	22,5	1	9.563.—	114.756.—	
	Maestro Enseñanza Práctica	20	6	8.500.—	612.000.—	
	Maestro de Grado Común	23	73	9.775.—	9.149.400.—	
	Maestro Grado Escuela Nocturna ..	19	5	8.075.—	484.500.—	
	Maestro Especial	17	13	7.225.—	1.127.100.—	
	Tesorero Escuela Secundaria de 1a.	33	1	14.025.—	163.300.—	
	Bibliotecario Escuela Secundaria	19	1	8.075.—	96.900.—	
	Auxiliar Secretarías	11	1	4.675.—	56.100.—	
	Jefe Preceptores	18	1	7.650.—	91.800.—	
	Preceptores	11	76	4.675.—	4.263.600.—	
2	Personal Administrativo y Técnico ..		2		240.000.—	
	Categoría 3		2	10.000.—	240.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio		46		5.532.000.—	
	Categoría 5		2	10.500.—	252.000.—	
	Categoría 4		44	10.000.—	5.280.000.—	
2	Jornales					5.000.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos					65.584.300.—
5	Apertes					22.200.000.—
6	Varios					44.565.000.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL					182.801.856.—

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 4 — ESCUELAS HOGARES

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

1	Sueldos		72			9.708.900.—
	Personal Directivo, Auxiliar y Docen- te		22		2.952.900.—	
	Director Escuela Hogar de 1a.	44	2	18.700.—	448.800.—	
	Director Escuela Hogar de 2a.	42	1	17.850.—	214.200.—	
	Director Escuela Hogar de 3a.	35	1	14.875.—	178.500.—	
	Secretario Escuela Hogar	23	3	9.775.—	351.900.—	
	Maestro Escuela Hogar	23	15	9.775.—	1.759.500.—	
2	Personal Administrativo y Técnico ..		24		3.228.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
	Categoría 7	3	12.000.—	432.000.—	
	Categoría 6	4	11.500.—	552.000.—	
	Categoría 5	17	11.000.—	2.244.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	26		3.528.000.—	
	Categoría 8	5	12.500.—	750.000.—	
	Categoría 7	3	11.500.—	414.000.—	
	Categoría 6	17	11.000.—	2.244.000.—	
	Categoría 4	1	10.000.—	120.000.—	
2	Jornales				1.800.000.—
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos				6.135.400.—
5	Aportes				2.420.000.—
6	Varios				600.000.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL				20.664.300.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		5.025.000.—
2	Gastos Especiales		1.702.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		1.082.000.—
4	Varios		70.000.—
5	Pago de Gastos e Inversiones de Ejerci- cios Anteriores incluidos los correspondien- tes al ex-Territorio de Río Negro		4.000.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS .		11.889.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 2 — DIRECCION DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

1	Gastos Generales	1.335.000.—
2	Gastos Especiales	250.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	190.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS .	1.775.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 3 — ENSEÑANZA

A financiar con Recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	3.172.600.—
2	Gastos Especiales	360.500.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	872.400.—
4	Varios	61.500.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS .	4.467.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 4 — ESCUELAS HOGARES

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

1	Gastos Generales	11.496.000.—
2	Gastos Especiales	927.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	1.251.000.—
4	Varios	61.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS	13.745.000.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
INCISO 5º — INVERSIONES				
ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL				
A financiar con Recursos de Rentas Generales				
1		Moblaje y Artefactos		600.000.—
2		Maquinarias		70.000.—
3		Máquinas de Oficina		150.000.—
6		Varios		60.000.—
8		Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		1.000.000.—
9		Vehículos		700.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...				<u>2.580.000.—</u>
INCISO 5º — INVERSIONES				
ITEM 2 — DIRECCION DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES				
A financiar con Recursos de Rentas Generales				
1		Moblaje y Artefactos		150.000.—
2		Maquinarias		50.000.—
3		Máquinas de Oficina		100.000.—
4		Varios		600.000.—
8		Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		1.000.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...				<u>1.900.000.—</u>
INCISO 5º — INVERSIONES				
ITEM 3 — ENSEÑANZA				
A financiar con recursos de Rentas Generales				
1		Moblaje y Artefactos		5.028.000.—
2		Maquinarias		446.500.—
3		Máquinas de Oficina		212.500.—
5		Semovientes		50.000.—
6		Varios		230.500.—
8		Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		5.291.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...				<u>11.258.500.—</u>
INCISO 5º — INVERSIONES				
ITEM 4 — ESCUELAS HOGARES				
A financiar con recursos de Entidades Autárquicas				
1		Moblaje y Artefactos		2.150.000.—
2		Maquinarias		1.940.000.—
3		Máquinas de Oficina		132.000.—
4		Inmuebles		500.000.—
5		Semovientes		180.000.—
6		Varios		700.000.—
7		Instalaciones, Equipos y otros Elementos de Comunicaciones y Seguridad		50.000.—
8		Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos		654.000.—
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...				<u>6.306.000.—</u>

ANEXO 19 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA
RESUMEN PRESUPUESTO AÑO 1965

D E T A L L E	Carg.	G A S T O S E N P E R S O N A L										Total General
		Sueldos	Jornales	Bonifica- ciones	Horas Extras	Aportes	Total	Otros Gastos	Inversio nes	Total		
Item 1 -- I. P. P. V. ...	28	6.618.000	---	1.409.700	70.000	1.929.518	9.127.218	2.036.000	400.000	11.563.218		
TOTAL GENERAL ...	28	6.618.000	---	1.409.700	70.000	1.929.518	9.127.218	2.036.000	400.000	11.563.218		

ANEXO 19 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA
 INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL
 ITEM 1 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA
 A financiar con Recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	Nº de Cargos	Rem. Men.	AUTORIZADO A GASTAR	
				Sub-Total	TOTAL
1	Sueldos	28			6.618.000.—
1	Funcionarios de Ley	4		1.300.000.—	
	Presidente	1	45.000.—	540.000.—	
	Vocal	3	35.000.—	1.260.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	22		4.620.000.—	
	Gerente General	1	30.000.—	360.000.—	
	Categoría 16	4	21.000.—	1.008.000.—	
	Categoría 15	6	19.000.—	1.368.000.—	
	Categoría 14	4	17.000.—	816.000.—	
	Categoría 11	5	14.000.—	840.000.—	
	Categoría 9	1	13.000.—	156.000.—	
	Categoría Cadete "C"	1	6.000.—	72.000.—	
5	Personal Obrero y de Servicio	2		198.000.—	
	Categoría 7	1	11.500.—	138.000.—	
	Categoría Cadete "B"	1	5.000.—	60.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos análogos				1.409.700.—
4	Horas extraordinarias				70.000.—
1	Aportes				1.029.518.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL				9.127.318.—

ANEXO 19 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA
 INCISO 2º — OTROS GASTOS
 ITEM 1 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA
 A financiar con Recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
1	Gastos Generales		1.045.000.—
2	Gastos Especiales		951.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		35.000.—
4	Varios		5.000.—
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		2.036.000.—

ANEXO 19 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA
 INCISO 5º — INVERSIONES
 ITEM 1 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA
 A financiar con Recursos de Entidades Autárquicas

1	Moblaje y Artefactos	50.000.—
2	Máquinas de Oficinas	60.000.—
6	Varos	130.000.—
7	Instalaciones, Equipos y Elementos de Comunicación y Seguridad	10.000.—
8	Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	150.000.—
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES	400.000.—

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUEZA DE
LEY :

Artículo 1º — Las normas incluídas en la presente Ley se considerarán complementarias del Presupuesto y de aplicación mientras no sean modificadas o derogadas.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo podrá delegar en los funcionarios y en la forma que se indique en la Reglamentación respectiva, la facultad que le confiere el Artículo 30º de la Ley Nº 170 de aprobar compromisos y afectar definitivamente créditos presupuestarios.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir en el Anexo 10 — Deuda Pública —, las modificaciones y ampliaciones que fueren necesarias para la normal atención de intereses, amortizaciones y demás gastos relativos a dichos servicios financieros.

Art. 4º — Establécese para el personal administrativo y técnico que a continuación se detalla, las siguientes compensaciones por responsabilidad jerárquica:
Secretario de Directorio (Dirección de

Vialidad)	m\$ñ.	8.000.—
Subdirector	"	8.000.—
Subdirector Departamental	"	8.000.—
Segundo Jefe Departamento Técnico (Dirección de Vialidad)	"	8.000.—
Jefe de División (Poder Legislativo)	"	7.000.—
Jefe de Departamento	"	7.000.—
Oficial Superior Mayor (Poder Judicial)	"	7.000.—
Oficial Superior 1º (Poder Judicial)	"	7.000.—
Jefe de División	"	5.000.—
Oficial Superior 2º (Poder Judicial)	"	5.000.—
Oficial Superior 3º (Poder Judicial)	"	2.500.—
Jefe de Sección	"	2.500.—
Jefe de Delegación de Primera (Dirección General de Rentas) — Dirección de Agricultura y Forestación, Dirección de Arquitectura)	"	6.000.—
Jefe de Delegación de Segunda (Dirección General de Rentas — Dirección de Agricultura y Forestación, Dirección de Ganadería, Dirección de Arquitectura)	"	4.500.—
Supervisora de Primera (Dirección de Asistencia Social)	"	4.000.—
Supervisora de Segunda (Dirección de Asistencia Social)	"	2.500.—
Jefe de Receptoría de Primera (Dirección General de Rentas)	"	4.000.—
Jefe de Receptoría de Segunda (Dirección de Rentas)	"	3.000.—
Jefe de Receptoría de Tercera (Dirección General de Rentas)	"	2.000.—
Jefe de Inspectores (Dirección General de Rentas)	"	6.000.—
Inspector de Primera (Dirección General de Rentas)	"	4.500.—
Inspector de Segunda (Dirección Gene-		

ral de Rentas)	"	3.000.—
Verificador (Dirección General de Rentas)	"	1.500.—
Jefe de Inspectores (Dirección de Trabajo)	"	10.000.—
Inspector (Dirección de Trabajo)	"	4.000.—

Esta compensación solo podrá otorgarse al personal que cumpla efectivamente la función y de acuerdo con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

La Jerarquía de Jefe de Departamento podrá otorgarse a los agentes que revistan en presupuesto como Piloto Aviador Mecánico Aviado y Categoría 14 del personal Administrativo y Técnico o ubicación escalafonaria superior; la de Jefe de División a la Categoría 12 del personal Administrativo y Técnico o ubicación escalafonaria superior y la de Jefe de Sección a la Categoría 9 del Personal Administrativo y Técnico y Categoría 9 del personal Obrero y de Servicio o ubicación escalafonaria superior.

El Poder Ejecutivo podrá delegar en los funcionarios y en la forma que establezca la reglamentación respectiva la facultad de otorgar las compensaciones precedentes.

Art. 5º — Fíjense las siguientes asignaciones para los funcionarios y personal superior que a continuación se consignan:

FUNCION	TOTAL	Sueldo básico	Gastos Represent
Gobernador	120.000	70.000	50.000
Ministro	90.000	50.000	40.000
Presidente Superior Tribunal	86.000	66.000	20.000
Presidente Legislatura	80.000	50.000	30.000
Vocal Superior Tribunal	76.000	66.000	10.000
Legislador	70.000	50.000	20.000
Contralor General	76.000	66.000	10.000
Procurador	76.000	66.000	10.000
Juez de Primera Instancia	70.000	55.000	15.000
Secretario de Gobernación	60.000	40.000	20.000
Subsecretario	60.000	40.000	20.000
Presidente Consejo Salud Pública	60.000	45.000	15.000
Fiscal de Estado	70.000	50.000	20.000
Jefe de Policía	60.000	40.000	20.000
Presidente Dirección de Vialidad	55.000	40.000	15.000
Fiscal	54.500	49.500	5.000
Superintendente Departamento Provincial de Aguas	50.000	35.000	15.000
Contador General	50.000	40.000	10.000
Contador Fiscal General	47.500	37.500	10.000
Secretario Superior Tribunal	48.700	40.700	8.000
Director Ejecutivo Salud Pública	45.000	35.000	10.000
Ingeniero Jefe de Vialidad	45.000	35.000	10.000
Secretario Primera Instancia	45.500	38.500	7.000
Gerente General I. P. P. V.	45.000	30.000	15.000
Abogado Consultor	55.000	42.500	12.500
Director Ejecutivo	40.000	35.000	5.000
Defensor Oficial	54.500	49.500	5.000
Presidente I. P. P. V.	50.000	35.000	15.000

Vocal Dirección de Vialidad ..	40.000	35.000	5.000
Subcontador General	40.000	30.000	10.000
Tesorero General	47.500	35.000	12.500
Contador Fiscal	37.500	27.500	10.000
Abogado Fiscal de Primera ..	45.000	35.000	10.000
Subtesorero	32.500	22.500	10.000
Oficial de Justicia	34.700	29.700	5.000
Abogado Fiscal de Segunda ..	37.000	30.000	7.000
Consejero de Salud Pública ..	30.000	25.000	5.000
Abogado Fiscal de Tercera ...	32.500	27.500	5.000
Inspector de Justicia	48.700	40.700	8.000
Jefe de Archivo	45.500	38.500	7.000
Juez de Paz de Primera	32.500	27.500	5.000
Juez de Paz de Segunda	30.000	25.000	5.000
Vocales I. P. P. V.	30.000	22.500	7.500

A los funcionarios y personal superior mencionado precedentemente no les corresponderá ninguna bonificación, compensación o adicional que no sean los expresamente señalados en el presente artículo y los establecidos en esta Ley por Diferencia de Caja y Compensación por Vivienda.

Quedan exceptuadas de esta disposición aquellos importes que sean liquidados en concepto de Viáticos y Reintegro de Gastos por el desempeño de Comisiones de servicio, y las sumas que se liquiden a los Contadores Fiscales en concepto de bonificación por Servicio Calificado.

Art. 6º — Establécese para el personal de Policía, que a continuación se detalla la siguiente compensación por función de Seguridad Policial:

Sub-Jefe de Policía	m\$ñ.	15.000
Inspector Mayor	"	12.500
Comisario Inspector	"	10.000
Comisario	"	7.500
Subcomisario	"	6.000
Oficial Principal	"	3.000
Oficial Inspector	"	2.000
Oficial Subinspector	"	1.500
Oficial Ayudante	"	1.000
Oficial Subayudante	"	1.000
Sargento Ayudante	"	3.500
Sargento 1º	"	3.000
Sargento	"	2.000
Cabo 1º	"	2.000
Cabo	"	1.500
Agente	"	1.500

Art. 7º — Otórgase al Tesorero General y en ausencia al Subtesorero General una compensación por Diferencia de Caja de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$ñ. 250.—), por día laborable. Por el mismo concepto se asigna a los Habilitados Pagadores y Tesoreros de Reparticiones Autárquicas la suma de Ciento cincuenta pesos moneda nacional (m\$ñ. 150.—) por día laborable.

Art. 8º — Fíjase una bonificación por Salario Familiar de acuerdo con la siguiente escala:

a) Los agentes que perciban una remuneración de hasta Diez mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 10.000.—) cobrarán Un mil quinientos pesos moneda nacional (m\$ñ. 1.500.—) por la esposa y Un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$ñ. 1.250.—) por hijo;

b) Los agentes que perciban una remuneración de más de Diez mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 10.000.—), y hasta Diez y siete mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 17.000.—) cobrarán Un mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 1.000.—) por la esposa y Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$ñ. 850.—) por cada hijo;

c) Los agentes que perciban una remuneración de más de Diez y siete mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 17.000.—) y hasta Treinta mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 30.000.—) cobrarán Setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$ñ. 750.—) por la esposa y Seiscientos pesos moneda nacional (m\$ñ. 600.—) por cada hijo.

Estas bonificaciones se pagarán también a los agentes por persona a cargo.

El alcance, condiciones y forma que se otorgará este beneficio será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9º — Gozará de una bonificación mensual de hasta Cuatro mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 4.000) al personal que se desempeñe como Secretario de los Ministros, Secretario de la Gobernación, Subsecretarios y Presidentes de Entidades Autárquicas.

Art. 10º — Concédese al personal de la Administración Provincial una bonificación por Título Universitario de hasta Cinco mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 5.000.—) y por Título Secundario de Un mil quinientos pesos moneda nacional (m\$ñ. 1.500.—).

Por disposición del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Entidades Autárquicas y Contraloría General se podrá conceder una Gratificación Suplementaria de hasta Un mil quinientos pesos moneda nacional (m\$ñ. 1.500.—) a aquellos agentes que posean Título Secundario en las especializaciones que se indiquen por vía reglamentaria.

En caso de agentes que posean más de un Título, sólo se le abonará la bonificación correspondiente al Título de mayor categoría.

El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances del presente artículo.

Art. 11º — Establécese un régimen de compensaciones por Servicio Calificado por el desempeño de tareas que por su índole, intensidad, lugar y dedicación lo indiquen.

Su aplicación se realizará de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, fijándose su monto máximo en la suma de Diez mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 10.000.—).

Art. 12º — La compensación por Función de Seguridad Policial será computable a los efectos previsionales, no así las compensaciones por Responsabilidad Jerárquica Servicio Calificado y Título Universitario o Secundario. Se le efectuarán aquellas deducciones que corresponden a inasistencias y suspensiones.

Art. 13º — Todo agente que interinamente se desempeñe en cargo jerárquico superior a aquél en que revista, tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldo básico y las retribuciones o compensaciones por Responsabilidad Jerárquica y/o Gastos de Representación que correspondieren al cargo que desempeñe interinamente, siempre que se acumulen las tres siguientes condiciones:

- 1º) Ser subrogante legal, o haber sido designado en el interinato por disposición del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Entidades Autárquicas o Contraloría General en sus respectivas dependencias;
- 2º) Que exista economía de inversión en el cargo desempeñado;
- 3º) Que el interinato se prolongue por un período ininterrumpido de más de tres (3) meses.

Art. 14º — Establécese una asignación de Cien pesos moneda nacional (m\$ñ. 100.) mensuales en concepto de bonificación por cada año de antigüedad. Este beneficio se acordará de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, al personal escalonado y jornalizado de la Administración.

Art. 15º — Se autoriza al Poder Ejecutivo a hacer efectivo en concepto de alquiler de viviendas, los gastos que en tal sentido deban soportar los señores Ministros, Subsecretarios y Secretarios de la Gobernación.

Art. 16º — Autorízase al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Entidades Autárquicas y Contraloría General a crear Fondos Permanentes a los efectos de posibilitar la atención de los gastos, el mismo será hasta la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 250.000.—) y su aplicación y rendición se efectuará de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 17º — La partida incluida en el Anexo 3, Inciso 2º, Partida Principal 2, en concepto de — Gastos de Cortesía y Homenaje — será destinada a las erogaciones que con tal motivo deban realizarse en dependencias de la Administración Central y Entidades Autárquicas y su utilización se dispondrá por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 18º — Los créditos previstos en el Anexo 5, Inciso 2º en concepto de — Caja Chica y Pago de Gastos é Inversiones de Ejercicios Anteriores incluidos los correspondientes al ex-territorio de Río Negro — se destinarán a cubrir compromisos de las dependencias de la Administración Central.

Art. 19º — Incluyése el Anexo 8 — Fiscalía de Estado — dentro de la estructura del Presupuesto General de Gastos.

Art. 20º — Apruébanse las siguientes escalas para el personal de la Administración Pública.

a) Poder Ejecutivo, Contraloría General, Fiscalía de Estado y Entidades Autárquicas:

1 — Personal Administrativo y Técnico	
	Sueldo básico
Categoría 16	m\$ñ. 21.000
Categoría 15	" 19.000
Categoría 14	" 17.000
Categoría 13	" 16.000
Categoría 12	" 15.000
Categoría 11	" 14.000
Categoría 10	" 13.500
Categoría 9	" 13.000
Categoría 8	" 12.500
Categoría 7	" 12.000
Categoría 6	" 11.500

Categoría 5	" 11.000
Categoría 4	" 10.500
Categoría 3	" 10.000
Categoría 2	" 9.500
Categoría 1	" 9.000
Cadete C	" 6.000
Cadete B	" 5.000
Cadete A	" 4.000

2 — Personal Obrero y de Servicio

	Sueldo básico
Categoría 15	" 18.000
Categoría 14	" 17.000
Categoría 13	" 16.000
Categoría 12	" 15.000
Categoría 11	" 14.000
Categoría 10	" 13.500
Categoría 9	" 13.000
Categoría 8	" 12.500
Categoría 7	" 11.500
Categoría 6	" 11.000
Categoría 5	" 10.500
Categoría 4	" 10.000
Categoría 3	" 9.500
Categoría 2	" 9.000
Categoría 1	" 8.500
Cadete	" 5.000

b) — PODER LEGISLATIVO:

1 — Personal Administrativo y Técnico

	Sueldo básico
Secretario Administrativo	" 40.000
Secretario Legislativo	" 40.000
Secretario de Bloque	" 37.500
Jefe Taquígrafos	" 28.000
Taquígrafos	" 25.000
Jefe División	" 22.000
Oficial Mayor	" 18.000
Oficial Principal	" 16.500
Oficial 1º	" 15.000
Oficial 2º	" 14.000
Empleado de Bloque	" 22.000
Empleado de Bloque	" 17.000
Empleado de Bloque	" 11.000

2 — Personal Obrero y de Servicio

Auxiliar Mayor	" 16.000
Auxiliar principal	" 14.000
Auxiliar 1º	" 13.000
Auxiliar 2º	" 12.500
Ayudante mayor	" 11.500
Ayudante 3º	" 8.500

c) — PODER JUDICIAL

	Sueldo Básico
1 — Personal Administrativo y Técnico	
Oficial Superior Mayor	" 22.500
Oficial Superior 1º	" 18.750
Oficial Superior 2º	" 17.500
Oficial Superior 3º	" 16.900
Oficial Superior 4º	" 14.300
Auxiliar 1º	" 12.350
2 — Personal Obrero y de Servicio	

Oficial Especializado 5º	"	15.000
Ayudante Mayor	"	11.700
Ayudante 3º	"	9.750

Art. 21º — Reubicase al personal incluido en las escalas del apartado a) del artículo 20º, los que pasarán a revistar de acuerdo a las siguientes equivalencias:

a) Personal Administrativo y Técnico

Escalafón Anterior	Escalafón Actual
Subdirector Departamental	Categoría 16
Oficial Superior Mayor	Categoría 15
Oficial Superior Principal	Categoría 15
Oficial Superior 1º	Categoría 14
Oficial Superior 2º	Categoría 13
Oficial Superior 3º	Categoría 12
Oficial Superior 4º	Categoría 11
Oficial Mayor	Categoría 10
Oficial Principal	Categoría 9
Auxiliar Mayor	Categoría 8
Auxiliar Principal	Categoría 7
Auxiliar 1º	Categoría 6
Auxiliar 2º	Categoría 5
Auxiliar 3º	Categoría 4
Auxiliar 4º	Categoría 2
Auxiliar 5º	Categoría 2
Auxiliar 6º	Categoría 1
Aspirante	Cadete C.
Cadete	Cadete B.

b) Personal Obrero y de Servicio

Oficial Especializado Principal	Categoría 15
Oficial Especializado 1º	Categoría 14
Oficial Especializado 2º	Categoría 13
Oficial Especializado 3º	Categoría 12
Oficial Especializado 4º	Categoría 12
Oficial Especializado 5º	Categoría 11
Oficial Especializado 6º	Categoría 10
Oficial Especializado 7º	Categoría 9
Ayudante Mayor	Categoría 9
Ayudante Principal	Categoría 8
Ayudante 1º	Categoría 7
Ayudante 2º	Categoría 6
Ayudante 3º	Categoría 5
Ayudante 4º	Categoría 4
Ayudante 5º	Categoría 3
Ayudante 6º	Categoría 3
Ayudante 7º	Categoría 2
Ayudante 8º	Categoría 1

Art. 22º — Derógase la Ley Nº 109.

Art. 23º — Las remuneraciones previstas para el personal dependiente del Consejo Provincial de Educación, que imparte, dirige, supervisa y orienta la enseñanza, incluido el Presidente y los Vocales del Consejo Provincial de Educación se ajustarán conforme al Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) y sus Decretos Reglamentarios; con las excepciones previstas en los artículos Nros. 24, 25, 26, 27 y 28 de la presente Ley.

Art. 24º — Los docentes cuyos sueldos básicos fueran inferiores en el corriente año con relación a los

percibidos en el año 1962, como consecuencia de la aplicación de los índices del Estatuto del Docente, cobrarán en concepto de bonificación especial "Diferencia Sueldo Básico", el importe de la diferencia entre el sueldo fijado por el Estatuto del Docente y el percibido en cada caso en el año 1962. La bonificación de referencia es a la vez bonificable por antigüedad.

Art. 25º — Fíjense las siguientes asignaciones básicas para los funcionarios y personal que a continuación se consigna y que establecen diferencias parciales con los índices del Estatuto del Docente:

Presidente del Consejo	85 puntos
Vocal del Consejo	80 "
Secretario General del Consejo ..	76 "
Inspector de Enseñanza Primaria	65 "
Secretario del Departamento Didáctico	46 "
Hora de Cátedra de Institutos Superiores	5 "
Hora de Cátedra del Departamento Didáctico	5 "

Art. 26º — Al personal de las Escuelas hogares, que en razón de su funcionalidad, efectúe tareas extraordinarias debidamente certificadas por los Directores de los establecimientos, se les asignará una bonificación especial "Extensión de Tareas" con arreglo a la siguiente escala:

Personal Directivo:	80% sobre sueldo básico.
Personal Docente:	60% sobre sueldo básico (con una prolongación de jornada no inferior a 7 horas).
Demás Personal:	10% sobre el sueldo básico, por una hora de extensión de tareas.
	15% sobre sueldo básico, por dos horas de extensión de tareas.
	25% sobre sueldo básico, por tres horas de extensión de tareas.
	40% sobre el sueldo básico, por cuatro horas de extensión de tareas.
	60% sobre el sueldo básico, por cinco horas de extensión de tareas.

La asignación arriba mencionada, en los casos detallados en el presente artículo no es bonificable por antigüedad.

Art. 27º — Los miembros que se designen para integrar el Jurado de la Junta de Clasificaciones, gozarán de las siguientes asignaciones extra-especiales:

- El valor equivalente a cuatro estados docentes para cada uno de los miembros de la Junta de Clasificación;
- Además de lo establecido en el inciso anterior, el valor equivalente a seis estados docentes, para cada miembro que resida a más de 50 kms. de la sede de la Junta.

Las referidas asignaciones no son bonificables con antigüedad.

Art. 28º — A los efectos de la aplicación prevista por el Estatuto del Docente en lo referente a la Dedicación Exclusiva, se modifican los índices de los cargos que a continuación se indican, con el puntaje que se fija en cada caso:

Presidente del Consejo Provincial de Educación	50 puntos
Vocal del Consejo Provincial de Educación	45 "
Secretario General	40 "
Inspector General	35 "
Inspector Jefe del Departamento Didáctico	30 "
Inspector de Enseñanza Primaria	30 "
Inspector de Enseñanza Secundaria	30 "
Rector o Director de Instituto Superior	25 "
Director de Escuela Secundaria de 1ra.	22 "
Director de Escuela Secundaria de 2da.	20 "
Director de Escuela Secundaria de 3ra.	18 "
Vice-Director de Escuela Secundaria de 1ra.	18 "
Secretario del Departamento Didáctico	16 "

En los casos precedentemente citados, la compensación por Dedicación Exclusiva no es bonificable por antigüedad.

Art. 29º — El personal designado con función de Director de Centros de Educación Física y Deportes cobrará en concepto de bonificación la suma de CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 5.000.—).

Art. 30º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Presupuesto y Hacienda.

c)

Viedma, 10 de septiembre de 1964.

Señor Presidente:

Entre las cuestiones que constituyen especial preocupación del Poder Ejecutivo, están las referidas a los problemas que se plantean en el ámbito de la Educación y Salud Pública, pilares básicos del desarrollo social, que tiene una estrecha interrelación con el progreso económico de la Provincia.

En repetidas oportunidades, esa Legislatura consideró casos concretos, en los que se planteaban consecuencias del déficit existente en el ámbito edilicio y/o inversiones patrimoniales, en distintas dependencias especialmente vinculadas con lo relativo a la Educación y Salud Pública.

Por la ciencia económica, sabemos que las necesidades son ilimitadas y que para satisfacerlas debemos observar las posibilidades financieras, que en el caso de ser restringidas, provocan la fijación de ordenamiento de necesidades en atención a su perentoriedad, lo cual implica la determinación de prioridades.

Asimismo, sabemos que cuanto mayores son los recursos disponibles para hacer frente a la solución de un problema, mayores son las posibilidades de realizaciones.

Si bien se parte del principio que aquellas obras que por su grado de permanencia benefician distintas generaciones deben ser financiadas por medio del crédito, como procedimiento equitativo para la distribución de las cargas públicas; debemos tener en cuenta la cooperación que debe canalizarse apropiando parte de los recursos ordinarios de cada ejercicio, con lo cual se podrá hacer menor uso del crédito o aplicar el remanente a otras necesidades efectivas.

Se ha considerado por otra parte, que las cargas tributarias de la actual legislación provincial no son gravosas y que una comparación con normas similares de otras Provincias nos coloca entre las que en la actualidad ejercen menor presión tributaria.

Se ha tenido en cuenta, que todo lo relativo a obras públicas y/o inversiones en establecimientos educacionales u hospitalarios, son problemas que preocupan igualmente al Gobierno de la Provincia y a las autoridades de cada Municipio.

Todas estas razones han impulsado a este Poder Ejecutivo a elevar a consideración de la Legislatura, el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se propicia el aumento de las alícuotas de los Impuestos a las Actividades Lucrativas y a las Loterías, destinando las entradas que se efectivizaren por dicho incremento a obras Públicas y/o inversiones para la Educación y la Salud Pública.

La aprobación de este proyecto, permitirá a la Provincia, dar un paso efectivo hacia la solución de las necesidades en gastos de capital en dos ramas de profundo contenido humano, que a no dudar incidirá en el mejoramiento del nivel de vida del pueblo rionegrino, meta común de los Poderes del Gobierno.

No dudamos que por la gravitación del proyecto que se acompaña en la solución de problemas que a todos nos preocupan encontrará el mismo eco propicio en ese Alto Cuerpo.

Saludo al Señor Presidente con atenta y distinguida consideración

Carlos Ch. Nielsen
Gobernador

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Refórmense los artículos 9 y 30 de la Ley Impositiva estableciendo las siguientes alícuotas de aplicación a partir del ejercicio 1965:

- a) Impuesto a las actividades Lucrativas, seis por mil (6 o/oo).
- b) Impuesto a las Loterías:
 - 1 — Loterías Provinciales, treinta por ciento (30%).
 - 2 — Lotería Nacional, siete y medio por ciento (7½ %).

Art. 2º — Los fondos provenientes del incremento de alícuotas establecido en el artículo 1º, serán destinados exclusivamente a obras públicas y/o inversiones en materia de Educación y Salud Pública.

Art. 3º — La recaudación proveniente del incremento de alícuotas establecido en el artículo 1º no será coparticipable con las municipalidades.

Art. 4º — Las reformas introducidas por la presente ley tendrán vigencia a partir del 1º de enero del año 1965.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Oswaldo Aníbal Centeno
Ministro de As. Sociales
A/C/Ministerio de Economía

ANTECEDENTES:

ESCALA VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 1963

ACTIVIDADES LUCRATIVA

	Alícuota Básica	Lotería Nacional	Alícuota Provincial
Mendoza	12 0/00	30 %	30 %
Catamarca	6 0/00	—	20 %
Salta	7 0/00	20 %	20 %
La Rioja	6 0/00	20 %	20 %
Corrientes	8 0/00	—	—
San Luis	8 0/00	20 %	20 %
Buenos Aires	10 0/00	20 %	20 %
Santa Fe	8 0/00	—	—
Neuquén	6 0/00	5 %	20 %
Entre Ríos	12 0/00	—	—
Jujuy	10 0/00	—	—
Córdoba	10 0/00	20 %	20 %
La Pampa	10 0/00	5 %	20 %
Chubut	6 0/00	—	—
Chaco	6 0/00	30 %	30 %
San Juan	10 0/00	—	—

— Presupuesto y Hacienda

d)

Viedma, 10 de septiembre de 1964.

Señor Presidente:

El proyecto de ley que se somete a la aprobación y sanción legislativa, permitirá concretar la instalación y habilitación de una estación radioeléctrica destinada al tráfico oficial con alcance entre los gobiernos de las provincias y entre éstos y la Presidencia de la Nación, de acuerdo al convenio suscripto el día 12 de diciembre de 1962, entre las autoridades de la ex Intervención Federal en la Provincia y la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, cuya copia autenticada se acompaña.

En sobre cerrado que también se agrega, se podrá apreciar detalladamente el alto valor social, económico y político que reportará este servicio, sirviendo además de formal fundamento los antecedentes técnicos y la multiplicidad de las prestaciones que se consignan en

la amplia información de su contenido.

Estimándose que resultaría obvio abundar en más detalles a los mencionados en la documentación acompañada y que hacen a la procedencia de la sanción del proyecto, propicio la oportunidad para saludar al Señor presidente con la más atenta consideración.

Carlos Ch. Nielsen
Gobernador

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto el día 12 de diciembre de 1962, entre la ex Intervención Federal en la Provincia de Río Negro y la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, para la instalación y habilitación en esta Provincia de una estación radioeléctrica, destinada a servir todo el tráfico oficial de las provincias entre sí y entre éstas y la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Elías Doctorovich
Ministro de Gobierno

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, entre el Señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Capitán de Navío don Fernando A. Milia y el Señor Comisionado Federal en la Provincia de Río Negro, Arquitecto Carlos Santiago Ramos Mejía, en vista de lo dispuesto por el Decreto N° 11.465 del 31 de octubre de mil novecientos sesenta y dos del Poder Ejecutivo Nacional se conviene en celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primero: La Casa Militar de la Presidencia de la Nación instalará y pondrá en funcionamiento, en la sede gubernamental de la Provincia o en local que al efecto se destine, una estación radioeléctrica del sistema denominado de "Banda Lateral Unica", que cumplimente las necesidades correspondientes a la atención y evacuación del tráfico radiotelefónico y radiotelegráfico que se genera en los enlaces directos entre las autoridades de la Provincia y las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y viceversa, como así también la canalización de todo tipo de tráfico interprovincial de carácter oficial.

Segundo: La Provincia se compromete a la habilitación de un local en el edificio sede de la Gobernación, o en su defecto donde se determina para instalar el equipamiento, como así también poner a disposición de la Presidencia de la Nación (Casa Militar), la cantidad de 5 operadores radiotelegrafistas (o personas idóneas) y un radiotécnico que, previo el adiestramiento respectivo, serán destinados a la atención permanente de la parte técnica y operativa del sistema instalado en la Provincia.

Tercero: La Casa Militar de la Presidencia de la Nación tomará los recaudos operativos y técnicos que

estime conveniente, para que el tráfico especificado en el artículo primero esté rodeado de las más efectivas medidas de seguridad y reserva que la técnica electrónica y las posibilidades actuales hayan permitido alcanzar.

Cuarto: Déjase establecido que el manejo operativo y funcional del sistema implantado, se regirá por las normas y disposiciones que se dicten en la Casa Militar de la Presidencia, quedando la totalidad del gobierno de dichas operaciones, sujeto al exclusivo cargo del organismo mencionado, quien actuará como estación cabecera central coordinando y regulando el uso de los canales radioeléctricos que ya han sido compartidos con los gobiernos provinciales.

Quinto: La Presidencia de la Nación, por conducto de sus organismos naturales, se compromete a realizar los estudios técnicos, licitación, adquisición e instalación del equipamiento radioeléctrico que resulte más apto para el tipo de trabajo a realizar, fijándose como objetivo fundamental en la adquisición mencionada, la uniformidad del material y la obtención de los repuestos necesarios para evitar la discontinuidad del servicio por fallas eventuales en el mismo.

Sexto: La Provincia contribuirá a la financiación del plan integral de que trata el presente convenio mediante el aporte de la suma de Veinticinco mil dólares estadounidenses (u\$s. 25.000,—). Dicha suma que será enterada en moneda nacional, se destinará a la adquisición del equipamiento que se especifica en el Anexo 1

El aporte de referencia, será integrado en un lapso de 5 años, en las fechas y montos que surjan de la licitación a efectuarse.

Séptimo: Déjase expresamente establecido que el material de electrónica instalado en la provincia al efecto del presente convenio, no podrá ser destinado a otro uso que la evacuación del tráfico estrictamente administrativo oficial, a que dio origen la creación de la "Red de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias" por resolución 379-SC de la Secretaría de Comunicaciones.

Octavo: El presente convenio, tendrá una duración indefinida de tiempo, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, en cuyo caso el correspondiente dejará de pertenecer a la Red de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, cesando automáticamente en el uso de los canales asignados para el desarrollo del servicio precitado.

Fdo. Fernando Alberto Milla
Capitán de Navío

Jefe de la Casa Militar de la
Presidencia de la Nación

Fdo. Carlos Santiago Ramos Mejía
Comisionado Federal

ANEXO 1

- 1 — Transmisor Receptor de B. L. U. fijo en la banda de onda corta de 3 a 15 Mgs. en SSB con banda lateral única, seleccionable, importado, con cuatro canales presintonizados de 100 W. de potencia, para operación en cualquier voi-

taje desde 80 a 300 V. c. a. incluyendo válvulas, cristales, manual de instrucciones y documentación correspondiente.

- 1 — Amplificador lineal de 1 Kw., importado para ser operado directamente desde el transceptor de 100 W.
 - 1 — Receptor de B. L. U., para seis canales, para operación entre 3 a 25 Mc., con alimentación 220/110 V. c. a. 50/60 c. p. s., importado.
 - 1 — Codificador para telefonía privada, (Speech Scrambler), completo para terminal duplex de B. L. U., importado.
 - 1 — Unidad de repique selectivo, importado.
 - 1 — Relay de operación por voz, para usar con conexión remota telefónica, importado.
 - 1 — Extensión remota telefónica para operar el equipo desde el despacho del Señor Gobernador, con 25 mts., de línea telefónica de 10 conductores, importado.
 - 1 — Panel de conmutación manual para 4 antenas, fabricación nacional.
 - 4 — Sistemas de antena dipolo, con aisladores, soporte de bajada, 30 mts. de cable coaxial RG 8/U, con conectores y riendas, para los transmisores y receptores, de fabricación nacional.
 - 3 — Mástiles de 10 metros de altura, de sección triangular constante, con riendas, etc. instalados de fabricación nacional.
- Instalación, ajuste y puesta en servicio de los equipos para las Estaciones - Tipo, incluyendo la mano de obra correspondiente y la provisión de todos los materiales accesorios necesarios.
- 1 — Kit de válvulas de repuesto para los equipos comprendidos en Item II, importados.
 - 1 — Kit de repuestos para el mantenimiento de los equipos comprendidos en el Item II, importados.
 - 1 — Unidad híbrida, que provea terminación de dos hilos a 4 hilos con accesorios. Equipo importado.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

e)

Señor Presidente:

Desde el comienzo de sus gestiones, el Poder Ejecutivo ha tenido muy presente el estado de indigencia y abandono moral porque atraviesan un número considerable de ancianos residentes en la Provincia.

A fin de dar una solución adecuada a este problema, dentro del espíritu encomiable de la ley 70, el Ministerio de Asuntos Sociales a través de la Dirección de Asistencia Social, ha trazado un plan de acción a iniciarse el 1º de enero de 1965, que permitirá, con la colaboración de un selecto cuerpo de asistentes sociales, encararlo exitosamente, sobre la base de los recursos necesarios que preve el proyecto de Presupuesto General de Gastos para ese ejercicio.

No obstante, una serie de circunstancias convergentes permiten en estos momentos adelantar la ejecución de dicho plan con la habilitación de un primer Hogar de Ancianos en la localidad de Río Colorado.

Ello será posible de mediar la sanción favorable de esa Legislatura al presente proyecto de ley de incremento por Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$.n. 450.000,—) del Inciso 5º — Inversiones del Item 2 — Asistencia Social — Anexo 6, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

En efecto, los gastos que demandará la instalación y funcionamiento del citado Hogar, serán encarados con la colaboración de la Municipalidad, en la refacción del edificio y con economías realizadas durante el año por la Dirección de Asistencia Social. Pero todo este esfuerzo mancomunado deberá postergarse, por no contarse con los fondos necesarios para la adquisición de bienes muebles, salvo la oportuna y rápida sanción del adjunto proyecto de ley.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Viedma, 2 de septiembre de 1964.

Elías Doctorovich
Ministro de Gobierno
a/c. Despachó Gubernativo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Incrementar las siguientes partidas del Anexo 6 — Ministerio de Asuntos Sociales, Inciso 5º, Inversiones — Item 2 — Asistencia Social:

Pda. Ppal.	Incremento
1 — Moblaje y artefactos	\$ 320.000.—
6 — Varios	" 130.000.—
TOTAL	\$ 450.000.—

Art. 2º — El importe total consignado precedentemente se tomará de Rentas Generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Osvaldo Aníbal Centeno
Ministro de Asuntos Sociales

— Presupuesto y Hacienda.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Créase el subsidio escolar que alcanzará a todos los niños pertenecientes a familias indigentes y carentes de recurso.

Art. 2º — Los casos serán verificados y establecidos por los asistentes sociales del lugar y certificados por el Juez de Paz.

Art. 3º — Dicho subsidio será de doscientos pesos mensuales por cada hijo y tendrá vigencia durante los meses de clase.

Art. 4º — Las partidas que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomadas de los fondos de Asistencia Social.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente ley.

Art. 6º — De forma.

FUNDAMENTOS

Someto a la consideración del Cuerpo la reproducción de un proyecto que presentara en octubre del año 1961 y que no alcanzara a tener consideración de la Cámara.

Estimo que con su sanción se puede dar un aporte valioso a aquellos niños pertenecientes a familias carentes de recursos y que en cierta medida están impedidos de concurrir con regularidad a las aulas de una escuela.

Es común ver en los pueblos de nuestra Provincia niños de corta edad que dejan de asistir a las aulas por el hecho de que sus padres no pueden costearle los gastos que demandan las compras de útiles o elementos necesarios para sus estudios.

La sanción de este proyecto puede pues asegurar la asistencia a las escuelas de niños que pertenecen a hogares que sufren apremios de orden económico.

Viedma, 19 de setiembre de 1964.

Elías Chucair
Legislador

— Asuntos Sociales.

Franco González, Legislador Provincia de Río Negro
— Emilio Pérez, Legislador Provincia de Río Negro.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

CODIGO DE TRANSITO

TITULO I

GENERALIDADES

USO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º — El tránsito en los caminos y calles de la Provincia del Río Negro y el uso de la vía pública, serán regidos por las disposiciones del presente Código, sin perjuicio de que las autoridades competentes locales dicten, dentro de sus respectivas jurisdicciones disposiciones complementarias de las que aquí se establecen, en interés del orden público, de la seguridad o del ordenamiento del tránsito, siempre que no altere o modifique lo establecido en esta ley.

CAMINOS SOMETIDOS A JURISDICCION
PROVINCIAL

Art. 2º — A los efectos de este Código se consideran caminos sometidos a la jurisdicción provincial, los construidos, conservados o mejorados con intervención directa de la Provincia y también los que unen dos o más municipios entre sí u otra provincia y los cami-

nos construídos, mejorados o conservados por la Nación dentro del territorio de la Provincia.

LIBERTAD DE TRANSITO

Art. 3º — En los convenios que la Provincia celebre, propenderá a la eliminación de todo obstáculo que entorpezca el libre tránsito en los caminos.

Se considerará atentado a la libertad de tránsito, asegurado en el artículo 14 de la Constitución Nacional, todo acto que obstaculice la libre circulación de los vehículos no autorizados por el presente Código y la autoridad competente que ordenare o ejecutare tal acto, se hará pasible de las penas en el artículo 248 del Código Penal.

Los vehículos patentados en otras jurisdicciones territoriales del país podrán transitar libremente en el territorio de la Provincia.

Corresponde disponer la detención de los vehículos en los casos siguientes:

1. — Por no encontrarse el vehículo en perfectas condiciones de seguridad, de acuerdo a lo dispuesto el presente Código.
2. — Por no llevar las chapas de identificación.
3. — Por falta de pago del impuesto respectivo.
4. — Por orden del Tribunal competente.
5. — Por expresa disposición de la Autoridad del Tránsito, fundada en razones de orden o seguridad pública.

VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO

Art. 4º — Los vehículos destinados a servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, estarán regidos por las disposiciones del presente Código, además de las que correspondan en virtud de leyes, ordenanzas o reglamentos especiales, para los permisos y/o licencias acordadas por las autoridades competentes.

DEFINICIONES

Art. 5º — A los efectos de este Código se adoptarán las siguientes definiciones:

ACERA: La orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente pavimentada, sita junto al paramento de las casas o a la baranda de los puentes y destinada para el tránsito de peatones.

ACCIDENTES: Hecho que cause daño a personas, a material o cosas, causado por la acción de un vehículo, animal de tiro o silla.

ACOPLADO: Vehículo no automotor, destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo; incluyendo en esta definición las casas rodantes.

AUTOMOVIL: Automotor con capacidad, excepto el conductor, para no más de seis (6) personas, destinado al transporte de las mismas sin cargo o retribución de servicios. Es de alquiler cuando, sin estar sujeto a itinerario u horarios predeterminados, es usado por ocupación total del vehículo y no tome o deje pasajeros con billetes o pagos individuales.

AUTORIDAD COMPETENTE: La autoridad provin-

cial, municipal o policial que en razón de su jurisdicción interviene en el cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

BANQUINA: Zona adyacente a la calzada de una carretera, provista para mayor seguridad del tránsito de vehículos.

BOCACALLE: Entrada o embocadura de alguna calle.

CALZADA: Parte de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

CAMION: Vehículo automotor cuya disposición del chasis permite la construcción de una estructura destinada a recibir mercaderías generales en bulto o a granel, o bien dispositivos para transportes especiales (camiones, tanques de hacienda).

CARGA GENERAL: Aquella que se transporta envasada, en flos, fardos o a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que la transporta.

CARGA INDIVISIBLE: Aquellas que como ser: vigas, perfiles o varillas de hierro, rollizos, columnas de hierro, o madera, bloques de piedra, piezas estructurales, maquinarias, forme unidades que de algún modo rebasen las dimensiones corrientes del vehículo que las transporta.

CIRCULACION GIRATORIA: Sistema de transitar que consiste en dar vueltas alrededor de una rotonda, dejando a ésta constantemente a la izquierda del conductor.

COLECTIVO: Automotor no especificado en la definición de automóvil o "rural", con capacidad máxima de once (11) asientos, excluido el del conductor.

CONDUCTOR: Persona que dirige, manobra o se halla a cargo del manejo directo de un vehículo durante su utilización en la vía pública.

ENCRUCIJADA: Pasaje en donde se cruzan o dividen dos o más calles o caminos.

ESTACIONAR: Detención de un vehículo en la vía pública con o sin su conductor, por un período mayor que el necesario para el ascenso o descenso de pasajeros, o carga o descarga de cosas.

MANO: Lado de la vía pública que debe conservar quien transita.

MICROOMNIBUS: Automotor con capacidad mayor de once (11) asientos y hasta veintiuno (21) excluidos el del conductor y el del acompañante o guarda.

MIXTO: Automotor para el transporte de pasajeros pero que dispone de un recinto destinado a transporte de correspondencia, encomiendas o carga.

OMNIBUS: Automotor con capacidad de veintiún (21) asientos, excluidos el del conductor y el del acompañante o guarda.

REFUGIO: Lugar reservado especialmente para resguardo de peatones.

RURAL: Automotor destinado al transporte particular de personas sin cargo o retribución de servicios con no más de once (11) asientos.

SEMIACOPLADO: Es el acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo remolca.

SENDA DE SEGURIDAD: Espacio establecido en la vía pública para el uso de los peatones y que se halla

protegido, demarcado, indicado o determinado por signos claramente visibles en todo tiempo. Cuando no exista demarcación específica, es la parte de la calzada que prolonga la acera en sentido longitudinal.

SENTIDO DE TRANSITO: Expresión que equivale a lo que comúnmente se conoce por "mano".

SEÑAL DE TRANSITO: Dispositivo, marca, signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada con el propósito de guiar, dirigir, advertir o regular el tránsito.

TRACTOR: Vehículo automotor que se utiliza para arrastrar otros vehículos.

TRACTOR AGRICOLA: Vehículo automotor que se utiliza para trabajos o faenas generales y cuyo tránsito por la vía pública es solo accidental y para trasladarlo de un lugar a otro.

VEHICULO: Medio en el cual o por el que toda persona o cosa puede ser transportada por la calzada.

VIA PUBLICA: Carretera, camino, calle, callejón, pasaje, senda, pado de cualquier naturaleza incorporado al dominio público o a las áreas así declaradas por las autoridades.

TITULO II

VEHICULOS

CAPITULO UNICO

REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACER LOS VEHICULOS

Art. 6º — Todo vehículo, cualquiera sea su tipo o sistema de movilidad, deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente capítulo.

DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS

Art. 7º — Ningún vehículo podrá exceder las dimensiones siguientes, comprendida la carga, medio de tracción, toldos o cualquier otro dispositivo que las modifique:

1. — Ancho máximo entre sus partes más salientes: dos (2) metros cincuenta (50) centímetros, (artículo 160, del Decreto N° 14.123/56).

2. — Altura máxima: la altura máxima de los vehículos medida desde el nivel de la calzada será:

a) Para camiones, acoplados, tractores, semiacoplados: tres (3) metros, ochenta (80) centímetros;

b) Para ómnibus: tres (3) metros con veinticinco (25) centímetros;

c) Para microómnibus: dos (2) metros con setenta y cinco (75) centímetros;

d) Para colectivos, automóviles y "rurales": dos (2) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros.

e) Para los mixtos, la altura máxima será la misma que corresponda de acuerdo al número de sus asientos (excluido el del conductor) a los ómnibus, microómnibus o colectivos, respectivamente.

f) En los servicios urbanos y suburbanos las alturas máximas podrán ser: para microómnibus y

mixtos: dos (2) metros con ochenta y cinco (85) centímetros.

g) Para los colectivos, automóviles y rurales: dos (2) metros con setenta y cinco (75) centímetros.

La Autoridad de Vialidad de la Provincia destacará convenientemente las rutas o tramos de rutas que no permitan por la altura libre los puentes, el paso de vehículos de la altura máxima establecida.

3. — Longitud máxima:

a) Para una sola unidad automotor de carga o pasajeros, once (11) metros;

b) Para una combinación (tractor y semiacoplado) en su conjunto, catorce (14) metros;

c) Longitud máxima de un "tren" constituido por una "unidad" automotora y un "acoplado" (unidad no automotora), dieciocho (18) metros, y para un "tren" constituido por una "combinación" y un "acoplado" veinte (20) metros con cincuenta (50) centímetros;

d) Longitud máxima de una unidad no automotora (acoplado), seis (6) metros, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 18 del presente Código y además que la parte más saliente del acoplado al tomar las curvas, no exceda en su recorrido al efectuado por la parte más saliente exterior del camión;

e) En ningún caso, un "tren" de vehículos estará constituido por más de dos (2) "unidades" o por más de una (1) "combinación" y una "unidad" "acoplado".

CARGAS SOBRESALIENTES, LIVIANAS Y CARGAS INDIVISIBLES

Art. 8º —

1. — Las cargas generales no podrán sobresalir de la parte más saliente del vehículo (carrocera, guardabarros o punta de eje) en que son transportadas.

2. — Cargas livianas: exceptuándose de la disposición indicada en el inciso 1, las cargas livianas tales como pasto, paja, lanas, virutas de madera, ya sea en fardos, líos o sueltas y otras cargas de análogas características en lo que a su gran volumen en relación al peso se refiere, tales como envases vacíos.

Estas cargas podrán sobresalir:

a) En zonas urbanas y suburbanas hasta veinte (20) centímetros como máximo de cada lado del vehículo;

b) Fuera de las zonas urbanas y suburbanas, hasta veinte (20) centímetros del lado derecho solamente.

En los casos a) y b) indicados, el ancho total del vehículo y su carga no podrá exceder, sin embargo, los dos (2) metros cincuenta (50) centímetros artículo 160, Decreto N° 14.123/56).

De la parte posterior del vehículo; éstas cargas podrían sobresalir hasta (70), setenta centímetros.

3. — Cargas indivisibles: tratándose del transporte de una carga indivisible, está permitido que sobresalga como máximo veinte (20) centíme-

tros sobre el lado izquierdo y cuarenta (40) centímetros sobre el lado derecho, pero en ningún caso el ancho total vehículo y carga podrá ser mayor de dos metros cincuenta centímetros (2,50), (artículo 160, Decreto Nº 14.123/56).

Está permitido transportar carga indivisible que sobresalga como máximo un (1) metro de la línea exterior del vehículo en la parte posterior.

- 4. — Los vehículos que transporten carga indivisible en las condiciones indicadas en el inciso 3, deberán llevar en cada extremo sobresaliente, tanto delantero como trasero, un banderín de (50) centímetros por setenta (70) centímetros, a rayas oblicuas de diez (10) centímetros de ancho, rojas y blancas. El banderín se suspenderá en un asta y en forma que sea bien visible. Los vehículos con carga indivisible que sobresalgan del mismo en las condiciones indicadas en el inciso 3, deberán transitar a velocidad precaucional y solamente de día, durante los intervalos en que este Código no exige el uso de luces.
- 5. — La Autoridad de Tránsito queda facultada para resolver en los casos especiales de cargas indivisibles que excedan los límites indicados en los incisos 3 y 4.

Art. 9º —

CARGA TRANSMITIDA A LA CALZADA

- 1. — Queda prohibido el tránsito de vehículos de tracción a sangre con llantas metálicas o de goma maciza que transmita a la calzada una carga de más de cien (100) kilogramos por centímetro de ancho de llanta.
- 2. — Los vehículos de carga deberán tener estampados en sus costados, por la autoridad competente que expida el permiso de tránsito, y en lugares bien visibles, la tara y el peso máximo que están habilitados para transportar.

Art. 10º —

PESO MAXIMO DE LOS VEHICULOS CARGADOS

- 1. — En los vehículos a tracción a sangre con llanta metálica o llantas de goma maciza, la carga total transmitida a la calzada no podrá exceder tampoco de un total de cinco (5) toneladas para el vehículo de dos ejes, ni de tres medias (3 1/2) toneladas el de un eje.
- 2. — El peso bruto total de la unidad, combinación o tren de vehículos a propulsión mecánica o remolcado no podrá exceder, de acuerdo a su número total de ejes, de los siguientes valores:

	Toneladas
Dos ejes	14
Tres ejes	21
Cuatro ejes	28
Cinco o más ejes	36

En los casos de "tren" de vehículo, la "com-

binación" y/o unidades competentes del mismo, no deberán exceder individualmente el peso bruto máximo que por su número de ejes corresponda.

- 3. — En ningún caso el peso bruto transmitido a la calzada por un eje no podrá exceder de diez (10) toneladas. Cuando dos ejes (2) disten entre sí menos de uno veinte metros (1,20), se considerarán los efectos de este peso como un solo eje.

DISPOSITIVOS DE LOS VEHICULOS

Art. 11º —

Todo automotor deberá estar provisto de los siguientes dispositivos:

- 1. — De dos sistemas de freno de acción independiente y que permitan controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y mantenerlo inmóvil. Uno de los frenos, por lo menos será capaz de detener el vehículo dentro de una distancia de diez (10) metros moviéndose a una velocidad de treinta y dos (32) kilómetros por hora por una calzada horizontal, seca y lisa y el otro será capaz de mantener el vehículo inmóvil con su carga máxima permitida en una pendiente del 6 por ciento. Los vehículos acoplados o semiacoplados cuya carga útil exceda de 1.500 kilogramos, deberán estar equipados con un sistema de freno que pueda ser operado por el conductor del vehículo tractor, adecuado para producir, en la combinación de ambos vehículos el cumplimiento de las condiciones de frenado establecidas para los automotores. Las motocicletas con o sin sidecar, las motonetas y los triciclos a motor podrán estar provistos de un solo sistema de frenos.
- 2. — De una bocina o aparato similar, cuyo sonido, sin ser estridente, se oiga en condiciones normales a cien (100) metro de distancia.

Uso de la bocina: Los aparatos sonoros cuya aplicación en los vehículos está autorizada, sólo pueden hacerse funcionar en las zonas urbanas en caso de fuerza mayor y cuando el conductor no tenga otro recurso tendiente a evitar un accidente. Se prohíbe asimismo el uso de tales aparatos con el objeto de llamar la atención de los agentes de tránsito, para llamar a otras personas o para hacer abrir las puertas de los garages o de las viviendas.

Después de las 22 y en ningún caso antes de esa hora, para anunciar la llegada de un vehículo a una bocacalle o para pedir paso, sólo podrá utilizarse, en las zonas urbanas, la luz intermitente de los foros.

En la carretera es obligatorio advertir la presencia de todo vehículo con la debida anticipación mediante el empleo de la bocina en las curvas, cruces, cuestas, y en particular en las carreteras de montañas.

Idéntica advertencia es obligatoria para adelantarse a otro vehículo.

3. — De un espejo retroscópico plano colocado de un modo que permita ver al conductor por reflexión por lo menos hasta setenta (70) metros la parte de calle o carretera que va dejando atrás.

En los vehículos "anchos", el espejo o los espejos retroscópicos podrán salir a cada lado diez (10) centímetros sobre el ancho máximo de dos metros cincuenta centímetros (2,50), permitido por el artículo 7º, inciso 1, siempre que estén montados sobre un eje vertical alrededor del cual puedan girar con facilidad en caso de ser rozados por otro vehículo y que al reverso y canto estén revestidos de caucho y sin partes metálicas salientes.

4. — De un aparato o dispositivo que permita mantener limpio el parabrisas, asegurando la buena visibilidad en caso de lluvia, nieve, escarchilla o polvo.
5. — De un aparato o dispositivo silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor.
6. — De paragolpes delanteros y traseros colocados de manera que la altura sobre la calzada, medida desde su eje horizontal sea idéntica. La banda de resistencia de los paragolpes tendrá un ancho mínimo de ocho (8) centímetros y la altura del borde inferior de dicha banda con respecto al nivel de la calzada será de treinta y ocho (38) centímetros con una tolerancia de más o menos tres (3) centímetros. La estructura y el material de los paragolpes deberá ser tal que tengan una elasticidad adecuada y deberán estar colocados en forma que protejan las partes salientes del vehículo.
7. — Todo vehículo destinado al transporte de pasajeros, con capacidad mayor de seis (6) asientos, excluidos el del conductor, deberá estar provisto de un extintor de incendio de potencia adecuada a la capacidad.
Los vehículos que transportan cargas inflamables, explosivos o hacienda, deberán estar provistos igualmente de extintor de incendios de potencia adecuada a su capacidad.
8. — De un parabrisas constituido por un vidrio o cristal inastillable.
La violación de lo dispuesto en los incisos 1º y 7º constituye infracción contra la seguridad de las personas.

ELASTICOS Y LLANTAS NEUMATICAS

Artículo 22:

Todos los vehículos deberán estar provistos de elásticos u otro sistema de suspensión adecuada, y además todas las ruedas de los vehículos automotores, y sus acoplados deberán estar provistos de llantas neumáticas.

LUCES

Art. 13. — La iluminación exterior de los vehículos se efectuará mediante faros y luces dispuestas en la siguiente forma:

1. — Automóviles y rurales:

- a) En la parte delantera, dos luces blancas de "alcance reducido", una cada lado de vehículo. Estas luces podrán estar colocadas dentro de los faros y deberán ser visibles desde doscientos metros (200), bajo condiciones atmosféricas normales;
- b) En la parte delantera, dos (2) faros, cada uno de los cuales estará provisto de una luz de "largo alcance" y otra de "alcance medio" o "media luz".

El sistema de iluminación con los faros deberá permitir, el cambio instantáneo de la luz de alcance medio que no encandile ni deslumbre;

- c) Una o dos luces rojas posteriores, cuando sea dos (2) una en cada plano de giro de las ruedas, que sean visibles desde atrás, por lo meno a ciento cincuenta metros (150) de distancia en condiciones atmosféricas normales.

Estas luces deberán aumentar en intensidad luminosa al ser accionados los frenos o podrá existir otra luz roja intensa que encienda al accionar los mismos frenos;

- d) Las luces de "alcance reducido" son las a utilizarse para el tránsito en forma urbana y para el estacionamiento;
- e) Una luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa del Registro, en forma que la leyenda o número de la chapa pueda leerse a una distancia de quince (15) metros, en condiciones atmosféricas normales.

Las luces c) y e) podrán ser una sola con un cristal inferior o superior transparente para la iluminación de la chapa y uno posterior rojo.

2. — Omnibus, microómnibus, colectivos, mixtos, camiones, tractores, semiacoplados, y acoplados.

Al efecto de las luces reglamentarias, estos vehículos se clasificarán en: "vehículos comunes", "vehículos anchos", "tren de vehículos" y "vehículos con carga peligrosa".

Los vehículos de cualquiera de los cuatro (4) tipos mencionados deberán llevar luces "frontales y "posteriores" en la siguiente forma:

LUCES FRONTALES

Además de los faros frontales especificados para "automóviles y rurales" en el inciso 1, apartado b), llevarán las siguientes formas:

- a) Indicadoras o de vehículos comunes, Los ómnibus, microómnibus, colectivos, mixtos, camiones y tractores, llevarán en su frente

dos (2) luces de alcance reducido. Estas luces se instalarán en los planos verticales de la trocha delantera entre setenta (70) centímetros y un metro veinte (1,20) centímetros de altura respecto al nivel de la calzada y a una distancia inferior a un metro cincuenta centímetros (1,50) del paragolpes delantero en forma de ser perfectamente visible desde cualquier punto del camino delante del vehículo hasta doscientos (200) metros de distancia, bajo condiciones atmosféricas normales.

Estas luces podrán estar colocadas dentro de los faros.

Los vehículos que llevan esas luces con exclusión de las indicadas en los apartados b), c) y d) serán "vehículos comunes";

- b) Cuando el ancho total de la caja, carrocería o carga de un vehículo automotor o del acoplado exceda de dos (2) metros se colocará, además de las luces indicadas en el apartado a), otras dos (2) luces semejantes a las anteriores y retirada diez (10) centímetros de sus bordes;
- c) Indicadoras de tren de vehículos.

Cuando se trata de un vehículo del tipo semiacoplado o una combinación de camión y acoplado o tractor y acoplado, además de las luces indicadoras que le correspondan y de las limitadoras que pudieren corresponderle llevarán en la parte central superior del frente de la cabina tres (3) luces verdes colocadas en línea horizontal distante veinte (20) centímetros una de otra, visibles a una distancia de doscientos metros (200) bajo condiciones atmosféricas normales;

- d) Indicadora de la naturaleza de la carga, o con "carga peligrosa", cuando se trate del transporte de vigas, caños o similares que sobresalgan de la carrocería o inflamables o explosivos, se colocará en la parte central y más alta del vehículo o de la carga una luz roja visible a no menos de doscientos (200) metros delante del vehículo, bajo condiciones atmosféricas normales.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de pasajeros se iluminará con luz blanca su letrero indicador de las terminales y signos de identificación de la línea;

LUCES POSTERIORES

- e) Delimitadoras:

Todo ómnibus, microómnibus, colectivos mixtos, camiones, acoplados y semiacoplados, llevará en la parte posterior dos (2) luces rojas instaladas en los planos verticales de giro de las ruedas entre setenta (70) centímetros y un metro diez (1,10)

centímetros respecto al nivel de la calzada.

Ambas luces deberán ser perfectamente visibles desde cualquier punto del camino detrás del vehículo hasta por lo menos trescientos (300) metros de distancia bajo condiciones atmosféricas normales.

Estas luces deberán aumentar en intensidad luminosa al ser accionados los frenos;

- f) Indicadores de tren de vehículos:

Cuando se trate de un vehículo del tipo semiacoplado o una combinación de camión y acoplado o tractor y acoplado, además de las luces delimitadoras indicadas en el anterior apartado e) llevarán en la parte central superior de la caja o carrocería, tres (3) luces rojas colocadas en línea horizontal, distante veinte (20) centímetros una de otra y de análoga intensidad luminosa a las indicadas en el citado apartado e);

- g) Indicadoras de la naturaleza de la carga o carga peligrosa:

Cuando se trate de transporte de pasajeros, inflamables, explosivos u otras cargas peligrosas se colocará en la parte central más alta de la carrocería o de la carga, una luz roja además de las indicadas en el apartado e) y de las indicaciones en el apartado f) que pudiera corresponder.

Cuando se trate del transporte de carga que sobresalga de la carrocería se colocará además otras dos (2) luces delimitadoras semejantes a las indicadas en el apartado e), una a cada lado de los extremos posteriores de la carga. Todas estas luces deberán ser visibles a doscientos (200) metros de distancia detrás del vehículo y bajo condiciones atmosféricas normales.

- h) Una luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa del registro, en forma que la leyenda o número de la chapa pueda leerse a una distancia de quince (15) metros como mínimo bajo condiciones atmosféricas normales.

3. — Motocicletas, triciclos, bicicletas, carritos de mano.

- a) Toda motocicleta con o sin sidecar y triciclo a motor deberá llevar una luz blanca delantera de las mismas características de las indicadas para automóviles y rurales en el inciso 1, apartado a) y d). Podrán llevar además, en la parte delantera un faro de las características indicadas en el mismo inciso 1, apartado b).

En la parte posterior de estos vehículos llevarán una luz roja y otra blanca que serán de las características indicadas en el inciso 1, apartado c) y e);

- b) Todo triciclo a pedal, bicicleta o carrito de mano deberá llevar una luz blanca en

su parte delantera que no encandile o deslumbré, pero visible a no menos de cien (100) metros delante del vehículo bajo condiciones atmosféricas normales. En la parte posterior deberá llevar una luz o reflector rojo.

4. — Vehículos de tracción a sangre.

Los vehículos de tracción a sangre, excepto los de transporte de personas, deberán llevar como mínimo una luz blanca en la parte superior o inferior y del lado izquierdo del mismo, visible en ambas direcciones.

Los coches destinados a transporte de personas deberán llevar dos (2) faros, uno a cada costado y a la altura del asiento del conductor; estos faros deberán proyectar luz blanca hacia delante y luz roja hacia atrás. En todos los casos, la luz blanca a que se hace referencia deberá ser visible a una distancia no menor de cien (100) metros bajo condiciones atmosféricas normales.

5. - Uso de las luces.

- a) El encendido de las luces exteriores del vehículo se efectuará desde el crepúsculo hasta el alba y en todo momento en que la falta de luz del día lo hiciere necesario.
- b) El uso de la luz de largo alcance sólo estará permitido en las zonas rurales; deberá usarse la luz de alcance medio para que no encandile al cruzar o pasar peatones, ciclistas otros vehículos o animales;
- c) Todo conductor está obligado a utilizar luz de alcance medio a partir del momento en que el conductor con quien ha de cruzar haga lo propio con la suya, sin que ésto signifique debe esperarse a ello.
- d) En las zonas suburbanas y urbanas no podrá utilizarse la luz de alcance medio cuando la falta de iluminación lo hiciere indispensable para obtener la visibilidad adecuada.

En las zonas urbanas y suburbanas iluminadas y con buena visibilidad se usará la luz de alcance reducido.

- e) A partir de la caída del día todo vehículo estacionado en la vía pública debe tener como mínimo una luz que señale su posición, blanca delante, roja atrás, encendida del lado en que los otros vehículos transitan; en su defecto deberá tener las luces de estacionamiento "alcance reducido", y las rojas posteriores encendidas.

En las zonas urbanas y suburbanas donde hubiere iluminación pública suficiente para localizar y distinguir claramente el vehículo estacionado, podrá prescindir del cumplimiento de este requisito.

- f) No será permitido el uso de otras luces que las indicadas en este artículo ni la modificación de los colores en él establecidos. El uso de los faros del tipo "buscahuellas" sólo está permitido en los caminos y calles

no pavimentadas ni mejoradas y cuando sea justificado.

Permitirase también el empleo de hasta dos (2) faros especiales contra la niebla, de la luz amarilla característica, que iluminen hacia el suelo sin encandilar al frente, colocados a la altura del paragolpes delantero.

La falta total de iluminación anterior y/o posterior establecidas en los incisos 1, 2, 3 y 4 constituye infracción contra la seguridad de las personas.

La falta parcial de iluminación anterior y/o posterior, constituye infracción contra la seguridad del tránsito.

El incumplimiento de las reglas establecidas en el Inciso 5 y artículo 11, inciso 2, tercer párrafo, constituye infracción contra la seguridad de las personas.

LUCES SUPLEMENTARIAS

Art. 14º — En ningún caso el acondicionamiento de la carga o circunstancia alguna deberá obtener la visibilidad de las luces, debiendo cuando así fuera, agregarse otras suplementarias que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

DE LAS CHAPAS DE IDENTIFICACION

Art. 15º — Todo vehículo deberá llevar bien visible las chapas metálicas de forma y tamaño uniforme en su parte delantera y posterior, colocadas a no más de un metro veinte (1,20) centímetros del nivel de la calzada y aseguradas a parte fija del vehículo.

La Autoridad del Tránsito determinará la oportunidad, así como forma y lugar del estampado de la numeración de las chapas de los vehículos.

Las chapas identificarán al vehículo, consignando la numeración que el mismo posee en el Registro Provincial de Automotores, teniendo carácter permanente y serán expedidas en el acto de la inscripción por la Autoridad de Tránsito.

Prohíbese el uso de otras chapas distintas a las de registro; no obstante, podrán colocarse en los vehículos y en lugar que no perjudique la visibilidad de las chapas de registro, distintivos nacionales, provinciales, municipales o chapas oficiales o profesionales complementarias.

CONSERVACION Y LIMPIEZA DE LAS CHAPAS

Art. 16º — Los propietarios de los vehículos están obligados a velar por la buena conservación de las chapas que se les otorguen, debiendo mantenerlas permanentemente limpias y legibles, correspondiendo su renovación por deterioro parcial o total.

OBTENCION DE LAS CHAPAS

Art. 17º — Para obtener o renovar de la Autoridad del Tránsito las chapas metálicas, se pagará por ca-

da juego, la tasa cuyo monto fije la Ley Impositiva Anual. La misma tasa deberá abonarse en el caso previsto en el art. 16º. Exceptúase de esta disposición a las chapas oficiales o especiales sin cargo que establezca el Código Fiscal y leyes impositivas anuales.

ENGANCHE DE ACOPLADOS

Art. 18º — El arrastre de un acoplado se hará mediante un sistema de enganche tipo rígido que permita en toda circunstancia conservar la huella del vehículo motor, con una tolerancia de diez (10) centímetros en las curvas de doce metros cincuenta centímetros (12,50) de radio.

Además del enganche rígido, habrá otro, que eventualmente lo sustituya por rotura o desperfecto.

TRANSPORTE DE EXPLOSIVO E INFLAMABLE

Art. 19º —

1. — Los vehículos que transportan materiales explosivos o inflamables, deberán llevar durante el día una banderola de veinticinco (25) por cuarenta (40) centímetros, montada en un hasta en la parte superior del vehículo y en la forma de que sea bien visible.

Estarán provistos además de la luz roja indicada en el apartado g) del inciso 2), del artículo 13º.

2. — El petróleo bruto, refinado y de todos sus derivados líquidos de uso corriente, como combustible, podrán transportarse, cuando no lo sean en camiones tanques especialmente contruídos para ese fin en cascos fuertes y tambores u otros envases de metal bien cerrados y de consistencia probada.

3. — Todo vehículo que transporte explosivos e inflamables, deberá poseer una conexión eléctrica entre su armazón metálica y la tierra, consistente en una cadenita metálica que arrastra por el suelo sin perder contacto. Deberá llevar además la palabra "Explosivos", "peligro" pintados o sobre un tablero colocado en la parte delantera y trasera y a cada lado del mismo, con letras blancas sobre un fondo de color apropiado y de una altura mínima de siete (7) centímetros.

4. — Está prohibido a todo conductor o acompañante de un vehículo que transporte explosivos fumar en, sobre o cerca del vehículo. Está prohibido por parte de cualquier persona colocar o llevar o hacer que se coloque o transporte en tales vehículos cualquier herramienta de metal o cualquier pieza similar de metal en el piso o carrocería del vehículo en forma descuidada y sin las debidas precauciones para evitar la producción de chispas o roce por choque recíproco.

5. — En vehículo que transportan explosivos, está prohibido llevar fulminantes.

La violación de este artículo constituye infracción contra la seguridad de las personas.

Art. 20º — El Poder Ejecutivo mediante convenios con la Nación y las provincias, propenderán a la adopción de disposiciones que determinen los requisitos que deben cumplir los vehículos destinados al transporte de cargas peligrosas, inflamables o explosivos, a fin de que quedan uniformadas las características constructivas, forma, condiciones de transporte y velocidad, etc., a fin de obtener la máxima seguridad para los usuarios de la vía pública.

CARGAS INSALUBRES

Art. 21º — El transporte de estiércol, animales muertos, residuos y sustancias análogas, sólo podrá hacerse en vehículos especialmente destinados a ese objeto y herméticos.

En las zonas rurales podrán usarse otros vehículos siempre que vayan totalmente cubiertos con lonas o tapas.

VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE Y VEHICULOS MENORES

Art. 22º — Los vehículos de tracción a sangre podrán transitar por caminos mejorados con no más de cuatro (4) animales ni más de dos (2) a la par. Todo cadenero o ladero tirará al pecho.

Los vehículos menores, tales como carrito de mano, triciclos a pedal y bicicletas, deberán cumplir las mismas disposiciones generales que los vehículos automotores.

NUMERO DE ANIMALES DE TIRO

Art. 23º — En los caminos de tierra podrán usarse hasta seis (6) animales pero nomás de tres (3) a la par y tirando en la forma establecida en el artículo anterior.

Las bicicletas y triciclos a pedal deberán estar provistos además de un timbre o campanilla cuyo sonido sea audible en condiciones normales a una distancia de treinta (30) metros. Los vehículos de tracción a sangre, cuando transiten por las zonas urbanas deberán tener bocina o dispositivos análogos.

PUNTALES EN VEHICULOS DE DOS RUEDAS

Art. 24º — Los vehículos de dos ruedas deben llevar puntal de sostén anterior y posterior. Exceptuándose de esta disposición los sulkys, vehículos livianos, similares y bicicletas.

CARRETAS TIRADAS POR BUEYES

Art. 25º — Las carretas tiradas por bueyes no podrán transitar por los caminos pavimentados o mejorados. Su tránsito por los caminos se hará observando las mismas disposiciones indicadas para vehículos automotores.

DISPOSICIONES DE EXCEPCION

Art. 26º — La Autoridad de Tránsito con la confor-

midad de la Autoridad de Vialidad, podrá conceder por un plazo prudencial, cierta tolerancia para los vehículos a tracción a sangre, en aquellas localidades que por la característica de los caminos, dicho sistema de transporte constituye un medio insustituible para el desenvolvimiento de sus propias economías.

DISPOSICIONES ESPECIALES, LLANTA METALICA MACIZA

Art. 27º — Los vehículos de propulsión mecánica con llanta metálica maciza, no podrán transitar por caminos o calles pavimentadas o mejoradas.

LLANTAS PROVISTAS DE GRAPAS, TETONES CADENAS O UÑAS

Art. 25º — Los vehículos cuyas llantas están provistas de grapas, tetones, cadenas, uñas o cualquier otro dispositivo metálico de adherencia, no podrán transitar por caminos o calles pavimentadas o mejoradas.

El tránsito de estos vehículos como el de convoyes, remolques, tractores agrícolas o similares o vehículos especiales, sólo pueden efectuarse en las condiciones establecidas y bajo las normas indicadas en el artículo 81.

VEHICULOS DE SANIDAD, POLICIA Y BOMBEROS

Art. 29º — Quedan exceptuados de las disposiciones de este Código, los vehículos de sanidad, policía y bomberos, pero deberán ajustarse a ellas en cuanto el servicio público que desempeñan no haga indispensable contravenirlas.

MAQUINARIAS AGRICOLAS

Art. 30º — La maquinaria agrícola que no pueda ajustarse a las condiciones establecidas en este Capítulo, podrá transitar por los caminos a marcha precaucional y sin utilizar la zona pavimentada o mejorada.

Para su tránsito por las zonas urbanas se deberá previamente obtener permiso de la autoridad competente.

TITULO III

CONDUCTORES

CAPITULO I

CAPACIDAD PARA CONDUCIR EDAD PARA CONDUCIR

Art. 31º — Para conducir en la vía pública se requerirá la siguiente edad:

1. — Para vehículos automotores, 18 años de edad como mínimo.
2. — Para vehículos de tracción animal, destinados al transporte de pasajeros o cargas, 14 años

como mínimo. Se requerirá asimismo documento que acredite su identidad.

3. — Los menores de 14 años no podrán conducir clase alguna de vehículos, excepto bicicletas y triciclo a pedal.
4. — Los menores de 10 años no podrán conducir bicicletas o triciclos a pedal en la vía pública, si no van acompañados por personas mayores de 14 años que tengan su cuidado.

EXAMEN TEORICO-PRACTICO PARA CONDUCIR

Art. 32º — Para conducir vehículos automotores se deberá rendir previamente un examen teórico-práctico que comprenderá el conocimiento de las disposiciones del presente Código.

EXAMEN MEDICO PARA CONDUCIR

Art. 33º — Asimismo deberá ser sometido a un examen médico, de acuerdo a las exigencias psicofísicas, que oportunamente reglamentará el Poder Ejecutivo.

Este examen se realizará cada vez que se solicite la renovación de la licencia y además en los casos siguientes: conductores de 56 a 65 años, cada tres años; de más de 65 años a 70, cada dos y más de 70 años, cada año.

DISPOSICIONES DE EXCEPCION

Art. 34º — Se exceptúa de las exigencias del artículo anterior, al personal de las fuerzas armadas de la Nación, en actividad.

EXIGIBILIDAD DE NUEVOS EXAMENES

Art. 35º — Sin perjuicio de los plazos dispuestos precedentemente, la autoridad competente cuando lo considere conveniente, podrá exigir a los conductores nuevos exámenes teórico-práctico y psicofísicos.

CAPITULO II

DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR

HABILITACION PARA CONDUCIR

Art. 36º — Todo conductor de vehículo en tránsito por la vía pública, debe estar habilitado al efecto, ocupar su puesto y atender sus funciones, cualquiera sea su tipo o sistema de tracción.

EXPEDICION DE LICENCIAS

Art. 37º — La licencia de conductor para vehículos automotores será expedida por la municipalidad que corresponda en razón de su domicilio.

CLASES DE LICENCIAS

Art. 38º — Para conducir vehículos automotores se otorgarán tres clases de licencias:

1. — "Particular" para la conducción de automóviles, rurales, motocicletas, y triciclos motorizados.
2. — "Particular Profesional" para conducir vehículos de carga, tracción y transporte de personas.
3. — "Profesional servicio público" para conducir vehículos automotores de servicio público (pasajeros o cargas).

CADUCIDAD DE LICENCIA

Art. 39º — Para obtener la licencia de conductor de vehículos automotores se requerirá:

1. — Aprobar los exámenes dispuestos en el capítulo precedente.
2. — Justificar la identidad por medio de documento expedido por autoridad competente.
3. — Acreditar buena conducta, con excepción del personal de las fuerzas armadas de la Nación en actividad, como así también de los representantes diplomáticos acreditados ante el país
4. — Justificar domicilio en jurisdicción de la Provincia.
5. — Abonar la tasa cuyo monto fije la Ley Impositiva Anual para el otorgamiento y renovación de licencia por vencimiento, deterioro o extravío.

DISPOSICION DE EXCEPCION

Art. 40º — El personal de las Fuerzas Armadas de la Nación que conduzca vehículo perteneciente a las mismas, podrá hacerlo sin la licencia de conductor establecida en este Código, siempre que se encuentre debidamente facultado, con comprobantes o carnets que a tal efecto le otorguen las autoridades respectivas.

VALIDEZ DE LICENCIAS OTORGADAS EN OTRAS JURISDICCIONES

Art. 41º — La licencia de conductor extendida por autoridad competente del país, habilita para conducir cualquier vehículo del tipo para el cual es acordada, sea o no dicho vehículo de quien lo conduce, aunque estuviera inscripto en otra jurisdicción.

PROHIBICION DE RETENER LA LICENCIA

Art. 42º — La licencia de conductor constituye un documento personal e intransferible, habilitante y de propiedad del interesado, pero será entregado a la autoridad competente cada vez que sea requerido a los efectos del contralor y cumplimiento de las disposiciones de este Código. Solamente podrá retenerse en los casos que expresamente disponga la autoridad competente.

LICENCIA DE CONDUCIR PARA TURISTAS O PERSONAS CON PERMANENCIA TRANSITORIA EN EL PAIS

Art. 43º — Los turistas o las personas que permanezcan en forma transitoria en el país, serán con-

sideradas, en lo que a su licencia se refiere de acuerdo con lo que sobre la materia disponen las "Convenciones Internacionales" y los convenios con países vecinos.

LICENCIA PARA CONDUCIR VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

Art. 44º — Para los servicios públicos de transporte de pasajeros o cargas las licencias de "profesional del servicio público" serán otorgadas por la Autoridad del Tránsito de la Provincia, debiendo llenar los requisitos exigidos para las licencias "particulares profesionales".

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

REGISTRO PROVINCIAL DE LICENCIA DE CONDUCTOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Art. 45º — Créase el Registro Provincial de licencia de conductores de vehículos automotores, en el que se inscribirán todas las licencias expedidas en jurisdicción provincial, identificando a sus titulares y anotando todos los datos referentes al mismo en calidad de tal y demás circunstancias que permitan obtener un mejor contralor de policía y seguridad en el tránsito.

Este Registro tendrá un carácter público y funcionará bajo la dependencia de la Autoridad del Tránsito.

BAJA DEL REGISTRO

Art. 46º — En casos de accidentes reiterados, desate, mala conducta o inhabilitación especial decretada por autoridad competente, se dispondrá el retiro de la licencia de conductor.

PROHIBICION DE CONDUCIR SIN LICENCIA

Art. 47º — Está prohibido conducir vehículos automotores sin la licencia respectiva; conducir con licencia caduca; ceder el manejo a terceros sin licencia; conducir con algún impedimento psicofísico, que dificulte la libertad de accionamiento de los controles; conducir hallándose en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes.

INFRACCIONES

Art. 48º — Las violaciones al presente título se considerarán como infracciones a la seguridad de las personas, con excepción de conducir sin llevar consigo la licencia respectiva en vigencia, que lo será contra la seguridad del tránsito.

TITULO IV

TRANSITO

CAPITULO IV

REGLAS DE CIRCULACION SALIDA A LA VIA PUBLICA

Art. 49º — Todo vehículo que ha de transitar por la vía pública deberá hallarse en perfecto estado de

funcionamiento y sus dispositivos de acuerdo con las exigencias establecidas en este Código.

El Poder Ejecutivo dictará oportunamente las normas correspondientes a revisión y contralor y habilitación de vehículos automotores y permisos de tránsito para los mismos.

FORMAS DE CONDUCCION

Art. 50º — La conducción del vehículo deberá ser hecha con el máximo de atención y prudencia, dentro de los límites de velocidad y de las normas que regulan la marcha y estacionamiento en el presente Código.

TRANSITO POR LA VIA PUBLICA AL SALIR A ELLA

Art. 51º — El conductor que se vea obligado a salir a la vía pública desde un inmueble o de cualquier otro sitio de estacionamiento, deberá hacerlo a paso de hombre, evitando inútiles molestias y alarmas. En los lugares reservados al tránsito de peatones, de ocurrir un accidente, se presume la culpa del conductor.

REGLAS GENERALES DE CONDUCCION

Art. 52º —

1. — Todo conductor utilizará las dos manos para el manejo del volante de dirección, de su vehículo y en su marcha por la vía pública lo hará conservando la derecha y sin efectuar movimientos sinuosos; cuando el ancho de la calzada lo permita, transitará dentro de la mitad derecha de la misma.

Todo conductor que transite sobre una carretera deberá ceñirse estrictamente a la derecha en las encrucijadas, en los virajes, en los puentes, alcantarillas y túneles, al atravesar las vías férreas; cuando otro conductor le pida paso mediante señales acústicas o luminosas y, cuando el polvo, la niebla, la nieve, o la lluvia impidan una visibilidad normal.

Está prohibido cambiar de dirección, disminuir bruscamente la velocidad o detener el vehículo, antes de asegurarse de que es posible hacerlo sin peligro para terceros y sin haber prevenido en tal intención con las señales prescritas en este Código.

La inobservancia de las precauciones indicadas en los párrafos anteriores, crea para el conductor la presunción de su culpabilidad en casos de accidentes.

El vehículo que conserva la derecha tiene derecho de prioridad para realizar cualquier maniobra lícita, salvo en los casos especificados en este Código.

Los vehículos que circulen a marcha reducida lo harán ocupando en todo lo posible el costado derecho del camino o calle y en las calles lo más cerca posible del borde derecho.

2. — Jinetes y conducción de vehículos menores.

Tanto en las zonas urbanas como en las rurales, los jinetes o conductores de vehículos menores, a los efectos del tránsito, hallanse comprendidos en las disposiciones de este Código, tienen las mismas obligaciones que los conductores de vehículos salvo en lo que a licencia de conductor se refiere y sufrirán en su caso las mismas penas.

Cuando transitan por la calzada sólo podrán hacerlo al borde derecho uno detrás de otro, es decir, de uno en fondo. Igual disposición deben observar los ciclistas o conductores de triciclos, carritos de mano u otros vehículos menores, estándole prohibido transitar tomados de otros vehículos o asidos entre sí.

A las infracciones de las normas precedentes se les aplicará las penalidades previstas en el artículo del presente Código, salvo que por ser causa de un accidente le corresponda otra pena mayor.

UTILIZACION DE LA MARCHA ATRAS

Art. 53º — La marcha atrás sólo podrá utilizarse en casos estrictamente necesarios, realizándose las maniobras a mínima velocidad en el menor espacio posible y sin ofrecer peligro para terceros.

TRANSITO SOBRE CALZADA

Art. 54º — En los caminos pavimentados, los vehículos no saldrán de la calzada ni entrarán a ella, sino por los lugares destinados a esos efectos, ni utilizarán las banquetas sino en caso de peligro o para el estacionamiento.

FORMA DE ADELANTARSE A OTRO VEHICULO

Art. 55º — Al adelantarse un vehículo a otro que marcha en la misma dirección, lo hará por la izquierda de éste con las debidas precauciones y toque de bocina o señal luminosa, de acuerdo con lo prescripto en este Código. Adelantarse por la derecha o pedir paso por este lado constituyen infracciones graves contra la seguridad de las personas.

El vehículo alcanzado facilitará el paso al primer toque de bocina del que va a tomar la delantera, desviándose en todo lo posible sobre su derecha y ejecutando la correspondiente señal de acuerdo con lo establecido en el artículo inciso 2.

Son además, infracciones graves contra la seguridad de las personas: No ceñirse de inmediato a su derecha, salvo maniobras lícitas previstas en este Código; acelerar la velocidad cuando otro conductor se dispone a pasar en forma correcta; adelantarse a un vehículo en el momento que éste efectúa la misma maniobra con respecto a otro; adelantarse a otro vehículo en los puentes o túneles, al atravesar las líneas férreas, en las bocacalles, encrucijadas, en curvas, cimas de cuestas y en general, adelantarse a otro vehículo en toda circunstancia en que tal ma-

nora implique una perturbación en la marcha normal de los demás vehículos y pueda constituir por esta o por otra causa cualquiera un peligro para terceros.

El que adelanta a otro vehículo no deberá retomar su línea de marcha sino después de haber dejado suficiente distancia entre el suyo y el otro.

CRUCE EN SENTIDO CONTRARIO CON OTRO VEHICULO

Art. 56º El cruce en sentido contrario con otro vehículo se efectuará conservando rigurosamente la derecha.

El cruce frente a un obstáculo de cualquier naturaleza que éste sea, se realizará sobre la base de respeto absoluto de la "mano".

El conductor que transita por su "mano" y ve ante sí la vía libre tiene derecho a pasar primero.

El conductor que transita por su "mano" y encuentra ante sí un obstáculo, deberá siempre ceder el paso. Esta regla es absoluta.

En las carreteras de montaña y cuyo ancho no permita que dos vehículos se crucen simultáneamente, el vehículo que sube tiene prioridad sobre el que baja. Al conductor que desciende la cuesta le corresponde en tal caso detenerse y si así lo exigen las características de la misma, dar marcha atrás para permitir el paso del vehículo que sube.

PRIORIDAD DE PASO DE PEATONES Y VEHICULOS

Art. 57º — Todo peatón o conductor de vehículos que llega a una bocacalle o encrucijada, debe ajustarse a las indicaciones del agente que dirige el tránsito o las que sean dadas por aparatos mecánicos de señales o señales fijas.

A falta de tales indicaciones, los peatones y conductores se sujetarán en la forma que se indica en los incisos siguientes a las reglas de "prioridad del paso para los peatones" y "prioridad de paso para vehículos"

1. — El peatón tiene en las zonas urbanas prioridad sobre los vehículos, ciclistas y jinetes para atravesar la calzada por la senda de seguridad señalada para tal objeto. Donde no exista tal señalamiento, se considerará zona reservada para el peatón la parte de la calzada que prolonga la acera en sentido longitudinal.

Al aproximarse a esta senda, el conductor en todos los casos debe reducir y si es necesario detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, a fin que éstos puedan atravesar siguiendo su marcha normal y sin ser molestados en ninguna forma.

En todo accidente producido en dicha zona, se presume la culpabilidad del conductor.

En las zonas rurales el peatón se ajustará

a lo dispuesto en el inciso 4 de este mismo artículo.

2. — El conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada, debe en todos los casos reducir sensiblemente la velocidad y tiene obligación de ceder espontáneamente el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha.

En las zonas urbanas esta regla se aplica tanto en las calles como en las avenidas.

Todo conductor, en toda circunstancia, debe ceder el paso a las ambulancias y a los vehículos de la policía y bomberos.

La violación de estas disposiciones, constituye una contravención grave contra la seguridad del tránsito y crea para su autor, en caso de accidente, la responsabilidad inherente a los daños que éste ocasione.

En las zonas rurales el conductor debe ajustarse a lo prescripto en el inciso 4 de este mismo artículo.

3. — Todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que un tranvía, ómnibus microómnibus o colectivo se detenga con el objeto de tomar o dejar pasajeros sobre el lado por el que a él le corresponde adelantarse y no tiene derecho a reaudar su marcha hasta tanto no hayan éstos abandonado la calzada.
4. — Prioridad especial de paso en las zonas rurales.

Las mismas disposiciones del inciso 2, se aplican en las zonas rurales para establecer la prioridad del paso en las carreteras. La regla sólo sufre excepción cuando una carretera es de mayor importancia que otra, en cuyo caso la prioridad pertenece al vehículo que transita por la carretera o camino principal.

En las zonas rurales los peatones, ciclistas, y jinetes, deben ceder el paso a los demás vehículos a menos que atraviesen por zonas especialmente señaladas, en cuyo caso la prioridad pertenece a ellos, de acuerdo con las disposiciones del inciso 1.

VIRAJES Y CIRCULACION GIRATORIA

Art. 58º. —

1. — Virajes.

El conductor que desee doblar hacia la derecha para tomar otra calle o camino, sólo debe hacerlo si su vehículo ocupa ya el lado derecho de la calzada, por lo menos treinta (30) metros antes de iniciar la maniobra.

El viraje a la derecha debe efectuarse lo más cerca posible del borde derecho de la calzada. El viraje a la izquierda debe ejecutarse en todos los casos conservando estrictamente la mano.

En las zonas urbanas el viraje a la izquierda no debe hacerse si el vehículo no ocupa ya la parte izquierda de la calzada de su ma-

no, por lo menos treinta (30) metros antes de iniciar la maniobra y si su conductor no la ha anunciado teniendo el brazo horizontalmente fuera del vehículo, o por medio de una señal mecánica autorizada.

2. — Circulación giratoria.

En la circulación giratoria alrededor de las rotondas, plazoletas, monumentos, refugios o construcciones análogas, se adoptará una velocidad precaucional y los vehículos no se detendrán salvo caso de fuerza mayor respetándose las siguientes reglas:

- a) En sentido de rotación, dejará la rotonda a la izquierda, salvo que exista señalamiento o indicaciones en contrario;
- b) Los vehículos procurarán mantener trayectorias concéntricas sin variaciones.
- c) Sólo puede adelantarse a otro vehículo por la izquierda de éste;
- d) Todo vehículo permitirá pasar adelante aminorando su marcha, al que por su izquierda delantera maniobre para egresar de la circulación giratoria;
- e) Tiene prioridad de paso el vehículo que ingresa en la circulación giratoria de la rotonda.

CRUCES DE PASOS A NIVEL

Art. 59º — Los cruces de paso a nivel se harán a marcha precaucional y a menos de quince (15) kilómetros por hora de uno en fondo y previa comprobación del conductor del vehículo de que no se aproxima ningún tren por ambos sentidos. En los casos de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, esa comprobación se hará previa detención del vehículo y por el guarda — cuando lo hubiere—, quien deberá descender con ese objeto. Prohíbese el cruce estando con el automotor en "punto muerto".

La violación de este artículo constituye una infracción contra la seguridad de las personas.

CAMINOS CON UNA SOLA HUELLA O TROCHA

Art. 60º — En los caminos de tierra, en los que exista una sola huella y en los caminos pavimentados de una sola trocha, cuando se crucen dos vehículos que marchen en sentido opuesto, o vaya a adelantarse un vehículo a otro que marche en la misma dirección, cada conductor está obligagado a ceder al otro por lo menos la mitad de la huella o trocha.

MANIOBRAS NO AUTORIZADAS. SEÑALES QUE DEBE EJECUTAR EL CONDUCTOR

Art. 61º —

1. — Maniobras no autorizadas.

La ejecución de cualquier maniobra no autorizada por este Código, sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil y penal en casos de accidentes, serán consideradas como infracción contra la seguridad de las personas, cada vez que dicha maniobra interrumpa o perturbe en cualquier forma el tránsito normal de los demás vehículos.

2. — Señales que debe ejecutar el conductor.

- a) El conductor que se proponga reducir su velocidad o detenerse, lo anunciará con marcada anticipación con el brazo extendido, moviéndolo desde arriba hacia abajo y viceversa, con las palmas de las manos abiertas hacia el suelo;
- b) El conductor a quien se le pida paso para otro vehículo, debe anunciar que está dispuesto a darlo, extendiendo el brazo hacia abajo, al costado de su vehículo y moviéndolo de atrás hacia adelante;
- c) El conductor que se proponga efectuar un viraje, lo anunciará con marcada anticipación con el brazo extendido horizontalmente durante un tiempo prudencial.

TRANSITO DE PEATONES

Artículo 62º — El tránsito de peatones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. — En las zonas urbanas se efectuará por las aceras y por los lugares que en los paseos públicos estén destinados para su uso.

La calzada sólo podrá atravesar por la senda de seguridad y las que resulten de la prolongación longitudinal de las aceras.

En los sitios en que el tránsito se halle dirigido por la autoridad o por medio de señales mecánicas, los peatones sólo tienen derecho a cruzar la calzada en el mismo sentido en lo que hagan los vehículos a los cuales de paso el agente de policía o de tránsito o señal mecánica.

En ningún caso debe detenerse voluntariamente en la calzada, atravesarla corriendo o descender a la espera de vehículos de transporte. Esto último se considera una infracción grave contra el tránsito y crea la presunción de su culpabilidad en los accidentes que se produzcan como consecuencia de la infracción de esta regla.

Fuera de los casos expresamente previstos en este Código, le está prohibido al peatón utilizar la calzada. Si así lo hiciere, ese sólo hecho crea la presunción de su culpabilidad en los accidentes de tránsito que se produzcan como consecuencia de la infracción de esta regla.

Los peatones no deben estacionarse en ningún lugar de la acera donde ello entorpezca la circulación de las demás personas. Los peatones deben conservar la derecha en el momento de cruzar con otro peatón y circularán aisladamente cada vez que ello sea necesario

para no entorpecer la circulación de las demás personas.

2. — En las carreteras, siempre que la circunstancia lo permita, el tránsito se efectuará por las aceras o banquetas, evitando el uso de la calzada y en sentido contrario al del tránsito de los vehículos, es decir, conservando al izquierda.

Cuando no existan aceras o las banquetas fueran intransitables, los peatones podrán usar la calzada, debiendo transitar por el borde izquierdo de la misma y de uno en fondo.

En igual forma deberán pasar los puentes carreteros, salvo que haya vereda o lugares destinados a su paso.

El cruce de camino se hará en forma perpendicular al eje de éste, verificando previamente si la proximidad de vehículos en marcha no lo impide o hace peligroso.

La prioridad de pasos en la carretera pertenece a los vehículos, salvo las excepciones previstas en el artículo , inciso y para las zonas especiales debidamente señaladas, dentro de las cuales la prioridad pertenece al peatón.

ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS

Art. 63º. —

1. — Ningún conductor de vehículos debe tomar o dejar pasajeros si no es junto a la acera de su derecha o sobre el borde derecho de la carretera.
2. — En las calles urbanas de una sola mano y siempre que no forme parte de una ruta provincial, la autoridad competente podrá autorizar, si así resultase conveniente, tomar y dejar pasajeros sobre la acera izquierda, en cuyo caso derecha o sobre el borde derecho de la carretera los lugares donde esté permitido.
3. — En las zonas urbanas tampoco deberán hacerlo frente a las puertas cocheras, ni a menos de cinco (5) metros de la línea de edificación de las esquinas, ni a menos de diez (10) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

CABALGADURAS

Art. 64º — Todos los animales de tiro o silla que transiten por los caminos o calles pavimentadas o mejoradas, deben estar provistos de herraduras.

TRANSITO DE ANIMALES POR LA VIA PUBLICA

Art. 65º — El tránsito de animales por la vía pública puede hacerse siempre que vayan guardados por una persona por lo menos y en la forma que establecen las respectivas disposiciones especiales.

No se permitirá el tránsito de tropas de hacienda por calles pavimentadas o mejoradas. En casos especiales la autoridad competente podrá concederle per-

misos para hacerlo, debiendo utilizar para esos arreos la franja comprendida entre el camino pavimentado o mejorado y los alambres laterales.

Los conductores o arrieros deberán en esos casos tomar las debidas medidas necesarias para que la hacienda que conduzcan no invada o transite sobre la calzada pavimentada o mejorada sino sobre la banquina.

El no cumplimiento de estas reglas se considerarán infracción contra la seguridad de las personas.

En los caminos de tierra abovedados no se permitirá el paso de arreos o hacienda hasta tres (3) días después de las lluvias, salvo permiso especial otorgado por autoridad competente y se hará en lo posible, utilizando la franja de camino no abovedado.

TRANSITO DE VEHICULOS PESADOS

Art. 66º — En los caminos de tierra abovedados no se permitirá el tránsito pesado (camiones, carros, aciprados, etc.) hasta tres (3) días después de las lluvias, salvo permiso especial.

PERMISO DE TRANSITO PARA CARGAS EXCEPCIONALES

Art. 67º — En caso muy especial la Autoridad del Tránsito o de Vialidad podrá acordar permiso de tránsito a vehículos que, cargados, exceden las dimensiones peso o cargas transmitidas a la calzada, establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º, y 10º.

Estos permisos serán válidos para un solo viaje con itinerario que en los mismos se indique.

CONTRAVENCIONES REFERENTES A CARGAS Y DAÑOS A LA VIA PUBLICA

Art. 68º —

1. — Los vehículos que transiten en violación de las disposiciones de los artículos 7º, 8º, 9º y 10º, serán obligados a descargar el exceso de carga, suspendiendo hasta tanto su tránsito por la vía pública e incurrirán en infracción contra la seguridad de las personas. La vigilancia o cuidado del exceso de carga obligado a descargar correrá por cuenta del propietario o conductor del vehículo.
2. — Si por violación de lo mencionado en el inciso 1, un vehículo hubiere producido daño al camino, calle o su pavimento, obras de arte u obras complementarias o a terceros, el conductor del vehículo será puesto a disposición de la autoridad competente. La reparación del daño será a cargo del propietario del vehículo causante.

TRANSITO DE VEHICULOS CON EXPLOSIVOS O INFLAMABLES

Art. 69º — El tránsito de vehículos con explosivos o inflamables, se hará a velocidad precaucional y deberá salvar la distancia a cumplir en una sola etapa

sin estacionarse en lugares poblados, salvo casos de fuerza mayor. En todos los casos los conductores extremarán las precauciones tendientes a dar la máxima seguridad para su vehículo y ocupantes, así como también para todos los usuarios y vecinos de la calle a los que se fueran aproximado en su recorrido.

Al llegar a un paso a nivel el vehículo deberá ser detenido para cruzar, previa comprobación de que no se acerca un tren o locomotora.

El no cumplimiento de este artículo se considerará como infracción contra la seguridad de las personas.

LICENCIA ESPECIAL PARA TRANSITAR CON EXPLOSIVOS

Art. 70º — Estos vehículos deberán transitar munidos de una licencia especial otorgada por la Autoridad del Tránsito, de acuerdo a los requisitos que establezca la respectiva reglamentación.

CAPITULO V

LIMITES DE VELOCIDAD

PRECAUCIONES GENERALES

Art. 71º — Todo conductor de vehículo o cabalgadura debe guiarlo en forma que tenga pleno dominio sobre él, de acuerdo con el ancho del camino o calle, densidad del tránsito, señalamiento, estado del tiempo, visibilidad y demás condiciones del camino o calle, así como también la mayor o menor urbanización de la zona.

El conductor deberá tener siempre presente que la velocidad máxima impresa en su vehículo no debe significar un peligro para sí mismo, para los otros ocupantes del vehículo y para todos los usuarios y vecinos de la vía pública, así como para los otros vehículos y animales que transiten por ella.

PRECAUCIONES ESPECIALES

Art. 72º — Sin perjuicio de las responsabilidades en que se puede incurrir en razón de los daños causados a las personas o a los animales, a las cosas o a los bienes de dominio público o privado, el conductor debe conservar en todo momento el más absoluto dominio del vehículo. No sólo ha de reducir la velocidad para conformarse a lo estrictamente dispuesto en este Código, sino que deberá extremar tal precaución y aún detener por completo el movimiento cada vez que su vehículo, en razón de las circunstancias o de la disposición del lugar, pueda ser causa de accidente, de desorden o de molestias para el tránsito, en especial en la proximidad de zonas urbanas, encrucijadas, curvas, puentes, lugares estrechos, pasos a nivel, caseríos, escuelas, iglesias, lugares muy concurridos, proximidad de peatones o ciclistas o cuando advierta animales que manifiestan signos de temor.

LIMITES DE VELOCIDAD PARA AUTOMOTORES

Art. 73º — Se considerará velocidad precaucional

la de cuarenta (40) kilómetros por hora como máximo y deberá ser observada en toda circunstancia en que así lo disponga este Código, y, en las zonas urbanas, cuando no existan disposiciones especiales o letreros que prescriban o autoricen expresamente otra velocidad. En los caminos se considerará como velocidad "común" la que podrá ser desarrollada cuando las circunstancias lo permitan, la de cincuenta (50) kilómetros por hora para camiones con más de 3.000 kilogramos de carga útil, cargados; la de setenta (70) kilómetros por hora para camiones de hasta 3.000 kilogramos de carga útil, cargados y para los vehículos de servicio público de pasajeros; y al de ochenta (80) kilómetros por hora para los demás automotores.

Se considerarán como "vehículos excepcionales", los siguientes:

1. — Para camiones con más de 3.000 kilogramos de carga útil, cargados: 55 kilómetros por hora.
2. — Para vehículos de servicio público de pasajeros y camiones en general no incluidos en el inciso 1º: 75 kilómetros por hora.
3. — Para los demás vehículos, más de 85 kilómetros por hora.

La autoridad del Tránsito reglamentará este tipo de velocidad de acuerdo a las características del camino y la densidad de circulación y sólo podrá desarrollarse en caminos pavimentados, en campo abierto, donde el tránsito sea reducido y donde las condiciones de visibilidad sean buenas. Además, los vehículos deberán estar en óptimas condiciones mecánicas y sus rodados en perfecto estado.

El desarrollo de velocidad superiores a las indicadas para cada caso en este artículo y reglamentaciones especiales, significará que su autor ha desarrollado una "velocidad peligrosa", la que constituirá infracción a la seguridad de las personas y la autoridad competente que la constate podrá detener por un término prudente el vehículo en contravención.

VELOCIDAD EN RUTAS QUE ATRAVIESEN EJIDOS

Art. 74º — Las autoridades municipales, en aquellas calles que son parte de una ruta provincial deberán establecer los límites de velocidad de acuerdo con la autoridad provincial competente.

VELOCIDAD DE VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE

Art. 75º — Los animales de tiro no marcharán a mayor velocidad que la de su trote normal. En los cruces, curvas, pasos a nivel y puentes lo harán al paso de aquéllos.

VELOCIDAD LIMITE PARA JINETES

Art. 76º — Los jinetes deberán transitar, como máximo al galope moderado de sus cabalgaduras.

CONSTRUCCION DEL TRANSITO

Art. 78º —

1. — Está prohibido la transitabilidad de vehículos

a velocidades tan reducidas que importe una obstrucción para el normal desenvolvimiento del tránsito, salvo los casos en que la marcha precaucional esté indicada en este Código o sea exigida por la seguridad de las maniobras.

2. — Está prohibido detener un vehículo por propia voluntad en medio de la calzada aún cuando sea para tomar o dejar pasajeros o cargas. En caso de inmovilización por fuerza mayor, su conductor debe hacer lo necesario para colocarlo de inmediato junto a la acera o borde del camino de su mano donde no estorbe el tránsito, tarea que la autoridad tiene la obligación de exigir y de facilitar.

Cuando por causa de accidente o fuerza mayor un vehículo quede inmovilizado en la vía pública y no pueda ser removido de inmediato, el conductor o en su defecto el representante de la autoridad deben tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del tránsito y en particular para asegurar desde la caída del día la iluminación del obstáculo, ya sea con las luces propias del vehículo o con luces de emergencia.

VELOCIDAD PARA VEHICULOS DE POLICIA, BOMBEROS Y AMBULANCIAS

Art. 79º — Los límites de velocidad establecidas en este Código no rigen para los vehículos que conduzcan personal de policía en desempeño de sus funciones, de bomberos que acudan a un siniestro o cualquier otra causa de emergencia, o los que vayan a prestar auxilio en caso de accidente, o para las ambulancias públicas o privadas que concurren con urgencia a prestar los servicios a que están destinadas.

En estos casos los conductores de tales vehículos deberán anunciarlos con bocinas o aparatos sonoros de advertencia, los que serán de características especiales y uniformes para que puedan ser distinguidos inequívocamente.

OBLIGACIONES ANTE VEHICULOS DE POLICIA, BOMBEROS Y AMBULANCIAS

Art. 80º — Los conductores de otros vehículos al oír los avisos prescritos en el artículo anterior, desviarán inmediatamente su vehículo lo más próximo al cordón o borde de la calzada o banquina y detendrán la marcha hasta que aquéllos hayan pasado.

El incumplimiento de esta disposición constituye una infracción contra la seguridad de las personas.

CAPITULO VI

ESTACIONAMIENTO

FORMA DE ESTACIONAMIENTO

Art. 81º — En los caminos pavimentados o mejorados fuera de las zonas urbanas queda prohibido el

estacionamiento de vehículos dentro de la franja del camino pavimentado o mejorado en la banquina o zona adyacente. En este último caso de fuerza mayor corresponde el cumplimiento del inciso 2, del artículo. En los caminos de tierra el estacionamiento se hará siempre fuera de la huella.

En las carreteras o caminos, el estacionamiento deberá hacerse siempre sobre la derecha. Igual disposición de otra índole especialmente establecida por la autoridad competente.

Está prohibido dejar vehículos en estacionamiento en las zonas urbanas a menos de cinco (5) metros de la línea de edificación de las esquinas, o frente a las puertas cocheras, o a menos de diez (10) metros a cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte colectivo de pasajeros. Todo ello sin perjuicio de otras prohibiciones anunciadas en la vía pública.

Se prohíbe estacionar en las carreteras frente al acceso de las propiedades, a menos de diez (10) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte colectivo, a menos de diez (10) metros de toda encrucijada, paso a nivel, puente o alcantarilla, curvas o cimas de cuestas debiendo asegurarse además en estos dos últimos casos, una visibilidad de cincuenta (50) metros en ambos sentidos. Es obligatorio dejar un espacio libre de cincuenta (50) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado. Es, asimismo, obligatorio detener la marcha del motor y dejar el vehículo frenado.

PROHIBICION EN LA VIA PUBLICA

Art. 82º — Queda prohibido:

1. — El estacionamiento de vehículo sobre la calzada, en los caminos pavimentados, mejorados o de tierra abovedados, para descansar o pernoctar.

En los caminos de tierra no abovedados o huellas podrá estacionarse para descansar o pernoctar fuera de las trochas o huellas.

2. — El estacionamiento para pernoctar o hacer descansar hacienda en los caminos pavimentados, mejorados o de tierra abovedados.

3. — Atar animales a los árboles o aparatos que los resguarden o cualquier columna o poste clavado en el camino, como asimismo atarlos en forma tal que puedan, sin embargo, invadir la calzada.

4. — Dejar animales sueltos. El que lo haga se hará pasible de la sanción respectiva, sin perjuicio de lo que en cada caso disponga el Código Rural y de las disposiciones del Código Civil referente a los daños que los animales sueltos puedan ocasionar.

Cuando medien lesiones o muerte de personas, se considerará como caso de negligencia a que se refiere el artículo 196 del Código

Penal, el hecho de dejar animales sueltos en las carreteras y caminos abiertos al tránsito automotor, como también el no tomar las precauciones necesarias para que éstos no salgan a transitar por ellos. Las disposiciones de este artículo no excluyen en caso de accidente la imprudencia o negligencia imputable a los conductores al contravenir las disposiciones de este Código, y en general y en particular las del Título V, Capítulo 2.

La autoridad del Tránsito, la policía y la municipalidad en caso de encontrar animales sueltos en el camino, proveerán las medidas necesarias tendientes a subsanar los inconvenientes que los mismos puedan causar a la seguridad del tránsito dando aviso a la policía del lugar, para que proceda a la remisión de los animales a los corralones públicos, de los que podrán ser retirados previo pago de la multa respectiva.

Hasta que el propietario se presente a reclamarlo, se cobrará por animal y por día y en oportunidad de su retiro, la suma de pesos moneda nacional que fije anualmente la Autoridad del Tránsito en concepto de manutención y cuidado.

Transcurridos quince (15) días sin que los animales fueran rescatados, se individualizarán, por la policía, por la marca oficial de ella y se entregarán para su utilización, subasta o sacrificio a la municipalidad del partido y si ella no los aceptara podrá la policía disponer de ellos en las mismas condiciones y a los mismos fines.

La policía procederá a individualizar al poseedor o tenedor de los animales.

Los conductores de transporte público se encuentran obligados a dar aviso al primer destacamento caminero que encuentren en la ruta, de la existencia de animales sueltos en la misma.

5. — El estacionamiento de vendedores ambulantes en los caminos o banquetas para ofrecer su mercadería, salvo en aquellos casos en que la existencia de playas o zonas apropiadas permitan el estacionamiento de vehículos sin entorpecer en forma alguna el tránsito, ni la visibilidad sobre el camino o calles adyacentes.

El incumplimiento de este artículo constituye una infracción contra la seguridad de las personas.

CAPITULO VII

CARRERAS EN LA VIA PUBLICA

PROHIBICION DE EFECTUAR CARRERAS EN LA VIA PUBLICA

Art. 83º — Está prohibido el uso de la vía pública para la disputa de carreras de velocidad o regularidad con vehículos automotores, bicicletas o de tracción a

sangre, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Asimismo quedan prohibidas las carreras que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley Nº 95 y Reglamentación.

REQUISITOS Y PERMISOS PARA LAS PRUEBAS

Art. 84º — Podrán permitirse las pruebas ciclistas o de automotores de regularidad; de velocidad o de circuito cerrado, en caminos pavimentados, mejorados o de tierra, dentro de las normas que establezcan las reglamentaciones y previa autorización especial de la Autoridad del Tránsito.

Toda institución organizadora de una prueba deberá solicitar, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, el permiso correspondiente, expresando fecha y tipo de la carrera, recorrido proyectado, hora de comienzo y hora aproximada de terminación.

El certamen deberá ajustarse a las normas establecidas en este Código.

No se concederá permiso para pruebas en las que las entidades organizadoras o patrocinantes persigan fines de lucro.

Mientras se realizan las pruebas autorizadas, la Autoridad del Tránsito, tomará las disposiciones necesarias para encauzar el tránsito normal sobre los caminos, en forma de brindar la mayor seguridad a los corredores y al público en general.

RESPONSABILIDAD DE ESAS PRUEBAS

Art. 85º — La violación de las disposiciones de este Capítulo será considerada como infracción contra la seguridad de las personas y la institución organizadora o patrocinante será responsable de todos los daños que se causaren.

CAPITULO VIII

ACCIDENTES

OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTES

Art. 86º — En casos de accidentes es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos que los hayan ocasionado o que hayan sido afectados por los mismos:

1. — Detenerse de inmediato.
2. — Dar aviso a la policía del lugar.
3. — Además, todo conductor de vehículo causante de un accidente no se detenga de inmediato o trate de eludir, prosiguiendo la marcha, las responsabilidades de orden civil y penal en que pueda haber incurrido, será pasible en todos los casos sin perjuicio de tales responsabilidades y de las infracciones cometidas, una multa de hasta quinientos pesos moneda nacional (500,— ¢).
4. — Todo conductor u ocupante que no resulte físicamente impedido, en un accidente de tránsito que ocasione víctima, está obligado a procurar la prestación de los primeros auxi-

lios toda vez que la autoridad pública se halle ausente del lugar.

El que así no lo hiciera, será reprimido con multa de hasta quinientos pesos moneda nacional (\$ 500,— %).

5. — El procedimiento actuado de la autoridad para determinar en los accidentes, con o sin víctima, la responsabilidad de conductor, se iniciará sobre la base de informes precisos recogidos en el mismo lugar del hecho, al que se agregará, en los casos de lesiones graves o muerte de la víctima, un croquis explicativo de las circunstancias en el que el suceso se haya producido.
6. — El arresto del conductor en casos de accidentes con víctimas, salvo orden en contrario del Juez competente, sólo podrá tener lugar por el tiempo estrictamente necesario para establecer su identidad personal y recibirle declaración. Cuando la autoridad pudiere apreciar "prima facie" la levedad del daño o, en caso de relativa gravedad, apareciese que de acuerdo a las reglas del tránsito contenidas en el presente Código, aquél ha ocurrido en circunstancias imputables a la víctima, podrá prescindirse del arresto del causante en el lugar del hecho y disponerse ulteriormente su comparencia á los efectos de las formalidades de la investigación.
7. — La autoridad que intervenga en un accidente de tránsito en los caminos de la Provincia, enviará a la Autoridad del Tránsito, un parte en el que fijará la fecha, lugar del accidente, identidad y domicilio de las personas intervinientes, la ruta, vehículos y sus características, número de heridos, muertos y causas del accidente a los efectos de la inscripción respectiva.

VEHICULOS CON DAÑOS POR ACCIDENTE

Art. 87º — Los propietarios o encargados de garages, talleres de reparación o estaciones de servicio que reciban o donde se lleven vehículos con desperfectos o señales que evidencien haber sido afectados por un accidente, darán noticias al puesto policial más próximo dentro de las veinticuatro (24) horas, indicando las características del vehículo y los datos necesarios para individualizar al conductor.

CAPITULO IX

VIA PUBLICA

Art. 89º — La vía pública será usada para circulación en las condiciones establecidas en el presente Código.

SEÑALES CAMINERAS

Art. 90º — En los caminos provinciales se aplicará el sistema de señalamiento adoptado por la Nación, sin perjuicio de introducir las modificaciones y am-

pliaciones que el progreso de la técnica aconseje, siempre dentro del mismo sistema.

UNIFORMACION DE SEÑALES

Art. 91º — Las comunas uniformarán sus señales con las de la Provincia. El sistema indicado en el artículo anterior se aplicará también a los caminos vecinales cuando la intensidad del tránsito lo exija.

CUMPLIMIENTO DE LAS INDICACIONES DE SEÑALES CAMINERAS

Art. 92º — Las señales instaladas en caminos y calles serán especialmente respetadas y sus indicaciones cumplidas por conductores y peatones. Corresponden las más altas penalidades establecidas en respectivo capítulo a quienes atenten contra las señales o desobedezcan sus indicaciones, considerándose estas faltas contra la seguridad de las personas.

CIERRE DE CAMINOS Y CALLES

Art. 93º — Durante el arreglo y construcción de caminos o calles, los constructores estarán obligados a dejar paso al menos por uno de los costados y de manera que el tránsito de vehículos pueda hacerse en forma normal.

TRANSITABILIDAD DEL PASO PROVISIONAL

Art. 94º — El paso o camino que se habilite durante la construcción deberá ser perfectamente transitable y sin baches dentro de las condiciones atmosféricas reinantes.

SEÑALAMIENTO DE DESVIOS O PASOS PROVISIONALES

Art. 95º — Si por insuficiencia del ancho, o por cualquier otro motivo, la habilitación del paso, camino o calle a que se refieren los artículos números 92 y 93, debe hacerse por otros caminos o calles, o por la desviación del camino en construcción o por callejones especiales, será obligatorio para el constructor un señalamiento adecuado que encauce el tránsito de modo que éste pueda hacerse sin tropiezos.

PROHIBICION DE EFECTUAR PUBLICIDAD

Art. 96º —

1. — Queda prohibida la colocación de avisos de propaganda, inscripciones, incluidas las de carácter político, o cualquier forma de anuncios comerciales, dentro de la zona de los caminos de la Provincia de Río Negro, comprendidas sus calzadas, obras de arte, señales camineras y alambrado limítrofes. La publicidad de que se trata, en terrenos de propiedad privada lindera a los caminos, también queda prohibida, si siendo visible desde el camino, contiene leyendas o símbolos cuya complicación puede ocasionar distracciones a los conductores a juicio exclusivo de la autoridad del Tránsito

o cuando la distancia entre una y otra publicidad y en campo abierto sea menor de quinientos (500) metros. Dicha publicidad hará responsable al avisador, en cada caso, de los gastos del retiro de los anuncios, ocasión en que la Autoridad del Tránsito gestionará directamente ante las comunas las sanciones de disposiciones u ordenanzas prohibiendo la publicidad comercial fuera de los caminos en los terrenos adyacentes, hasta una distancia del camino cuya visión para los conductores pueda constituir un motivo de distracción peligrosa o ser causa de accidentes, así como también de desmejoramiento de las condiciones estéticas de las zonas próximas a los caminos.

2. — Sólo podrán ser autorizados por la Autoridad del Tránsito en los caminos provinciales, o por las autoridades comunales competentes en los caminos no provinciales comprendidos dentro de su jurisdicción, los indicadores de exclusiva utilidad pública.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

SERVICIOS AUXILIARES

Art. 97º — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que puedan establecerse los servicios auxiliares, para abastecimiento de automotores o paradores, por concesionarios particulares, en los caminos de la Provincia.

En cuanto a los paraderos y estaciones terminales para ser utilizados por servicios públicos de transporte, la Autoridad del Tránsito propondrá ante las autoridades correspondientes la adopción de reglamentaciones generales y uniformes.

DAÑOS A LA VIA PUBLICA

Art. 98º — La destrucción intencional de las señales, chapas indicadoras, calzadas, obras de arte, arbolado, desagües o cualquiera otra parte de los caminos o calles de la Provincia, será severamente controlada y sus autores puestos de oficio por la policía o autoridad que interviniese a disposición del Juez competente por daño intencional al bien público.

SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS

Art. 99º —

1. — Desde la vigencia de este Código no podrán conducir vehículos automotores que no estén asegurados por sus dueños sobre daño a terceros por el término de dos (2) años y por la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000.— ₡), como mínimo o presente fianza o efectúen depósito de garantía para su persona, o el vehículo por un importe equivalente y por el mismo término, aquellos conductores que:

- a) Hubieren sido causantes de un accidente ocasionado heridos graves o muertos;
b) Hubieren sido causantes de un accidente ocasionando daños materiales importantes a terceros, siempre que fuera repetición de otro de importancia semejante a menor plazo de un año del anterior.

Se entiende por daño material importante aquel que, para su reparación demande una inversión no inferior a cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000.— ₡).

Quedan exceptuados de las obligaciones de este inciso, los causantes que, espontáneamente sin esperar sentencia judicial, hayan cubierto todos los perjuicios a satisfacción del o todos los perjudicados.

2. — Se considerará causante de un accidente a los efectos del inciso anterior, al que haya sido declarado culpable por la justicia, o autoridad competente en su defecto.
3. — La Autoridad Judicial o autoridad competente en su defecto, al declarar culpable de accidente a un conductor en cualquiera de las condiciones a) o b) mencionadas en el inciso 1 de este artículo, estampará con sello y firma autorizados la leyenda "Inhabilitado por dos años para conducir vehículos automotores no asegurados, salvo cumplimiento del inciso 1 del artículo 99 de la Ley", en la página de la licencia del conductor donde consta la identidad o filiación.

Cuando la misma autoridad haya comprobado el cumplimiento de este inciso, colocará debajo otro sello con la leyenda "Cumplido", con su sello y firma autorizados.

4. — Los conductores poseedores de la licencia inhabilitada en la forma que se indica en el inciso 3, sólo podrán conducir vehículos automotores en las condiciones establecidas en el inciso 1 de este artículo. En caso de infracción de esta disposición se harán pasibles de una multa de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500.— ₡) y sin perjuicio de la aplicación de otra pena establecida en este Código.

Los conductores poseedores de licencia Inhabilitada en la forma indicada en el inciso 3, deberán exhibir cada vez que la autoridad competente se lo exija, conjuntamente con su licencia de conductor, el comprobante aludido en el que conste que el vehículo que conduce se halla asegurado en la forma antes establecida, con indicación expresa en las características del vehículo y datos para su identificación, monto y caducidad del seguro.

No se harán efectivas las exigencias de este inciso en caso de haber sido rehabilitadas la licencia con el sello "Cumplido" a que se refiere el último párrafo del inciso anterior.

5. — La justicia o autoridad competente en su defecto, deberá al disponer el sellado de licencia de conductor indicado en el inciso 3, comu-

nicarlo a la Autoridad del Tránsito, la que dará traslado a las autoridades de la Capital Federal y de las provincias.

Las comunicaciones anteriormente citadas deberán ser hechas con determinación de los datos completos de la filiación o identidad del conductor inhabilitado, a fin de evitar una nueva emisión de licencia para conducir, en contravención a las disposiciones de este artículo.

TITULO V

PENAS Y SU APLICACION

CAPITULO I

DE LAS PENAS

INFRACCION CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL TRANSITO O ANALOGAS

Art. 100º — La violación de las disposiciones de este Código será considerada como infracción contra la seguridad del tránsito, salvo que se establezca en la disposición pertinente que la infracción cometida será contra la seguridad de las personas o se determine una sanción especial.

INFRACCION CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Art. 101º — La infracción de este Código se denomina contra la "seguridad de las personas", será penado en todos los casos con multa de cien (100) a dos mil (2.000,—) pesos moneda nacional o con un arresto subsidiario de hasta treinta (30) días.

Cuando las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor así lo aconsejaren, la autoridad de aplicación podrá sancionar la pena en ejecución condicional o aplicar arresto de hasta noventa (90) días no redimibles por multas.

INFRACCION CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO Y CONVERSION DE LA MULTA

Art. 102º — Las infracciones denominadas contra la "seguridad del tránsito" o de orden análogo, serán penados con quinientos (500) pesos y hasta cien (100) pesos moneda nacional de multa o con arresto subsidiario de hasta diez (10) días, las que podrán ser aplicadas en ejecución condicional cuando las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor así lo aconsejaren.

A los efectos previstos en este artículo y en el anterior, la conversión de la multa en arresto se hará a razón de un día por cada cincuenta (50) pesos, dentro del límite fijado para esta pena en cada caso, no computándose las infracciones.

REINCIDENCIA

Art. 103º — En caso de reincidencia podrán aplicarse las siguientes sanciones como principales o accesorias:

1. — Inhabilitación temporaria de hasta tres (3) meses, para circular o conducir, para las infracciones del artículo ciento uno (101).
2. — Inhabilitación temporaria, de hasta un (1) año o definitiva para circular o conducir, para las infracciones del artículo cien (100).

A tal efecto la autoridad de aplicación llevará un registro de contraventores debidamente actualizado y la Autoridad del Tránsito un registro de inhabilitaciones.

REGLAMENTACION DE INFRACCIONES

Art. 104º — El Poder Ejecutivo reglamentará las sanciones por infracciones al presente Código, pudiendo incluir casos no previstos, pero sin alterar las normas establecidas precedentemente.

PRODUCIDO DE LAS MULTAS

Art. 105º — El producto obtenido por la aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de este Código se destinará a la Municipalidad en cuyo ejido se haya comprobado la falta; y sin la misma fue cometida fuera del ejido municipal, se destinará a un fondo especial el sostenimiento de los elementos de la Policía Caminera.

CAPITULO II

APLICACION DE LAS PENAS

ORGANOS DE LA JUSTICIA DE FALTAS

Art. 106º — La Administración de la Justicia de Faltas para el Juzgamiento de las infracciones al presente Código, será ejercida por el Jefe de Policía y demás funcionarios que a tal efecto determine el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y atribuciones de la Administración de la Justicia de Faltas.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 107º — El Poder Ejecutivo dictará las reglas de procedimiento para la comprobación y aplicación de las sanciones en forma que no resulte gravoso para el contraventor garantizando la defensa y producción de las pruebas y promoviendo la eficacia y rapidez de los actos procesales, coordinando a tal efecto la acción de la autoridad competente.

RECURSOS DE APLICACION

Art. 108º — Las sentencias podrán apelarse ante los jueces en lo Criminal, en el acto de la notificación o dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CASOS EN QUE PROCEDEN

Art. 109º — Procede el recurso de apelación a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos:

1. — Pena de multa mayor de mil pesos (\$ 1 000,—
2. — Pena de arresto no redimible por multa.
3. — Pena de inhabilitación definitiva.

SUSTANCIA DEL RECURSO

Art. 110º — Recibidos los antecedentes por el Juez del Crimen resolverá la apelación dentro de los tres (3) días.

REQUISITOS PARA RESOLVER LA APELACION

Art. 111º — El Juez del Crimen resolverá la apelación con lo obrante en autos y podrá ordenar las diligencias útiles para mejor proveer.

AUTORIDADES DE COMPROBACION

Art. 112º — Son autoridades de comprobación las denominadas en este Código como "autoridad competente".

NORMAS SUPLETORIAS

Art. 113º — Supletoriamente serán aplicadas a las faltas previstas en este Código, las disposiciones de la parte general del Código Penal de la Nación.

DETENCION DEL CONDUCTOR

Art. 114º — Las infracciones previstas en este Código no autorizan la detención inmediata del conductor salvo en el caso previsto en el artículo 109 inciso 3, o cuando no pueda exhibir su licencia de conductor o justificar su identidad.

TITULO COMPLEMENTARIO

FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO

Art. 115º — Queda facultado el Poder Ejecutivo a establecer el procedimiento de aplicación del presente Código y a postergar por el término que considere conveniente la exigencia de las disposiciones de los artículos 9, inciso 2 y 99.

Facúltase a la Autoridad del Tránsito para reglar el tránsito en las rutas de acuerdo a las modalidades e intensidad de la circulación en los casos no previstos en este Código y a coordinar su aplicación con las autoridades del tránsito de otras jurisdicciones.

La Autoridad del Tránsito, podrá asimismo, a solicitud de la Autoridad de Vialidad, reducir los límites de carga transmisible a la calzada establecida en el Título II, en aquellos caminos y calles cuyas estructuras y/o infraestructuras no se hallen habilitadas para soportar los pesos máximos previstos en el citado título.

AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBE INICIARSE LAS GESTIONES PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCTOR E INSCRIPCION DEL VEHICULO, ETC.

Art. 116º — Las municipalidades realizarán los procedimientos dispuestos en los artículos 45 y 46, y la Dirección General de Rentas los que deben hacerse en cada partido para el cumplimiento del Título III como delegación de la Autoridad del Tránsito.

Art. 117º — Las chapas de identificación, libretas de inscripción y licencias de conductores serán provistos por la Autoridad del Tránsito o la Dirección General de Rentas, por delegación de aquella, previo pago por el interesado de las tasas que determine la Ley Impositiva anual.

Art. 118º — Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir en los Títulos II y III del presente Código, todas las modificaciones tendientes a actualizarlo a medida que los progresos de la mecánica, y de la técnica vial, la seguridad del tránsito y del régimen del dominio así lo aconsejen.

Art. 119º — Los gastos que irrogue la puesta en vigencia del presente Código, serán atendidos con Rentas Generales, con imputación a la presente Ley, autorizándose al Poder Ejecutivo a reforzar las respectivas partidas de los organismos de aplicación en la cantidad que sea menester.

Art. 120º — El presente Código regirá en todo el territorio de la Provincia a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 121º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Emilio Pérez, Legislador Provincia de Río Negro. — Franco González, Legislador Provincia de Río Negro. —

FUNDAMENTOS

Al presentar este proyecto de Ley, hemos tenido en cuenta que nuestra Provincia, carece de una reglamentación de este tipo.

Comprendiendo que en una provincia bien organizada, no debe faltar una Ley que reglamente en forma amplia, todos los aspectos de la circulación dentro de su territorio y que encuadre con la reglamentación de ese tipo de Leyes en los ámbitos de otras provincias, como así también la de la Capital Federal, nos ha movido a la presentación de este proyecto, que tiende igualmente a la seguridad física de los peatones y ocupantes de toda clase de vehículos, contribuyendo al mismo tiempo a ser más eficaz la persecución de conductores que circulan con vehículos en condiciones mecánicas deficientes o mal habidos.

Esta creemos ha de ser la manera de ponerle coto a toda clase de irregularidades, en lo que a tránsito se refiere, y un medio para que las autoridades policiales actúen con seguridad y eficacia.

Estos fundamentos serán ampliados ante esta Cámara, en ocasión del tratamiento del presente Proyecto de Ley.

Viedma, 25 de agosto de 1964.

Franco González, Legislador Provincia Río Negro. —

Emilio Pérez, Legislador Provincia Río Negro. —

h)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Créase el Juzgado de Paz de la localidad de Cte. Cordero, el que tendrá jurisdicción dentro del ejido municipal de la mencionada localidad.

Art. 2º — Para el cumplimiento de esta Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar los gastos pertinentes cuyos fondos serán tomados de rentas generales.

Art. 3º — De forma.

Viedma, 14 de setiembre de 1964.

Franco González, Legislador.

FUNDAMENTOS

El desarrollo alcanzado por la Provincia de Río Negro en los últimos años, ha hecho que en todos los aspectos administrativos, se tomen medidas para asegurar los servicios necesarios que hagan a las necesidades de sus habitantes.

En cuanto a la administración de la Justicia, no puede quedar rezagado este temperamento, y es así que se han creado y promovido la creación de Juzgados de Primera Instancia y de Paz, teniendo en cuenta la densidad de población de sus lugares de ubicación y zonas de influencia.

La localidad de Cte. Cordero merece ser tenida en cuenta bajo ese aspecto, pues reúne todas las condiciones necesarias para dotarla de un Juzgado de Paz, que permita a su densa población solucionar sus problemas judiciales en forma rápida y menos onerosa de la que actualmente soportan, con el desplazamiento que deben efectuar a otras localidades que cuentan con Juzgados.

Por estas consideraciones y otras que serán traídas a esta Cámara en el momento oportuno, es que solicito del Cuerpo se dé sanción favorable a este proyecto de Ley.

Franco González, Legislador.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

i)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable mensual equivalente al sueldo de policía, al Sr. Luis Osvaldo Torres, matrícula individual N° 7.387.982, Clase 1932,

por incapacidad física contraída en ejercicio de sus funciones.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados del Presupuesto de Policía.

Art. 3º — De forma.

Viedma, 14 de setiembre de 1964.

Franco González, Legislador

FUNDAMENTOS

El agente de Policía Luis Osvaldo Torres, ingresó a la repartición el día 16 de agosto de 1962, desempeñándose con eficiencia y poniendo en el cumplimiento de su deber todo el empeño que le era posible.

Estando en acto de servicio, le acomete una ceguera repentina, que obliga a sus jefes a internarlo en el Hospital de General Roca.

Examinado por los facultativos de dicho establecimiento, consideran grave la ceguera y es trasladado de inmediato a la Capital Federal donde se le interna en el Hospital Rawson y operado en servicio de cirugía del Profesor Juan Carlos Chirstensen.

El resultado de dicha operación no fue satisfactorio, habiendo sido de alta del Hospital Rawson con el siguiente diagnóstico: Recepción sub-total de un temporal derecho oligodendrog-ioma microlístico. Ceguera definitiva, por haberse operado demasiado tarde, hipertensión muy avanzada. Con Radio-terapia puede andar relativamente bien 3 o 4 años, pero la ceguera definitiva será a breve plazo.

La sola relación del cuadro clínico del señor Torres, da una idea del estado de desamparo que ha quedado el mismo ante la enfermedad que lo aqueja.

La Provincia no puede quedar impasible ante tanta desgracia de un servidor del Estado, hombre joven, de 22 años — nació el 5 de octubre de 1932 — y que su estado de no vidente le impide ganarse el sustento aunque lo intentara.

Por esta breve consideraciones, las que serán ampliadas en oportunidad de tratamiento de este proyecto de Ley, es que solicito a la Cámara una sanción favorable al pedido de pensión graciable para el ciudadano argentino Luis Osvaldo Torres.

Franco González, Legislador.

— Asuntos Sociales.

j)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1º — Créase el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, como institución de derecho público con capacidad suficiente para actuar pública y privadamente dentro del territorio de la Provincia, y cuya sede queda fijada en su ciudad Capital.

Art. 2º — Apruébase el siguiente articulado de ley

para la reglamentación del ejercicio de la profesión en las ramas de la ingeniería, Arquitectura y Agrimensura dentro de la Provincia.

TITULO I

DE LAS PROFESIONES

Artículo 1º — El ejercicio de las profesiones de Ingeniería en todas sus especialidades, Arquitectura y Agrimensura, dentro de la Provincia, quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley; el que deberá hacerse siempre mediante la prestación personal de los servicios propios de cada una de ellas.

Art. 2º — Se considera ejercicio de la profesión:

- a) El ofrecimiento, prestación o realización de actos, servicios, estudios, proyectos, presupuestos, planos, trabajos u obras, cualquiera sea su categoría y la realización de toda clase de actividades que impliquen conocimientos técnicos propios de las profesiones mencionadas;
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de cualquiera de los poderes del Estado Provincial, para cuya designación o ejercicio se requiere el título de dichas profesiones, o para las cuales sean necesarios conocimientos propios de las mismas;
- c) La presentación de informes judiciales, tasaciones, laudos, estudios, informes, dictámenes, pericias, mensuras, cálculos, cuentas, análisis, certificados, planos y cualquier otro documento sobre asuntos específicos de tales profesiones, ante los tribunales de la Provincia o reparticiones nacionales, provinciales o comunales.

Art. 3º — Para ejercer las profesiones de ingeniería en todas sus especialidades, Arquitectura y Agrimensura mencionados en el presente se requiere:

- a) Poseer título habilitante expedido por Universidad Nacional o Extranjera, reconocido o rivaldadado por Universidad Nacional;
- b) Encontrarse inscriptos en el registro oficial permanente a cargo del Consejo Profesional que crea la presente ley;
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente;
- d) Fijar anualmente domicilio legal dentro del territorio de la Provincia, mediante inscripción en el Consejo Profesional.

Art. 4º — La limitación del artículo anterior no alcanzará a:

- a) Los profesionales con título otorgado por universidad extranjera de reconocida versación internacional contratados por el gobierno nacional, provincial o por las Universidades Nacionales, en cuyo caso sólo podrá ejercer su respectiva actividad en lo que sea indispensable, directa y exclusivamente para el cumplimiento de su contrato;
- b) A las personas que al entrar en vigencia esta ley estuvieren desempeñando funciones, cargos, empleos, comisiones comprendidas dentro de la enumeración del inciso b) del artículo II tales personas podrán ejercer sus respectivas fun-

ciones en cuanto sea indispensable para el cumplimiento de su contrato o desempeño del cargo de que se trate y mientras tenga vigencia el primero o se conserve en el segundo sin cambio de categoría. Los contratos especificados anteriormente, no podrán ser renovados.

Art. 5º — El uso del título profesional sólo será permitido a las personas de existencia visible que reúnan los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 3º. La mención del título profesional se hará sin omisiones o abreviaturas que puedan inducir a error. La palabra "Ingeniero", deberá ir acompañada de su calificación "Civil", "Mecánico", etc.

Art. 6º — Tratándose de asociaciones, sociedades o entidades, el uso del título corresponderá exclusiva e individualmente a los profesionales con título habilitante que de ellas formen parte, estando prohibido a las mismas a hacer referencia a títulos profesionales cuando no los poseen la totalidad de sus componentes.

Art. 7º — Todo plano, proyecto, estudio o trabajo deberá llevar la firma autógrafa del profesional en cada ejemplar debidamente aclarado con el sello correspondiente a su profesión y matrícula y función ejercida en el trabajo.

El Consejo Profesional controlará el cumplimiento estricto de esta norma, para cuyo fin queda especialmente autorizado a recabar informes y colaboración a las reparticiones del Estado de las Municipalidades que intervengan en la inscripción, visación o aprobación de cualquier trabajo o documento que implique o requiera conocimientos propios de las profesiones sujetas a la presente ley.

Asimismo dichas reparticiones quedan especialmente obligadas a controlar en su esfera de acción el cumplimiento de esta norma, debiendo rechazar todos aquellos que en ella no se cumpla dando cuenta al Consejo, a quien consultará también en todo caso dudoso. Los jefes de repartición que den curso a trabajos en los que no se cumplan estas normas serán responsables en forma personal y susceptible de las penalidades previstas en esta ley que aplicará directamente el Consejo.

Art. 8º — Se considerará uso del título profesional la ostentación de carteles, anuncios o otros medios de propaganda con las inscripciones de: "Ingeniería", "Arquitectura", "Agrimensura", "Urbanizaciones" o cualquier otra designación que tienda a confundir al público. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no excluirá cualquier otra que por su naturaleza suponga la posesión de un título profesional. Será obligación del Consejo Profesional dictaminar de oficio o a requerimiento de terceros, cuando algunas de dichas manifestaciones se encuadren dentro del ejercicio de las profesiones expresadas, debiendo adoptar las acciones correspondientes.

Art. 9º — Queda expresamente prohibida la firma profesional en aquellos trabajos, estudios o proyectos que no hayan sido realizados personalmente por el profesional o bajo su fiscalización directa, considerándose tal acto ejercicio ilegal de la profesión.

Art. 10º — Toda persona, entidad o empresa para explotar alguna concesión, detener alguna adjudica-